

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2013 (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO 17416-3 (SEGÚN EL MISMO HAYA SIDO MODIFICADO, EL "FIDEICOMISO" Y/O EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CONCENTRADORA FIBRA DANHOS, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR DAVID DANIEL KABBAZ CHIVER (EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE"); POR LA OTRA PARTE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO"), REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS JORGE HUGO SALAZAR MEZA Y EUNICE BARRERA MONTAÑEZ; Y, POR ÚLTIMO, THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CBFIS (EN LO SUCESIVO EL "REPRESENTANTE COMÚN"), REPRESENTADO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA, ROSA ADRIANA LÓPEZ JAIMES FIGUEROA; TODOS ELLOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de junio de 2013, el Fideicomitente y el Fiduciario celebraron el Fideicomiso, cuyo fin primordial consiste en la adquisición o desarrollo de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes; así como la emisión de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, con base en bienes inmuebles cuya propiedad se le transmita o que adquiera y que formen parte de su patrimonio, para ser destinados a locales comerciales/centros comerciales, entre otros.

II. Con fecha 2 de Octubre de 2013, el Comité Técnico del Fideicomiso instruyó al Fiduciario para que compareciera a la celebración del presente Convenio. 16

III. Con fecha 19 de julio de 2013, el Comité Técnico del Fideicomiso aprobó la designación de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple como Representante Común del Fideicomiso.

IV. El Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común han acordado modificar los términos del Fideicomiso de conformidad con el presente Convenio. X

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, a través de su apoderado:

- (a)** Que es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México de conformidad con la escritura pública número 62,664 de fecha 22 de mayo de 2013, otorgada ante la fe de la Lic. Mildred M. Novelto Rivas, notario público número 27 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 494748-1 de fecha 30 de mayo de 2013.
- (b)** Que su apoderado acredita su personalidad mediante la escritura pública relacionada en el inciso (a) inmediato anterior, cuyas facultades y poderes no le han sido

revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.

- (c) La celebración y cumplimiento de este Convenio no constituye incumplimiento a sus estatutos sociales o acuerdo alguno celebrado por el Fideicomitente con terceras personas.
- (d) Este Convenio constituye obligaciones legales y válidas del Fideicomitente, exigibles en su contra de acuerdo con sus términos.
- (e) Que con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario expresamente no se hace responsable de tales cuestiones; asimismo, reconoce que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Convenio no será alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal, así como que los impactos fiscales e impositivos puedan estar sujetos a modificaciones.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios:

- (a) Que es una institución de crédito constituida por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito el día 16 de agosto de 1881, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el 16 de noviembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1881; actualmente cuenta con autorización para operar como institución de banca múltiple y para actuar como institución fiduciaria conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 65,126.
- (b) Que sus delegados fiduciarios acreditan su personalidad mediante la escritura pública número 64,473, de fecha 31 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Nuñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 65126 el día 13 de septiembre de 2011, cuyas facultades y poderes no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Fideicomiso.
- (c) Cuenta con las autorizaciones gubernamentales necesarias para actuar como institución bancaria.
- (d) La celebración y cumplimiento de este Convenio no constituye incumplimiento a los estatutos del Fiduciario, ni a acuerdo alguno celebrado por el Fiduciario con terceras personas.
- (e) Este Convenio constituye obligaciones legales y válidas del Fiduciario, exigibles en su contra de acuerdo con sus términos.
- (f) Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 fracción XIX, inciso b), último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a lo previsto en la



10

X

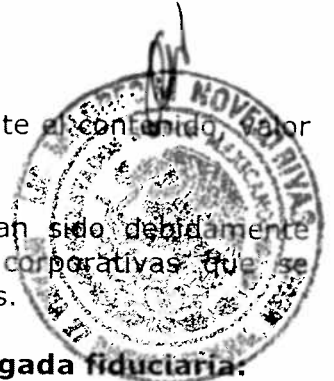
X

Circular 1/2005, hizo saber en forma inequívoca al Fideicomitente el contenido y fuerza legal, de dichas disposiciones legales.

- (g) Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas y corporativas que se requieran de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

III. Declara el Representante Común, por conducto de su delegada fiduciaria:


- (a) Que es una institución de crédito constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para organizarse, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día 25 de julio de 2008 bajo el folio mercantil número 384,235.
- (b) Que su delegado fiduciario cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada, en términos del presente Convenio, las cuales no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha del presente, según lo acredita con copia de la escritura pública número 64,280 de fecha 27 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública No. 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 384,235, el 5 de septiembre de 2011.
- (c) Que es una institución debidamente autorizada para actuar como Representante Común de los Tenedores conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso.
- (d) Que comparece al presente Convenio a efecto de aceptar el cargo de representante común de los Tenedores de CBFIs a ser emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso, consciente de las obligaciones que impone la Ley del Mercado de Valores y las demás disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (e) Que es su voluntad celebrar el presente Convenio, a fin de obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el Fideicomiso y las leyes aplicables le imponen.
- (f) Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas y corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- (g) Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio (a) no violan ninguna disposición de los estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Representante Común; (b) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; y (c) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Representante Común.
- (h) Que se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo cuyo incumplimiento pudieran afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio.



RB

X

X

- 
- (i) Que no existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por parte alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
 - (j) Que el presente Convenio constituye obligaciones legales, existentes, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables.
 - (k) Que la ejecución del presente Convenio, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
 - (l) Que las declaraciones contenidas en el presente apartado son ciertas y no omiten información relevante alguna.

IV. Declaran todas las partes, a través de sus representantes, que en la celebración de este Convenio no ha mediado dolo, mala fe, error o vicio del consentimiento entre ellas.

En virtud de lo anterior, los que suscriben están de acuerdo en modificar el Fideicomiso en su totalidad en los siguientes términos:

Cláusulas

Primera. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial que no estén definidos en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Segunda. Representante Común. Conforme a lo dispuesto en la Cláusula Primera inciso 137 del Fideicomiso, mediante Resoluciones Unánimes de fecha 19 de julio de 2013, el Comité Técnico del Fideicomiso designó a The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple como Representante Común, para todos los efectos legales señalados en el Fideicomiso, quien en este mismo acto acepta dicho cargo.

Tercera. Modificación Total del Clausulado. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Trigésima del Fideicomiso, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común están de acuerdo en modificar en su totalidad el clausulado y anexos del Fideicomiso para quedar en los términos del **Anexo "A"** del presente Convenio.

Cuarta. No-novación. Las partes convienen que los términos y condiciones del Contrato permanecerán en pleno vigor según, en su caso, se modifican en términos del presente Convenio. Asimismo, las partes convienen expresamente que la celebración del presente Convenio no constituye novación, pago, satisfacción o extinción de sus obligaciones bajo el Contrato.

Quinta. Notificaciones. Todos los avisos y comunicaciones requeridos conforme a este Convenio deberán realizarse conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso, la cual se tiene por reproducida aquí para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sexta. Resolución de Controversias. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y cualquier resolución de controversias bajo el presente Convenio, deberá solventarse conforme a la Cláusula Trigésima Quinta del Fideicomiso, ~~la cual se encuentra~~ reproducida aquí para todos los efectos legales a que haya lugar.

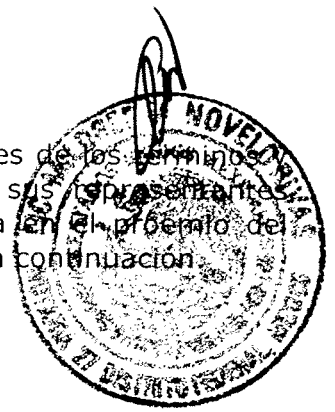


[La siguiente página es la página de firmas]

Handwritten initials 'AB' and a signature-like mark.

Handwritten checkmark or signature mark.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes plenamente conscientes de los términos y condiciones del presente celebran el presente Convenio a través de sus representantes legales en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada en el preámbulo del presente mediante la firma plasmada en los espacios que correspondan a continuación.



El Fideicomitente:

Concentradora Fibra Danhos, S.A. DE C.V.

Nombre: David Daniel Kabbaz Chiver

Cargo: Apoderado

El Fiduciario:

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Por _____

Nombre: Jorge Hugo Salazar Meza

Cargo: Delegado Fiduciario

Por _____

Nombre: Eunice Barrera Montañez

Cargo: Delegado Fiduciario

El Representante Común:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple

Representado por: Rosa Adriana López Jaimes Figueroa

Delegada Fiduciaria

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/17416-3, de fecha 3 de Octubre de 2013.

Anexo "A"

Modificación Total del Clausulado y Anexos del Fideicomiso

CLÁUSULAS



"PRIMERA. DEFINICIONES.

- 1.1 Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Fideicomiso y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula Primera y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable, las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido a esta Cláusula:
1. Administrador: significa aquella sociedad civil que será controlada por el Fiduciario como socio de al menos el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de los derechos sociales y corporativos, incluyendo la facultad de designar a su órgano de administración y cuyo objeto social sea la administración, operación y mantenimiento del Patrimonio del Fideicomiso y de sus Bienes Inmuebles y Propiedades, actividades que deberá de llevar a cabo conforme a los términos del Contrato de Administración que celebre con el Fiduciario, así como cualquier otra sociedad civil que la sustituya de tiempo en tiempo conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso.
 2. Anexos: significa uno más de los anexos del presente Fideicomiso, mismos que forman parte integrante del mismo.
 3. Aportación de Bienes Inmuebles: significan los Bienes Inmuebles Aportados y, en su caso, los Bienes Inmuebles Aportados Adicionales, que aporten los Fideicomitentes Adherentes al Patrimonio del Fideicomiso.
 4. Aportación Inicial: significa la aportación que se integra con los recursos provenientes del Fideicomitente, a fin de constituir inicialmente el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la sección 2.2 de la Cláusula Segunda del presente Fideicomiso.
 5. Asamblea de Tenedores: significa la asamblea de Tenedores en términos de la LMV y de la LGTOC.
 6. Asesor: significa aquella sociedad cuyo objeto social principal sea la prestación a este Fideicomiso de los Servicios de Asesoría en Planeación.
 7. Asesor Contable: significa, el despacho designado por el Comité Técnico, a ser contratado por el Fiduciario para llevar a cabo el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contables derivadas del presente Fideicomiso, que será un despacho de reconocido prestigio en México.
 8. Asesor Fiscal: significa, de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del presente Fideicomiso, el despacho designado por el Comité Técnico, a ser contratado por el Fiduciario para llevar a cabo el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones fiscales derivadas del presente Fideicomiso, que será un despacho de reconocido prestigio en México.



9. Auditor Externo: significa el auditor externo contratado en términos del presente Fideicomiso; en el entendido que dicho auditor deberá ser un despacho de contadores públicos de reconocido prestigio internacional e independiente del Administrador del Fideicomitente, de los Fideicomitentes Adherentes Relevantes y del Fiduciario.
10. Bienes Inmuebles: significa conjuntamente los Bienes Inmuebles Aportados, los Bienes Inmuebles Aportados Adicionales, los Bienes Inmuebles Adquiridos y cualesquier otros bienes inmuebles incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, todas las construcciones edificadas sobre los mismos que generen Ingresos por Arrendamiento, Ingresos por Servicios y Derechos de Operación.
11. Bienes Inmuebles Adquiridos: significa los bienes inmuebles (incluyendo, en su caso, los derechos fideicomisarios que correspondan a dichos bienes inmuebles) incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, todas las construcciones edificadas sobre las Propiedades y que sean destinadas a la operación de las Propiedades, Derechos de Arrendamiento, Ingresos por Servicios y Derechos de Operación, según corresponda a cada uno de ellos, en su caso, que serán adquiridos por el Fiduciario, única y exclusivamente con tal carácter, con los Recursos Derivados de la Emisión, los cuales **(a)** se relacionan en el documento que se agrega como **Anexo A** del presente Fideicomiso, según el mismo se modifique de tiempo en tiempo, y **(b)** sean adquiridos por el Fiduciario de tiempo en tiempo, previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso.
12. Bienes Inmuebles Aportados: significa los bienes inmuebles (incluyendo, en su caso, los derechos fideicomisarios que correspondan a dichos bienes inmuebles) incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, todas las construcciones edificadas sobre las Propiedades y que sean destinadas a la operación de las Propiedades, Derechos de Arrendamiento, Ingresos por Servicios y Derechos de Operación, según corresponda a cada uno de ellos, en su caso, que serán aportados con motivo de la primera Emisión por los Propietarios, conforme a lo previsto en la Cláusula Segunda del presente Fideicomiso, mismos que se relacionan en el **Anexo B** del presente Fideicomiso, según el mismo se modifique de tiempo en tiempo.
13. Bienes Inmuebles Aportados Adicionales: significa los bienes inmuebles (incluyendo, en su caso, los derechos fideicomisarios que correspondan a dichos bienes inmuebles) incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, todas las construcciones edificadas sobre las Propiedades y que sean destinadas a la operación de las Propiedades, Derechos de Arrendamiento, Ingresos por Servicios y Derechos de Operación, según corresponda a cada uno de ellos, en su caso, que podrán ser aportados en el futuro por los Propietarios Adicionales, conforme a lo previsto en la Cláusula Segunda del presente Fideicomiso.
14. BMV: significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
15. CCE: significa el Consejo Coordinador Empresarial.
16. Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios o CBFIs: significa los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios a ser emitidos por el Fiduciario de conformidad con el presente Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y otras disposiciones

legales aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV, en su caso, en los mercados internacionales.



17. CFF: significa el Código Fiscal de la Federación.
18. Circular Única de Emisoras: significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas sean reformadas de tiempo en tiempo.
19. Circular 1/2005: significa la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México la cual contiene las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso según la misma sea reformada de tiempo en tiempo.
20. Cláusula: significa cada una de las cláusulas del presente Fideicomiso.
21. CNBV: significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
22. Código de Mejores Prácticas: significa el Código de Mejores Prácticas Corporativas emitido por el CCE.
23. Colocación: significa **(i)** la colocación entre el público inversionista de CBFIs emitidos conforme a la Emisión por medio de oferta pública a través de la BMV, con intervención del Intermediario Colocador, y **(ii)** en su caso, la colocación en mercados extranjeros de CBFIs emitidos conforme a la Emisión.
24. Comisión por Administración: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima, sección 10.6 del presente Fideicomiso.
25. Comisión por Asesoría: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima, sección 10.14 del presente Fideicomiso.
26. Comisión por Representación: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima, sección 10.11 del presente Fideicomiso.
27. Comité Técnico: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena, sección 9.1, del presente Fideicomiso.
28. Comité de Auditoría: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena, sección 9.2.1 del presente Fideicomiso.
29. Comité de Nominaciones: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena, sección 9.4.1 del presente Fideicomiso.
30. Comité de Prácticas: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena, sección 9.3.1 del presente Fideicomiso.
31. Conducta de Destitución: significa: **(i)** respecto de cualquier funcionario de primer y segundo nivel, la sentencia o resolución judicial firme que declare a dicha persona responsable de fraude, dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de las funciones de dicha persona; o **(ii)** el concurso mercantil respecto del Asesor,

Administrador y/o la Empresa de Servicios de Representación. Al tener conocimiento de una Conducta de Destitución prevista en el inciso (i) anterior, el Asesor, la Empresa de Servicios de Representación y/o el Administrador, según corresponda, deberán tomar las medidas que consideren necesarias para remover a la persona correspondiente del cargo que ocupa y, si la Conducta de Destitución hubiere causado un daño o perjuicio al Fideicomiso, el Asesor, la Empresa de Servicios de Representación y/o el Administrador, según corresponda, deberá tomar las acciones legales que sus abogados recomienden para tratar de obtener la reparación del daño y/o perjuicio. En caso de que el Asesor, la Empresa de Servicios de Representación y/o el Administrador, según corresponda, no remueva a la persona que haya incurrido en la Conducta de Destitución y, en su caso, no lleve a cabo las acciones legales correspondientes, incurrirá en una Conducta de Destitución.



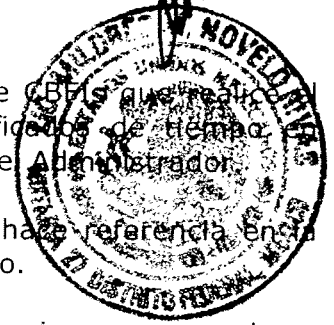
32. Constancia de Rembolso: significa el documento que, previa solicitud del Tenedor de que se trate, expedirá el Fiduciario dirigido a dicho Tenedor en los casos en que se pague algún Rembolso de Capital de acuerdo a la solicitud de cada Tenedor a través del Representante Común.
33. Contaminantes: significa **(i)** cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa, sonido, vibración, calor, olor, radiación, materia orgánica o inorgánica, animada o inanimada, o cualquier combinación de los conceptos que anteceden y/o **(ii)** cualquier combustible, incluyendo, sin limitar, petróleo o productos derivados de petróleo, petróleo crudo, gas líquido o natural, gas natural licuado, combustible sintético o una combinación de cualquiera de dichos elementos, sea considerada o determinada peligrosa, tóxica, contaminante, o bien una sustancia nociva, o un contaminante o fuente de contaminación conforme a la Legislación Aplicable.
34. Contrato: significa el fideicomiso No. 17416-3 que se establece en virtud del presente Contrato, según sea modificado de tiempo en tiempo.
35. Contrato de Administración: significa el contrato que será celebrado por el Fiduciario y el Administrador conforme a las instrucciones del Comité Técnico, incluyendo cualesquier modificaciones a dicho contrato que sean autorizadas por el Comité Técnico y acordadas con el Administrador, a efecto de que el Administrador proporcione los Servicios de Administración. Lo anterior en el entendido que dicho contrato deberá estipular un plazo forzoso de por lo menos 10 (diez) años y renovaciones automáticas por periodos de diez años.
36. Contratos de Arrendamiento: significa todos aquellos contratos de arrendamiento sobre los Bienes Inmuebles (o cualquier parte de los mismos, incluyendo aquellos contratos accesorios o futuros derivados de dichos contratos y cualquier convenio modificatorio a los mismos), que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, cualesquiera contratos de arrendamiento que sean celebrados con el Administrador en relación con la operación que éste lleve a cabo de los Bienes Inmuebles (o cualquier parte de los mismos) mismos que, en lo que respecta a los Bienes Inmuebles Aportados, se relacionan en el **Anexo C** del presente Fideicomiso, según el mismo se modifique de tiempo en tiempo.
37. Contrato de Asesoría en Planeación: significa el contrato que será celebrado por el Fiduciario y el Asesor conforme a las instrucciones del Comité Técnico, incluyendo cualesquier modificaciones a dicho contrato que sean autorizadas por el Comité Técnico y acordadas con el Asesor, a efecto de que este último proporcione los



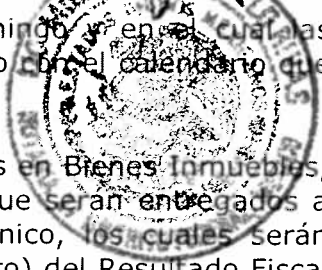
Servicios de Asesoría en Planeación. Lo anterior en el entendido que dicho contrato deberá estipular un plazo forzoso de por lo menos 10 (diez) años y renovaciones automáticas por periodos de diez años.

- 38. Contratos de Comercialización: significan todos aquellos convenios o contratos celebrados entre el Administrador y Danhos, S.A. de C.V., cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias y/o cualquier tercero, previa instrucción del Comité Técnico, para la promoción, mercadotecnia, comercialización y cualesquier otras actividades con el fin de promover el arrendamiento y/o venta de los Bienes Inmuebles (o cualquier parte de los mismos) que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del Comité Técnico.
- 39. Contratos de Construcción: significan todos aquellos convenios o contratos celebrados entre el Administrador y Danhos, S.A. de C.V., cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias y/o cualquier tercero, previa instrucción del Comité Técnico, para la construcción y en general el desarrollo de los Bienes Inmuebles (o cualquier parte de los mismos) que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del Comité Técnico.
- 40. Contrato de Servicios de Representación: significa el contrato que será celebrado por el Fiduciario y la Empresa de Servicios de Representación conforme a las instrucciones del Comité Técnico, incluyendo cualesquier modificaciones a dicho contrato que sean autorizadas por el Comité Técnico y acordadas con la Empresa de Servicios de Representación, a efecto de que esta última proporcione los Servicios de Representación. Lo anterior en el entendido que dicho contrato deberá estipular un plazo forzoso de por lo menos 10 (diez) años y renovaciones automáticas por periodos de diez años. 16
- 41. Contrato de Colocación: significa el contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador respecto de la oferta y colocación de los CBFIs por medio de una oferta pública a través de la BMV o cualquiera otra bolsa de valores o mecanismo de negociación en México o cualquier otra jurisdicción, según corresponda. X
- 42. Contratos de Operación: significan todos aquellos contratos de operación, contratos de administración, los contratos de prestación de servicios y cualesquier convenios y contratos celebrados para la operación de hoteles, bodegas y naves industriales, presentes o futuros, sobre los Bienes Inmuebles (o cualquier parte de los mismos) que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, mismos que, en lo que respecta a los Bienes Inmuebles Aportados, se relacionan en el **Anexo D** del presente Fideicomiso, según el mismo se modifique de tiempo en tiempo.
- 43. Convenio de Adhesión: significa el convenio que conforme a las instrucciones del Comité Técnico celebren los Propietarios y, en su caso, los Propietarios Adicionales, con el Fiduciario, mediante el cual los Propietarios y/o los Propietarios Adicionales, aportarán al Patrimonio del Fideicomiso los Bienes Inmuebles Aportados y los Bienes Inmuebles Aportados Adicionales, según corresponda a cada uno de ellos, los Propietarios y, en su caso, los Propietarios Adicionales se adherirán al Fideicomiso y adquirirán en consecuencia el carácter de Fideicomitentes Adherentes. /
- 44. Criterios de Elegibilidad: significa aquellos criterios que se establecen en el documento que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo E** a efecto de que el Fiduciario pueda realizar Inversiones en Bienes Inmuebles con posterioridad a la

aplicación de los recursos obtenidos por la primera Emisión de CB75 que el Fideicomiso Fiduciario. Dichos Criterios de Elegibilidad podrán ser modificados de tiempo en tiempo conforme lo determine el Comité Técnico, a propuesta del Administrador.

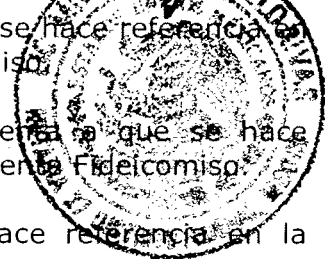


45. Cuenta Concentradora: significa la cuenta bancaria a que se hace referencia en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.1 del presente Fideicomiso.
46. Cuenta de Derechos de Operación: significa la cuenta bancaria a que se hace referencia en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.15 del presente Fideicomiso.
47. Cuenta de Servicios: significa la cuenta bancaria a que se hace referencia en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.14 del presente Fideicomiso.
48. Cuenta de Distribuciones de Efectivo: significa la cuenta bancaria a que se hace referencia en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.12 del presente Fideicomiso.
49. Cuenta de Gastos de Operación: significa la cuenta bancaria a que se hace referencia en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.11 del presente Fideicomiso.
50. Cuenta de Rentas: significa la cuenta bancaria a que se hace referencia en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.13 del presente Fideicomiso.
51. Cuenta General: significa la cuenta bancaria a que se hace referencia en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.5 del presente Fideicomiso.
52. Cuentas: significa conjuntamente la Cuenta Concentradora, la Cuenta General, la Cuenta de Gastos de Operación, Cuenta de Rentas, la Cuenta de Servicios, la Cuenta de Distribuciones de Efectivo, la Cuenta de Derechos de Operación, el Fondo de Gastos de Emisión, el Fondo de Impuestos por Inversión, el Fondo de Inversión en Bienes Inmuebles, el Fondo de Gastos de Mantenimiento de la Emisión, el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Contribuciones Fiscales, el Fondo de Rembolso de Capital, el Fondo de Remanentes y las demás cuentas que sean abiertas a nombre del Fideicomiso y mantenidas por el Fiduciario conforme al presente Fideicomiso.
53. Derechos de Arrendamiento: significa los derechos que adquiera el Fiduciario y/o el Administrador conforme lo previsto en el presente Fideicomiso, consistentes en los derechos al cobro y los ingresos derivados de los Contratos de Arrendamiento.
54. Derechos de Operación: significa los derechos que adquiera el Fiduciario y/o el Administrador conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso, consistentes en los derechos de cobro y los ingresos derivados de los Contratos de Operación.
55. Derecho de Reversión: significa el derecho que tienen los Fideicomitentes Adherentes para readquirir la propiedad de los Bienes Inmuebles Aportados y, en su caso, los Bienes Inmuebles Aportados Adicionales, que hayan sido aportados por cada uno de ellos, en caso de **(i)** enajenación de los mismos por el Fiduciario, o **(ii)** por extinción del Fideicomiso.
56. Desinversión: tiene el significado que se indica en el inciso (xiv), sub inciso A de la sección 9.1.24 de la Cláusula Novena de este Fideicomiso.
57. Día: significa con mayúscula o con minúscula, día natural.

- 
58. Día Hábil: significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
59. Distribución: significa los recursos derivados de las Inversiones en Bienes Inmuebles, que sean provenientes del Resultado Fiscal del Fideicomiso que serán entregados a los Tenedores en los montos que determine el Comité Técnico, los cuales serán equivalentes a por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal del Fideicomiso; en el entendido de que para que el Comité Técnico pueda acordar un monto de Distribución superior a dicho 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal del Fideicomiso, requerirá adicionalmente del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes.
60. Distribución de Efectivo: significa la Distribución más cualquier otra cantidad que el Comité Técnico determine sea entregada a los Tenedores en términos del presente Fideicomiso incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, los Ingresos por Arrendamiento, Ingresos por Servicios y Derechos de Operación, en su caso.
61. Documentos de Emisión: significa el Fideicomiso, el Título, el Prospecto, el Contrato de Colocación y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como cada uno de ellos sea modificado de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se instrumente la Emisión y en su caso, los documentos, convenios y acuerdos necesarios a efecto de realizar una Colocación en el extranjero y cualesquiera otros documentos aprobados al efecto por el Comité Técnico, para futuras Emisiones.
62. Emisión: significa cada emisión de CBFIs que realice el Fiduciario, de tiempo en tiempo en cada Fecha de Emisión, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso y al amparo de lo previsto por los artículos 223 y 224 de la LISR.
63. Empresa de Servicios de Representación: significa aquella sociedad cuyo objeto social principal sea la prestación a este Fideicomiso de los Servicios de Representación.
64. Eventos Relevantes: tiene el significado atribuido a eventos relevantes por la LMV.
65. EMISNET: significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
66. Familia Daniel: significa todos y/o cualquiera de los señores David Daniel Kabbaz Chiver, Salvador Daniel Kabbaz Zaga y José Daniel Kabbaz Chiver.
67. Familia Moussali: significa todos y/o cualquiera de los señores Luis Moussali Mizrahi y Eduardo Moussali Stern.
68. Fecha de Emisión: significa la fecha en que se lleve a cabo la Emisión de CBFIs por el Fideicomiso.
69. Fecha de Distribución de Efectivo: significa la fecha en que se entregue, en su caso, Distribuciones de Efectivo conforme lo previsto en el presente Fideicomiso.
70. Fibras: significa los fideicomisos de inversión en bienes raíces en los términos de los artículos 223 y 224 de la LISR.



71. Fideicomisarios en Primer Lugar: significa los Tenedores de los CBFIs representados por el Representante Común.
72. Fideicomisarios en Segundo Lugar: significa los Fideicomitentes Adherentes por lo que hace a los Bienes Inmuebles Aportados y, en su caso, los Bienes Inmuebles Aportados Adicionales.
73. Fideicomisario en Tercer Lugar: significa el Fideicomitente, única y exclusivamente respecto a la Aportación Inicial.
74. Fideicomiso: significa el fideicomiso No. 17416-3 que se establece en virtud del presente Contrato, según sea modificado de tiempo en tiempo.
75. Fideicomiso de Control: significa el contrato de fideicomiso a ser celebrado por los Propietarios y, en su caso, los Propietarios Adicionales, a cuyo patrimonio los Propietarios y, en su caso, los Propietarios Adicionales, aportarán todos los CBFIs que hayan recibido como contraprestación por la aportación de los Bienes Inmuebles Aportados y los Bienes Inmuebles Aportados Adicionales, según corresponda, al Patrimonio del Fideicomiso. Los Fideicomitentes Adherentes Relevantes tendrán la facultad de determinar, de manera exclusiva, aquéllos Propietarios y, en su caso, Propietarios Adicionales, que formarán parte del Fideicomiso de Control.
76. Fideicomitente: Concentradora Fibra Danhos, S.A. de C.V.
77. Fideicomitente Adherente: significa cualquier Propietario y/o Propietario Adicional que aporte los Bienes Inmuebles Aportados y/o los Bienes Inmuebles Aportados Adicionales, al Patrimonio del Fideicomiso, según corresponda, por cuya aportación adquirirá para efectos del Fideicomiso los derechos y obligaciones establecidos en este Fideicomiso y en el Convenio de Adhesión respectivo.
78. Fideicomitente Adherente Relevante: significa todas y/o cualquiera de las personas integrantes de la Familia Daniel y la Familia Moussali, así como Esther Monique Guindi Hemsami en la medida en que, directa o indirectamente, cada una de esas personas en lo individual o conjuntamente, a través del Fideicomiso de Control, tenga el control de cuando menos el 3% (tres por ciento) de los CBFIs en circulación, en cualquier tiempo.
79. Fiduciario o Emisor: significa Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, o sus sucesores, cesionarios, o quien sea designado subsecuentemente como fiduciario de conformidad con el presente Fideicomiso.
80. Fondo de Contribuciones Fiscales: significa la subcuenta a que se hace referencia en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.8 del presente Fideicomiso.
81. Fondo de Gastos de Emisión: significa la subcuenta a que se hace referencia en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.2 del presente Fideicomiso.
82. Fondo de Gastos de Mantenimiento de la Emisión: significa la subcuenta a que se hace referencia en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.6 del presente Fideicomiso.

- 
83. Fondo de Impuestos por Inversión: significa la subcuenta a que se hace referencia en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.3 del presente Fideicomiso.
84. Fondo de Inversión en Bienes Inmuebles: significa la subcuenta a que se hace referencia en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.4 del presente Fideicomiso.
85. Fondo de Mantenimiento: significa la subcuenta a que se hace referencia en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.7 del presente Fideicomiso.
86. Fondos de Pensiones y Jubilaciones Extranjeros: significa los Fondos de Pensiones y Jubilaciones residentes en el extranjero a que se refiere el artículo 179 de la LISR y que cumplen con los requisitos establecidos en dicho artículo.
87. Fondo de Reembolso de Capital: significa el registro que debe llevar el Fiduciario por los Reembolsos de Capital pagados a los Tenedores, en los términos del artículo 224 de la LISR y de conformidad con la Cláusula Décima Segunda, sección 12.9 del presente Fideicomiso.
88. Fondo de Remanentes: significa la subcuenta a que se hace referencia en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.10 del presente Fideicomiso.
89. Gastos de Emisión: significa los gastos, derechos, honorarios y cualesquiera otros semejantes que se generen derivados o con motivo de cada Emisión.
90. Gastos de Mantenimiento de la Emisión: significa los gastos que se generen por la administración y mantenimiento de cada Emisión, de conformidad con el documento que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo F**.
91. Gastos de Operación: significa los gastos que se generen por la operación del Patrimonio del Fideicomiso que sean notificados al Fiduciario por el Administrador.
92. ICR: significa la razón de cobertura de intereses que se define como la utilidad operativa del Fideicomiso en un período determinado, dividido entre la suma de los pagos de interés correspondientes al mismo período de referencia de los financiamientos contratados.
93. IETU: significa el impuesto previsto por la LIETU.
94. IETU Diferido: significa el IETU a cargo de los Fideicomitentes Adherentes por la aportación de los Bienes Inmuebles Aportados y, en su caso de los Bienes Inmuebles Aportados Adicionales, que se difiera en los términos del artículo 2.2 del Decreto que Compila Diversos Beneficios Fiscales y Establece Medidas de Simplificación Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2012 o bien, el que se genere de conformidad a la fracción XIV del artículo 224 de la LISR en caso de que se rente el Bien Inmueble Aportado al Fideicomitente Adherente respectivo inmediatamente después de su aportación al Patrimonio del Fideicomiso.
95. Indeval: significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. o quien lo sustituya por ministerio de ley.
96. Ingresos por Arrendamiento: significa los ingresos obtenidos o relacionados por el otorgamiento del uso o goce de los Bienes Inmuebles (o cualquier parte de los

mismos) derivados de los Contratos de Arrendamiento, conforme a las disposiciones legales aplicables.



- 97.** Ingresos por Servicios: significa ingresos de cualquier tipo obtenidos por de manera enunciativa más no limitativa, mantenimiento, traspasos, servicios de recolección de basura, de agua, de electricidad y cualesquier otros servicios prestados a los Bienes Inmuebles, excluyendo los Ingresos por Arrendamiento.
- 98.** Intermediario Colocador: significa aquella casa de bolsa a ser nombrada por el Comité Técnico, o quien lo sustituya por instrucciones del Comité Técnico; y para el caso de Colocaciones en el extranjero, aquellos intermediarios que para tales efectos determine el Comité Técnico.
- 99.** Intermediario Financiero: significa la casa de bolsa a través de la cual se mantenga el depósito de los CBFIs en el Indeval.
- 100.** Inversiones en Bienes Inmuebles: significa las inversiones que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en Bienes Inmuebles que sean adquiridos o construidos con los recursos obtenidos de las Colocaciones o de cualquier otra forma.
- 101.** Inversión Mínima del Patrimonio: significa la inversión en Bienes Inmuebles sujetos a un Contrato de Arrendamiento con el que debe cumplir el Fideicomiso y que debe ser al menos el 70% (setenta por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso en un plazo de 12 (doce) meses a partir de la fecha en que se realice cualquier Colocación de conformidad con la Regla I.3.20.2.2 o la que resulte aplicable de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.
- 102.** Inversiones Permitidas: significa las inversiones que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso exclusivamente de conformidad con la Legislación Aplicable, que sean autorizadas para las Fibras.
- 103.** ISR: significa el impuesto previsto por la LISR.
- 104.** ISR Diferido: significa el ISR a cargo de los Fideicomitentes Adherentes por la aportación de los Bienes Inmuebles Aportados y, en su caso, de los Bienes Inmuebles Aportados Adicionales, que se difiera en los términos del artículo 224 de la LISR, mencionando de manera enunciativa más no limitativa el supuesto contemplado en la fracción XIV de dicho artículo en caso de que se rente el Bien Inmueble Aportado al Fideicomitente Adherente respectivo inmediatamente después de su aportación al Patrimonio del Fideicomiso.
- 105.** IVA: significa el impuesto previsto por la LIVA.
- 106.** Legislación Aplicable: significa las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal y/o municipal (incluyendo, sin limitar, de carácter ambiental) vigentes en México el día en que se lleva a cabo cada Emisión y durante la vigencia del presente Fideicomiso.
- 107.** LGTOC: significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 108.** LIC: significa la Ley de Instituciones de Crédito.
- 109.** LIETU: significa Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.


110. Liquidador: tiene el significado atribuido en la Cláusula Vigésima Tercera en 23.3, inciso (i) del presente Fideicomiso.
111. LIVA: significa Ley del Impuesto al Valor Agregado.
112. LISR: significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
113. LMV: significa la Ley del Mercado de Valores.
114. LTV: significa la razón financiera calculada como el monto del saldo insoluto de la deuda garantizada por el Bien Inmueble o activo del Fideicomiso de que se trate, entre la estimación del valor no depreciado o de aquel otro valor que determine el Comité Técnico, en relación con el Patrimonio del Fideicomiso (*loan to value*).
115. México: significa los Estados Unidos Mexicanos.
116. Miembro Independiente: significa cualquier persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24 segundo párrafo y 26 de la LMV y cuya independencia deberá de calificarse respecto del Fideicomitente, los Fideicomitentes Adherentes, los Fideicomitentes Adherentes Relevantes, el Administrador y El Fiduciario.
117. Operaciones: tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 24.1 del presente Fideicomiso.
118. Partes: significa conjuntamente el Fideicomitente, el Fiduciario y, en su caso, el Representante Común, los Fideicomitentes Adherentes y los Fideicomitentes Adherentes Relevantes.
119. Patrimonio del Fideicomiso: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta del presente Fideicomiso.
120. Pérdida Fiscal: significa el resultado de restar a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas, en los términos de la LISR, cuando los primeros son menores que las segundas.
121. Personas Indemnizadas: tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula Vigésima, Sección 20.14 del presente Fideicomiso.
122. Personas Relacionadas: tiene el significado atribuido a dicho término en el artículo 2, Fracción XIX de la LMV.
123. Periodo Mínimo de Inversión: significa el término de cuatro años a que se refiere la fracción IV del artículo 223 de la LISR o la que en su caso se establezca por la Legislación Aplicable.
124. Pesos: significa la moneda de curso legal en México.
125. Portafolio en Desarrollo: tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Prospecto.
126. Precio de Reversión: significa el precio que será recibido por el Fiduciario en caso de que algún Fideicomitente Adherente ejercite su Derecho de Reversión respecto de



cualquier Bien Inmueble Aportado o Bien Inmueble Aportado Adicional aportado a este Fideicomiso por dicho Fideicomitente Adherente, conforme a los términos y condiciones que determine el Comité Técnico y las disposiciones del presente Fideicomiso.

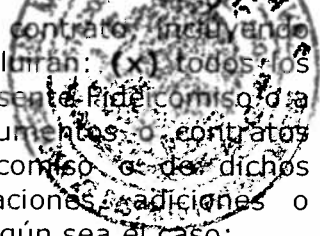


127. Propiedades: significa las construcciones y amenidades construidas en los Bienes Inmuebles Adquiridos, en los Bienes Inmuebles Aportados y, en su caso, en los Bienes Inmuebles Aportados Adicionales, destinadas a operar como **(a)** centros comerciales compuestos de locales comerciales, **(b)** oficinas, **(c)** departamentos para la vivienda, **(d)** hoteles, **(e)** bodegas y **(f)** naves industriales.
128. Propietarios: significa los Fideicomitentes Adherentes que aportarán al Patrimonio del Fideicomiso los Bienes Inmuebles Aportados, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda, sección 2.4.
129. Propietarios Adicionales: significa los Fideicomitentes Adherentes que, en su caso, aporten al Patrimonio del Fideicomiso los Bienes Inmuebles Aportados Adicionales, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda, sección 2.5.
130. Prospecto: significa el prospecto de colocación definitivo relacionado con cada Emisión de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
131. Recursos Derivados de la Emisión: significa, respecto de cualquier Emisión, los recursos que se obtengan por la Colocación de los CBFIs respectiva, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de Emisión correspondientes.
132. Reembolso de Capital: significa las cantidades entregadas a los Tenedores de los Certificados en exceso al resultado fiscal del ejercicio, en los términos del artículo 224, fracción XI, sexto párrafo de la LISR.
133. Reglamento Interior de la BMV: significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo.
134. Reporte Anual del Auditor: significa el reporte anual que deberá elaborar y presentar el Auditor Externo de conformidad con la Cláusula Décima Séptima, sección 17.2 del presente Fideicomiso.
135. Reporte de Cobranza: significa el reporte que deberá de elaborar el Administrador, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábles posteriores a cada trimestre del año calendario, en el cual se hará la relación relativa a la cobranza a los ingresos obtenidos en el Fideicomiso con motivo de los derechos de cobro por concepto de arrendamiento en relación a los Bienes Inmuebles que integran el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos de la Cláusula Décima inciso 10.7 (v).
136. Reporte Mensual del Fiduciario: significa el reporte que el Fiduciario deberá elaborar con la información preparada por el Administrador y presentar mensualmente, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes, de conformidad con el presente Fideicomiso y en términos del documento que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo G** o cualquier otro que en sustitución del mismo aprueba el Comité Técnico, de tiempo en tiempo, el cual deberá incluir como mínimo la información relativa a los conceptos que se detallan en el mencionado **Anexo G**.

- 
- 137.** Representante Común: significa The Bank of New York Mellon, S.A. Institución Banca Múltiple, quien será el representante común de los Tenedores de los CBFIs o aquella institución del sistema financiero que sea nombrada subsecuentemente como representante común de los Tenedores conforme a lo dispuesto en el presente Fideicomiso.
- 138.** RNV: significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
- 139.** Resultado Fiscal: significa el resultado de restar a la utilidad fiscal de un ejercicio fiscal determinado, las pérdidas fiscales de ejercicios fiscales anteriores, pendientes de amortizar.
- 140.** Servicio de la Deuda: significa las cantidades necesarias para cubrir el pago de capital e intereses en un financiamiento.
- 141.** Servicios de Administración: significan los servicios que prestará el Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.
- 142.** Servicios de Asesoría en Planeación: significan los servicios que prestará el Asesor de conformidad con el Contrato de Asesoría en Planeación.
- 143.** Servicios de Representación: significan los servicios que prestará la Empresa de Servicios de Representación de conformidad con el Contrato de Servicios de Representación.
- 144.** Tenedores: significa los tenedores de uno o más de los CBFIs.
- 145.** Título: significa el documento o título que documenta las Emisiones.
- 146.** Utilidad Fiscal: significa el resultado de restar a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas, en los términos de la LISR, cuando los primeros son mayores que las segundas.
- 147.** Utilidad Operativa: significa el resultado de sustraer a los ingresos generados por el Fideicomiso en su operación, los gastos operativos.
- 148.** Valor: significa los títulos de crédito que conforme la naturaleza del presente Fideicomiso puedan ser emitidos por el mismo de los establecidos por la fracción XXIV del artículo 2º de la LMV y cualesquiera otros de conformidad con la Legislación Aplicable.
- 149.** Valor Promedio: significa el valor que resulte de multiplicar el número total de CBFIs emitidos por el Fideicomiso a la fecha en la que se lleve a cabo el cálculo respectivo, por el precio promedio de los CBFIs correspondiente a los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se lleve a cabo dicho cálculo.

1.2 Otras Reglas de Interpretación. En este Fideicomiso y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Fideicomiso;

- 
- (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Fideicomiso o cualesquiera otros documentos, incluirán: (x) todos los Anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Fideicomiso o a dichos documentos; (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Fideicomiso o de dichos documentos; y (z) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Fideicomiso o a dichos documentos, según sea el caso;
 - (iii) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
 - (iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);
 - (v) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Fideicomiso en general y no a alguna disposición en particular de este Fideicomiso; y
 - (vi) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

SEGUNDA. CELEBRACIÓN.

- 2.1 Celebración del Fideicomiso. Las Partes celebran en este acto el presente Fideicomiso el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.
- 2.2 Aportación Inicial. El Fideicomitente aporta en este acto al Fideicomiso, como Aportación Inicial, la cantidad de \$18,000.00 M.N. (Dieciocho Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).
- 2.3 Aceptación del cargo de Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial.
- 2.4 Aportaciones por los Propietarios. Previamente a la primera Fecha de Emisión y sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en la Colocación de los CBFIs, los Propietarios deberán efectuar la aportación de los Bienes Inmuebles Aportados al Patrimonio del Fideicomiso, a cambio de lo cual, simultáneamente a la primera Colocación, recibirán como contraprestación, el número de CBFIs que se establezca en el Convenio de Adhesión respectivo, determinado por el Comité Técnico y notificado al Fiduciario. El IVA que, en su caso, se genere, será pagado a los Propietarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- 2.5 Aportaciones por los Propietarios Adicionales. En cualquier momento durante la vigencia de este Fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico, los Propietarios Adicionales podrán efectuar la aportación de los Bienes Inmuebles Aportados Adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, a cambio de lo cual recibirán como contraprestación, el número de CBFIs que se establezca en el Convenio de Adhesión respectivo, determinado por el Comité Técnico y notificado al Fiduciario.

- 2.6 Número de Identificación Interna. Las Partes convienen en identificar el Fideicomiso que en este acto se constituye con el número "17416-3".
- 2.7 Nombre del Fideicomiso. El Fideicomitente y el Fiduciario autorizan que para efectos fiscales y para la apertura de cuentas bancarias, el Fideicomiso establecido al amparo de este Contrato sea referido como "Banamex FIBRA Danhos Fideicomiso 17416-3".



TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO.


3.1 Partes del Fideicomiso. Son partes en el presente Fideicomiso las siguientes:

- a. **Fideicomitente:** Concentradora Fibra Danhos, S.A. de C.V.
- b. **Fideicomitentes Adherentes:** Cada uno de los Fideicomitentes Adherentes
- c. **Fiduciario:** Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
- d. **Fideicomisarios en Primer Lugar:** Los Tenedores de los CBFIs, representados por el Representante Común, respecto de los derechos que se les atribuyen conforme a los términos del presente Fideicomiso y los CBFIs
- e. **Fideicomisarios en Segundo Lugar:** Los Fideicomitentes Adherentes en cuanto a los Derechos de Reversión
- f. **Fideicomisario en Tercer Lugar:** El Fideicomitente, única y exclusivamente respecto a la Aportación Inicial

CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

4.1 Bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso se integra de la siguiente manera:

- a. Con la Aportación Inicial;
- b. Con los Bienes Inmuebles Aportados, los Bienes Inmuebles Aportados Adicionales y los Bienes Inmuebles Adquiridos en el entendido que en el caso de los Bienes Inmuebles Aportados Adicionales, se entregará al Fiduciario un avalúo respecto a dichos Inmuebles a fin de que éste último ingrese un registro correspondiente dentro del Patrimonio del Fideicomiso;
- c. Con la aportación de los Derechos de Arrendamiento;
- d. Con la aportación de los Derechos de Operación;
- e. Con los Recursos Derivados de la Emisión;
- f. Con las cantidades derivadas de los Ingresos por Arrendamiento;

- 
- g. Con las cantidades derivadas de los Ingresos por Servicios;
 - h. Con los Bienes Inmuebles, los Derechos de Arrendamiento y Derechos de Operación que se adquieran con los Recursos Derivados de la Emisión o con cualquier otro recurso;
 - i. Con las Inversiones Permitidas y, en su caso, con sus productos;
 - j. Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos en las Cuentas, en su caso;
 - k. Con los recursos que se obtengan de Emisiones futuras;
 - l. Con los recursos que se obtengan de la emisión de valores representativos de deuda;
 - m. Con los derechos derivados de cualquier contrato, convenio o acuerdo suscrito por el Fiduciario o adquirido por él, ya sea directamente o indirectamente, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo enunciativa más no limitativamente los derechos que deriven de cualquier fideicomiso;
 - n. Con los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fideicomiso;
 - o. Con cualesquier productos o rendimientos derivados de los bienes y derechos a que se refiere la presente Cláusula; y
 - p. Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomiso, por cualquier causa válida.

QUINTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

5.1 Fines del Fideicomiso. El fin primordial del Fideicomiso consiste en la adquisición, desarrollo y/o construcción y/o arrendamiento de Bienes Inmuebles consistentes en centros comerciales, locales comerciales, oficinas, hoteles, departamentos para vivienda, bodegas y naves industriales, que se destinen al arrendamiento o la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes de los Contratos de Arrendamiento, así como otorgar y/o recibir financiamiento para esos fines y otorgar garantías de cualquier tipo sobre los Bienes Inmuebles, los Ingresos por Arrendamiento, los Ingresos por Servicios y los Derechos de Operación de conformidad con la fracción II del artículo 223 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así como la emisión de CBFIs, con base en los inmuebles cuya propiedad se le transmita o que adquiera y que formen parte de su patrimonio, para ser destinados a locales comerciales/centros comerciales, oficinas, hoteles, departamentos para la vivienda, bodegas y naves industriales; así como recibir y otorgar financiamiento a terceros con garantía inmobiliaria.

El Fiduciario, para efectos de cumplir con el fin principal del Fideicomiso, realizará, entre otras, las siguientes actividades: **(i)** otorgar en arrendamiento los Bienes Inmuebles; **(ii)** adquirir, mantener y disponer de los bienes y derechos que comprendan el Patrimonio del Fideicomiso conforme se le instruya; **(iii)** distribuir y administrar en las Cuentas, los recursos que se obtengan de la Emisión de los CBFIs; **(iv)** efectuar Inversiones Permitidas para efectos de que el Fideicomiso pueda recibir

flujos de efectivo provenientes de los Bienes Inmuebles; (v) celebrar cualquier otro tipo de actividades que el Administrador y en su caso el Comité Técnico considere necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a lo anterior y (vi) realizar cualquier acto legal o actividades consistentes con lo anterior. Para dichos propósitos, las facultades del Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso incluirán, sin limitación alguna las siguientes:



- a. Recibir y mantener la titularidad de la Aportación Inicial y los demás bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, con el fin de realizar la Emisión de CBFIs y su Colocación entre el público inversionista, ya sea de manera pública o privada, por lo que deberá efectuar todas y cada una de las gestiones necesarias ante la CNBV, la BMV, el Indeval o cualquier otra entidad gubernamental, órgano autorregulado, bolsa de valores o sistema de cotización, ya sea nacional o extranjero, para obtener y llevar a cabo el registro y la actualización de los CBFIs en el RNV o cualquier otro que sea necesario o conveniente; su posterior Emisión, oferta pública o privada y Colocación a través de la BMV y/o cualquier otra bolsa de valores o sistema de cotización, ya sea nacional o extranjera;
- b. Realizar la oferta pública de CBFIs que haya sido autorizada por la CNBV, realizar la oferta privada de CBFIs, emitir los CBFIs y realizar pagos conforme al presente Fideicomiso, el Título respectivo, o cualesquier otros contratos o instrumentos de los que sea parte, de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso;
- c. Emitir CBFIs para ser entregados a los Fideicomitentes Adherentes que suscriban un Convenio de Adhesión a cambio de la aportación de Bienes Inmuebles Aportados y, en su caso, de Bienes Inmuebles Aportados Adicionales;
- d. En atención a lo señalado en los incisos a., b. y c. anteriores y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, realizar los actos y suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes, a fin de que se lleven a cabo los trámites y procedimientos necesarios o convenientes para el registro, listado y actualización de los CBFIs en la BMV y el depósito del Título en Indeval, así como los correlativos a cualesquiera otros mercados de valores ya sean nacionales o extranjeros. Asimismo llevar un registro de Tenedores, mismo que deberá actualizar previamente a la celebración de las Asambleas de Tenedores, conforme lo previsto por el artículo 290 de la LMV;
- e. Llevar a cabo cada Emisión de los CBFIs y su Colocación de acuerdo a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y/o el Comité Técnico, respectivamente, en los términos y con las características que se establezcan por la Asamblea de Tenedores y/o el Comité Técnico, según corresponda, de conformidad con las Secciones 8.1 (ix) y (xix) y 9.1.24 (xxiii) del presente Fideicomiso;
- f. Celebrar, previa instrucción del Comité Técnico, los Documentos de Emisión así como todos los actos, convenios y contratos necesarios o convenientes para cada Emisión y Colocación de los CBFIs;
- g. Celebrar cualesquiera contratos y convenios preparatorios para llevar a cabo los actos contemplados en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación, contratos de promesa de aportación, contratos de fideicomiso, entre otros.



h. Celebrar, previa instrucción del Comité Técnico, los Convenios de Adhesión, adquirir la propiedad de los Bienes Inmuebles Aportados, los Bienes Inmuebles Aportados Adicionales, de los Bienes Inmuebles Adquiridos y cualesquiera otros Bienes Inmuebles, Derechos de Arrendamiento y Derechos de Operación con los Recursos Derivados de la Emisión o con cualesquiera otro recursos.

En relación con la celebración de los Convenios de Adhesión, el Fiduciario solicitará a los Fideicomitentes Adherentes la información que sea necesaria para cumplir con sus políticas de identificación de cliente;

i. Celebrar, previa instrucción del Comité Técnico los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores en relación con los CBFIs a ser emitidos por el Fideicomiso de tiempo en tiempo o en relación con cualquier otro Valor que sea emitido por el Fiduciario conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso y cumplir con las obligaciones al amparo de dichos Contratos de Colocación, incluyendo el pago de indemnizaciones conforme a los mismos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

j. Celebrar, no en nombre propio sino exclusivamente en carácter de Fiduciario del Fideicomiso, previa instrucción del Comité Técnico, convenios de asunción de obligaciones;

k. Recibir y aplicar, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, los Recursos Derivados de la Emisión;

l. Abrir y mantener con la institución financiera que determine el Administrador, previa instrucción por escrito dirigida al Fiduciario, las Cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Asimismo, realizar los traspasos y registros necesarios para el manejo de los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

m. Invertir las cantidades disponibles en las Cuentas en Inversiones Permitidas, según sea el caso, y celebrar los contratos correspondientes con instituciones financieras para dichos fines;

n. Adquirir, mantener, transmitir y ser propietario, directa o indirectamente, de Inversiones en Bienes Inmuebles y otros bienes y derechos del Fideicomiso, y celebrar y suscribir la documentación necesaria para dicho fin conforme los términos previstos en el presente Fideicomiso;

o. Constituir, mantener y aplicar los recursos de las Cuentas conforme al presente Fideicomiso;

p. Efectuar la entrega de Distribuciones y/o las Distribuciones de Efectivo de conformidad con el presente Fideicomiso;

q. Recibir y administrar los Ingresos por Arrendamiento, Ingresos por Servicios y Derechos de Operación y cualquier otra cantidad en relación con las Inversiones Permitidas y cualquier otro bien o derecho que sea parte del Patrimonio del Fideicomiso;

r. Llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, realizando todos los actos necesarios para su defensa de

conformidad con los términos del presente Fideicomiso y la Legislación Aplicable;



- s. Celebrar, ya sea directamente o por conducto del Administrador, los Contratos de Arrendamiento y los Contratos de Operación, así como sus respectivos convenios modificatorios;
- t. Celebrar el Contrato de Administración y el Contrato de Asesoría en Planeación y el Contrato de Servicios de Representación, así como, en su caso, sus respectivos convenios modificatorios de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico;
- u. Realizar la administración, ejecución y cobranza derivada de los Contratos de Arrendamiento que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la Empresa de Servicios de Representación;
- v. Realizar la administración, ejecución y cobranza de los Ingresos por Servicios y Derechos de Operación, por conducto del Administrador;
- w. Celebrar, previa instrucción del Administrador y/o del Comité Técnico, según sea el caso, los contratos que sean necesarios o convenientes para cumplir con los fines del Fideicomiso, y celebrar cualquier tipo de instrumento o acuerdos relacionados, incluyendo la celebración de acuerdos de indemnización y cualquier modificación, prórroga o renovación;
- x. Celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo cualquier contrato celebrado conforme al presente Fideicomiso;
- y. Conforme a las instrucciones del Comité Técnico, contratar y remover al Auditor Externo, al Asesor Contable y al Asesor Fiscal, en los términos previstos en el presente Fideicomiso;
- z. Previa instrucción del Administrador y/o del Comité Técnico, según sea el caso, contratar y remover a consultores, depositarios, abogados, contadores, expertos y otros agentes para los propósitos y fines del presente Fideicomiso;
- aa. Pagar con los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, en la medida que éste resulte suficiente, previa autorización por escrito del Comité Técnico, todas las obligaciones de las que es responsable de conformidad con la Legislación Aplicable y las disposiciones del presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión y cualquier otro convenio o documento, incluyendo sin limitación alguna, Distribuciones de Efectivo, el pago de los Gastos de Emisión y de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión;
- bb. Preparar y proveer toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y la Legislación Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Fideicomiso y otros contratos en los que el Fideicomiso sea parte, en coordinación y con la información y documentación entregada por el Administrador, el Asesor Fiscal, el Asesor Contable y el Auditor Externo;
- cc. Preparar y presentar, en coordinación de conformidad con la información que le sea proporcionada por el Administrador, el Asesor Contable y el Asesor

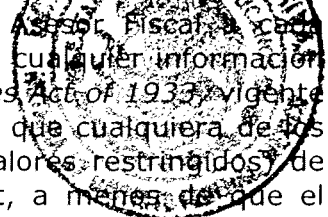
Fiscal, todas las declaraciones fiscales del Fideicomiso de conformidad con la Legislación Aplicable, así como llevar a cabo todos los actos jurídicos y materiales, tales como retenciones, expedición de constancias y registros necesarios para cumplir con todas las obligaciones a su cargo derivadas de las disposiciones fiscales en vigor durante la vigencia del Fideicomiso;

- dd.** En caso de ser necesario, someter a la autoridad fiscal cualquier clase de consulta fiscal y/o confirmaciones de criterio, en los términos de los artículos 34 y 36 del CFF, necesarios para llevar a cabo los fines del Fideicomiso; a través del Asesor Contable y/o el Asesor Fiscal;
- ee.** Preparar y presentar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de cualquier autoridad gubernamental;
- ff.** Llevar a cabo todos los actos y celebrar o suscribir los contratos y documentos necesarios o convenientes para retirar y depositar cualquier cantidad en las Cuentas;
- gg.** Otorgar poderes generales y especiales según sean requeridos mediante instrucciones del Comité Técnico para el desarrollo de los fines del Fideicomiso de conformidad con este Fideicomiso y cualquier otro contrato celebrado por el Fiduciario en ejecución de este Fideicomiso; en el entendido que (i) el Fiduciario no otorgará poderes para abrir y cancelar cuentas bancarias; (ii) el Fiduciario no otorgará poderes para actos de dominio, ya que dicha facultad siempre será ejercida directamente por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios conforme a las instrucciones del Comité Técnico, mismas que siempre deberán ser ratificadas por la o las personas designadas para tal efecto por el propio Comité Técnico; (iii) el Fiduciario no otorgará poderes para suscribir títulos de crédito; y (iv) cualquier y todos los apoderados nombrados por el Fiduciario deberán cumplir con las obligaciones de los poderes y de los contratos, establecidas de conformidad con la Cláusula Trigésima Primera del presente Fideicomiso, en relación con sus actos realizados (incluyendo cualquier requerimiento de informar al Fiduciario de actos realizados por los apoderados);
- hh.** Realizar previa instrucción del Comité Técnico o en su caso por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, con la asesoría del Asesor Contable y/o el Asesor Fiscal, todos los trámites necesarios, los actos necesarios y/o convenientes a efecto de que el Fideicomiso no sea considerado como *passive foreign investment company* (PFIC) para efectos de impuestos federales de los Estados Unidos de América y de conformidad con la ley fiscal de los Estados Unidos de América; así como cualesquiera otros necesarios y/o convenientes de conformidad con la ley fiscal aplicable de los Estados Unidos de América;
- ii.** Celebrar y suscribir todo tipo de contratos, acuerdos, instrumentos o documentos de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, incluidos títulos de crédito y realizar todos los actos necesarios o convenientes con el fin de cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso y en los contratos celebrados por el Fiduciario, el Contrato de Colocación, los contratos que se requieren para abrir cuentas bancarias, los contratos que se requieran para el uso de nombres comerciales y de propiedad intelectual y contratos o documentos relacionados con la realización, adquisición y disposición de Inversiones en Bienes Inmuebles, y cualquier



modificación a dichos contratos o documentos, y hacer que se cumplan los derechos y acciones disponibles para el Fideicomiso;

- jj.** Solicitar y celebrar no en nombre propio, sino exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso, todo tipo de contratos de crédito y préstamo y contratar toda clase de financiamiento, ya sea con instituciones financieras nacionales o extranjeras de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, con el fin de adquirir y/o construir Bienes Inmuebles y en su caso adquirir Derechos de Arrendamiento y Derechos de Operación, otorgando al efecto las garantías reales con el Patrimonio del Fideicomiso;
- kk.** Realizar la emisión y colocación de valores diferentes a los CBFIs, incluyendo títulos de deuda de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, mediante oferta pública y/o privada y realizar todos los actos necesarios y/o convenientes ante cualquier autoridad competente, bolsa de valores, entidad, dependencia o persona a efecto de lograr la emisión y colocación de dichos valores ya sea en México o en el extranjero, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- ll.** En caso del ejercicio del Derecho de Reversión por parte de algún Fideicomitente Adherente, recibir el Precio de Reversión, conforme a los términos y condiciones que determine el Comité Técnico;
- mm.** Efectuar la compra de CBFIs de conformidad con las instrucciones que reciba de la Asamblea de Tenedores, exclusivamente para su posterior cancelación;
- nn.** En el supuesto que el Fideicomiso se extinga, en su caso, llevar a cabo el proceso de liquidación que se establece en el presente Fideicomiso y la celebración del respectivo convenio de extinción total del Fideicomiso;
- oo.** Proporcionar acceso al Representante Común, en un margen no mayor a 10 (diez) Días Hábiles posteriores a que el Representante Común, o a quien él mismo designe, contados a partir de la solicitud por escrito, a toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Fideicomiso;
- pp.** Proporcionar, sujeto a las políticas internas del Fiduciario, acceso al Administrador, al Asesor, a la Empresa de Servicios de Representación, o a quien ellos mismos designen, a toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Fideicomiso;
- qq.** En general, cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo, de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables;
- rr.** Realizar con la asesoría del Asesor Contable y/o el Asesor Fiscal, previa instrucción del Comité Técnico o en su caso por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, todos los trámites y actos necesarios y/o convenientes a efecto de que el Fideicomiso sea tratado como una *partnership* o *disregarded entity* para efectos de impuestos federales de los Estados Unidos de América con anterioridad a la Emisión de CBFIs, y para elegir antes o al momento de la Emisión de CBFIs para ser tratados como una *association taxable as Corporation* para efectos de impuestos federales de los Estados Unidos de América;

- 
- ss.** Entregar con la asesoría del Asesor Contable y/o el Asesor Fiscal a cargo del tenedor de CBFIs, una vez solicitado por dicho tenedor, cualquier información que conforme la Regla 144A(d)(4) bajo el *U.S. Securities Act of 1933*, vigente (el "**Securities Act**"), sea requerido entregar, en tanto que cualquiera de los CBFIs sean considerados como *restricted securities* (valores restringidos) de conformidad con la Regla 144(a)(3) del *Securities Act*, a menos de que el Fideicomiso esté sujeto a, y cumpla con, las Secciones 13 o 15(d) del *U.S. Securities Exchange Act of 1934*, vigente (el "**Exchange Act**"), o se encuentre exento de presentar dichos reportes de conformidad con, y cumpla con, la Regla 12g3-2(b) bajo el *Exchange Act*. El Fiduciario consultará y se apoyará en el Asesor Contable y/o el Asesor Fiscal a efecto de dar cumplimiento a la obligación antes señalada;
- tt.** Mantener en caja la Aportación Inicial sin que devengue intereses y, a la extinción del Fideicomiso devolverla al Fideicomisario en Tercer Lugar;
- uu.** Entregar a los Fideicomitentes Adherentes que sean parte del Fideicomiso de Control, o a quién estos le instruyan, los CBFIs que correspondan a dichos Fideicomitentes Adherentes por la aportación de los Bienes Inmuebles Aportados y, en su caso, los Bienes Inmuebles Aportados Adicionales, al Patrimonio del Fideicomiso;
- vv.** Constituir cualesquier sociedades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y para el desarrollo, operación y mantenimiento de las Propiedades y del Patrimonio del Fideicomiso;
- ww.** Previa instrucción del Comité Técnico, llevar a cabo todos los actos necesarios a efecto de realizar los ajustes en el número definitivo de CBFIs que corresponderán a los componentes y/o inmuebles del Portafolio en Desarrollo; y
- xx.** Llevar a cabo todos los actos que sean necesarios a efecto de constituir regímenes de propiedad en condominio sobre los Bienes Inmuebles.

SEXTA. EMISIÓN DE CBFIS.

Emisión de CBFIs

- 6.1** Emisión de CBFIs. El Fiduciario emitirá los CBFIs de tiempo en tiempo, de conformidad con los artículos 63, 64 y demás aplicables de la LMV, en los términos y condiciones establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores en términos de la Sección 8.1 (ix) y (xix) del presente Fideicomiso. Para tales efectos el Fiduciario deberá obtener la inscripción de dichos CBFIs en el RNV, completar su listado en la BMV, obtener la autorización de la CNBV para llevar a cabo la oferta pública de los mismos y en su caso, obtener cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.
- 6.2** Tenedores. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los CBFIs, estarán sujetos a lo previsto en este Fideicomiso y en los CBFIs correspondientes y aceptar de manera expresa que: **(i)** no tienen ni tendrán derecho preferente, para la adquisición de los CBFIs que emita el Fiduciario en el futuro conforme a este Fideicomiso; **(ii)** el Fiduciario es el único propietario de los Bienes Inmuebles y **(iii)** los CBFIs únicamente otorgan el derecho a los frutos, rendimientos y en su caso al producto de

la venta de los Bienes Inmuebles, de conformidad con lo previsto por el presente Fideicomiso.



Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los CBFIs, manifiestan y ratifican su voluntad y conformidad para que el Fiduciario cumpla por su cuenta con las obligaciones señaladas en la LIETU y determine con la asesoría del Asesor Contable y/o el Asesor Fiscal el ingreso gravable del IETU conforme a lo previsto por la fracción V de la Regla I.4.4.3 o la que resulte aplicable de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.

Los Fideicomitentes Adherentes mediante la aportación de los Bienes Inmuebles Aportados y, en su caso, de los Bienes Inmuebles Aportados Adicionales, reconocen los efectos fiscales que se generan a su cargo en relación al ISR Diferido o IETU Diferido con motivo de la posible ganancia generada por la Aportación de Bienes Inmuebles al Fideicomiso, y cuya exigibilidad se actualizará, lo que suceda primero entre, **(i)** el momento de la venta de uno o varios de los CBFIs recibidos como contraprestación por dicha aportación; o **(ii)** en el momento en que el Fideicomiso enajene el Bien Inmueble aportado por el Fideicomitente Adherente de que se trate.

- 6.3** Representante Común. El Representante Común tendrá, además de las obligaciones y facultades que le corresponden conforme a la legislación y reglamentación aplicables, las obligaciones y facultades que se establecen en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso y aquéllas descritas en los CBFIs.
- 6.4** Designación del Intermediario Colocador. El Comité Técnico, a través de una instrucción al Fiduciario efectuará la designación del Intermediario Colocador encargado de llevar a cabo cada Colocación.
- 6.5** Requisitos de los CBFIs. Los CBFIs emitidos por el Fiduciario en virtud de cada Emisión serán considerados parte de la misma Emisión y por consecuencia tendrán los mismos términos y condiciones. Los términos específicos se establecerán en los títulos que representen los CBFIs. En todo caso, los CBFIs que emita el Fiduciario deberán cumplir con los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables, incluyendo sin limitación los siguientes:
- a. Antes de que los CBFIs sean emitidos y colocados, el Fiduciario deberá obtener todas las autorizaciones de la CNBV necesarias, así como la autorización de la BMV para el listado de los mismos.
 - b. Los CBFIs se denominarán en Pesos.
 - c. Los CBFIs serán no amortizables.
 - d. Los CBFIs no otorgan derecho alguno sobre los Bienes Inmuebles a sus Tenedores.
 - e. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se prevé específicamente en este Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Fideicomitente Adherente, ni el Administrador, ni el Asesor, ni la Empresa de Servicios de Representación, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, estarán obligados en lo personal a hacer el pago de cualquier cantidad debida conforme al presente Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso no genere los recursos necesarios

para realizar la entrega de Distribuciones y/o Distribuciones de Efectivo a los Tenedores, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Fideicomitente Adherente, del Administrador, del Asesor, de la Empresa de Servicios de Representación, del Representante Común ni del Intermediario Colocador, de realizar dicha entrega, por lo que ninguno de ellos estará obligado a hacer uso de su propio patrimonio para cubrir dichos pagos.



- f. Todas las Distribuciones y las Distribuciones de Efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal.
- g. Los CBFIs se registrarán e interpretarán de conformidad con la Legislación Aplicable.
- h. Los CBFIs serán colocados en el mercado de valores o sistema de cotización y/o negociación que en su caso determine el Comité Técnico, ya sea nacional o extranjero, y deberán ser inscritos en el RNV. Cuando se realice oferta privada de CBFIs exclusivamente, no será necesaria su inscripción en el RNV; y
- i. Los CBFIs tendrán las demás características que determine el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores en los términos de la Emisión respectiva.

6.6 Precio de Emisión. El precio de emisión de los CBFIs será determinado conforme se establezca en el Prospecto.

6.7 Título. Los CBFIs emitidos por el Fideicomiso podrán estar documentados mediante un sólo Título que ampare todos los CBFIs. El Título respectivo deberá contener todos los datos relativos a la Emisión y los requisitos que establece la LMV, y será emitido en los términos que establece la propia LMV, conforme a las características que acuerde la Asamblea de Tenedores en términos de la Sección 8.1(ix) y (xix) del presente Fideicomiso.

El Título deberá ser depositado en el Indeval.

La clave de cotización de los CBFIs la determinará la BMV en su momento.

6.8 Autorizaciones Gubernamentales. El Fiduciario deberá obtener, con el apoyo de los asesores externos que el Comité Técnico designe para tales efectos, todas y cada una de las autorizaciones gubernamentales que se requieran para la Emisión de los CBFIs, así como para la oferta pública y/o privada y su registro en el RNV de la CNBV o cualesquiera otro necesario o conveniente nacional o extranjero. Asimismo, el Fiduciario deberá obtener la autorización para el listado de los CBFIs en la BMV o cualquier otra bolsa o sistema de cotización y/o negociación, nacional o extranjera.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

7.1 Obligaciones del Representante Común. Sin perjuicio de las obligaciones del Representante Común consignadas en otras secciones de este Fideicomiso, en la LMV, en la LGTOC, en la Circular Única de Emisoras y en los demás Documentos de Emisión, el Representante Común tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:



- a. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y en los Documentos de Emisión;
- b. Suscribir los CBFIs, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- c. Verificar la constitución del Fideicomiso;
- d. Verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso y que los activos que formen parte del mismo se encuentren debidamente asegurados;
- e. Verificar el cumplimiento del destino de los fondos derivados de las Colocaciones;
- f. Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al presente Fideicomiso, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines de este Fideicomiso;
- g. Notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones;
- h. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Legislación Aplicable o los términos de los CBFIs y el presente Fideicomiso así lo requieran, y ejecutar sus decisiones;
- i. Verificar la suscripción, en representación de los Tenedores, de todos los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso;
- j. Ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, incluyendo las relativas a los pagos a que tengan derecho los Tenedores;
- k. Notificar los avisos de entrega de Distribuciones y/o Distribuciones de Efectivo al Fiduciario, con cuando menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación, para que éste último a su vez pueda informar por escrito al Indeval a la CNBV y a la BMV, a través de los medios que estas últimas determinen incluyendo el EMISNET y STIV-2, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, respecto de cualquier Distribución de Efectivo que deba hacerse a los Tenedores; para lo cual el Administrador le notificará al Representante Común con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación el monto y la fecha de la Distribución y/o Distribución de Efectivo.

En caso de que los sistemas de notificación e información al Indeval, CNBV y BMV, incluyendo el EMISNET y STIV-2, permitan al Representante Común hacer la notificación descrita en el párrafo anterior, bastará que el Comité Técnico le instruya por escrito para que el Representante Común asuma la obligación de realizar la misma en lugar del Fiduciario en los términos antes descritos;

- l. Actuar como intermediario con el Fiduciario en representación de los Tenedores, para la entrega a los mismos de cualquier cantidad debida a ellos en términos del presente Fideicomiso y para cualesquier otros asuntos que se requieran;



- m. Ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los CBFIs y en el presente Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;
- n. Solicitar del Fiduciario, del Administrador, del Asesor y de la Empresa de Servicios de Representación, toda la información y documentación en su posesión que razonablemente sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, inclusive los relativos a la situación financiera del Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario, el Administrador, el Asesor y la Empresa de Servicios de Representación, proporcionarán la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso y con los CBFIs que les sea razonablemente requerida, en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir del requerimiento por escrito de información y documentación correspondiente;
- o. Proporcionar a cualquier Tenedor, a costa de este último, las copias de los reportes que, en su caso, le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario, el Administrador, el Asesor y la Empresa de Servicios de Representación.
- p. Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso y del Título;
- q. Hacer del conocimiento de la Asamblea de Tenedores respectiva, cualquier incumplimiento relativo a recepción de información por parte del Administrador, el Fiduciario o el Auditor Externo;
- r. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso o a la Legislación Aplicable y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;
- s. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso; y
- t. En general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV, la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.
- u. El Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

7.2 Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en este Fideicomiso, los CBFIs, los demás documentos de los que sea parte o la Legislación Aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

7.3 El Representante Común podrá ser removido o sustituido por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido que únicamente podrán designar como representante sustituto a casas de bolsa o instituciones de crédito y dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común

sustituto haya sido designado y dicho representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.



- 7.4** El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de cumplir con las funciones que le corresponden conforme a la ley, a este Fideicomiso y a los CBFIs. En el supuesto de surgir cualquier conflicto originado por autoridades, por el Fiduciario, el Intermediario Colocador o por terceros que impidan el pago de las Distribuciones y/o Distribuciones en Efectivo, el Representante Común hará esto del conocimiento de la Asamblea de Tenedores, y de conformidad con las resolución que ésta adopte, el Representante Común podrá otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o las personas que para dichos efectos sea instruido pudiendo solicitar a los propios Tenedores, la aportación de los recursos pertinentes para cubrir los honorarios de dichos apoderados.
- 7.5** El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario, el Administrador, el Auditor Externo, el Asesor y la Empresa de Servicios de Representación, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre cartera, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

OCTAVA. ASAMBLEA DE TENEDORES.

- 8.1** La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de los Tenedores y será el órgano máximo de decisión con respecto al Fideicomiso. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación:
- (i)** Las Asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones de la LGTOC aplicables a las Asambleas de Obligacionistas, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.
 - (ii)** Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. Asimismo, dicho Representante Común deberá convocar a la Asamblea de Tenedores por lo menos una vez cada año para, entre otros, aprobar los estados financieros del Fideicomiso correspondientes al ejercicio anterior y para elegir a los miembros del Comité Técnico, a más tardar en el mes de marzo de cada año.
 - (iii)** Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los CBFIs en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su solicitud los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria. En el entendido que, el lugar y hora para la celebración de la Asamblea de Tenedores a ser designado por

los Tenedores conforme al presente párrafo, será un lugar dentro del Distrito Federal y en un Día Hábil.



- (iv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los CBFIs en circulación, tendrán el derecho a que la Asamblea de Tenedores se aplase por 3 (tres) Días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.
- (v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán por lo menos una vez en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Fiduciario, con un mínimo de 10 (diez) días de anticipación por lo menos a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea, así como el lugar y la hora en la que Asamblea de Tenedores se llevará a cabo.
- (vi) Para que se considere válidamente instalada una asamblea en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen, por lo menos la mitad más uno de los CBFIs en circulación, y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de los Tenedores presentes, salvo tratándose de los casos previstos por este Fideicomiso.

En caso de que una asamblea se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Tenedores que estén en ella representados, y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de los Tenedores presentes, salvo los casos previstos por este Fideicomiso.

- (vii) En caso de que: (i) durante la vigencia inicial del Contrato de Asesoría en Planeación, el Contrato de Administración y/o el Contrato de Servicios de Representación, o una vez renovado cualquiera de dichos contratos al terminar su vigencia inicial, se pretenda aumentar la Comisión por Asesoría, la Comisión por Administración y/o la Comisión por Representación; o (ii) en cualquier momento, se pretenda aumentar los esquemas de compensación establecidos a favor de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero, en ambos casos se deberá resolver por aprobación de la Asamblea de Tenedores, previa convocatoria a la misma con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. La Asamblea de Tenedores que se reúna para, ya sea, discutir un aumento en la Comisión por Asesoría, la Comisión por Administración y/o la Comisión por Representación, o bien un aumento en los esquemas de compensación establecidos a favor de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero, según corresponda, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Tenedores que estén en ella representados sin incluir, en el supuesto de que se discuta un aumento conforme a lo dispuesto en el inciso (i) anterior durante la vigencia inicial del Contrato de Administración, Servicios de Representación o Asesoría en Planeación, a aquellos Tenedores que, directa o indirectamente, sean socios y/o accionistas del Asesor o de la Empresa de Servicios de Representación, respectivamente. La resolución respectiva será válida cuando sea adoptada

por la mayoría de los Tenedores presentes, excluyendo, en lo que respecta lo dispuesto en el inciso (i) anterior, exclusivamente durante la vigencia inicial del Contrato de Administración, Servicios de Representación o Asesoría en Planeación, el voto en dicha resolución de aquellos Tenedores que, directa o indirectamente, sean socios y/o accionistas del Asesor o de la Empresa de Servicios de Representación.



- (viii) Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, en cualquier convocatoria, en la que se pretenda **(a)** acordar la revocación de la designación del Representante Común; **(b)** nombrar a un nuevo representante común; o **(c)** cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación, y sus resoluciones serán válidas, cuando sean aprobadas, por lo menos, por la mitad más uno de los Tenedores presentes..
- (ix) Todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes en el Asamblea de Tenedores, excepto: **(i) (a)** en los casos referidos en la Cláusula Trigésima, sección 30.1 del presente Fideicomiso; **(b)** la terminación del Contrato de Asesoría en Planeación y/o del Contrato de Servicios de Representación, sin que medie una Conducta de Destitución; **(c)** la terminación anticipada del Fideicomiso, **(d)** la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, **(e)** el desliste de los CBFIs; **(f)** la cancelación de la inscripción en el RNV y **(g)** la destitución del Administrador, conforme a lo dispuesto en la Sección 10.8 del presente Fideicomiso; en los cuales se requerirá el voto favorable de los Tenedores que representen más del 85% (ochenta y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación; y **(ii)** en los casos señalados en el inciso (viii) anterior.
- (x) Salvo por los casos previstos en los incisos (viii) y (ix) anteriores, en los cuales se considerará a la Asamblea de Tenedores como Asamblea Extraordinaria, todas las demás tendrán el carácter de Asambleas Ordinarias.
- (xi) Para asistir a una asamblea, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero o la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los CBFIs de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la asamblea deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por un apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.
- (xii) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas así como las constancias de depósito expedidas por Indeval, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, a costa suya, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario, previa solicitud por escrito, tendrá derecho a recibir por parte del Representante Común una copia de las constancias de depósito

emitidos por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los CBFIs de los cuales dichos Tenedores sean titulares, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.



- (xiii) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de CBFIs en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a un voto por cada CBFI del que sean titulares.
- (xiv) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común.
- (xv) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los CBFIs tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea; siempre que se confirmen por escrito.
- (xvi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen un 20% (veinte por ciento) o más de los CBFIs en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores siempre que se cumplan los siguientes requisitos: **(a)** que la demanda se presente dentro de los quince días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de Tenedores; **(b)** que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución; y **(c)** que la demanda señale la cláusula del Fideicomiso o el precepto legal infringido y el concepto de violación.
- (xvii) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha asamblea.
- (xviii) En todo caso la Asamblea de Tenedores se deberá reunir para resolver las inversiones o adquisiciones a que se refiere la sección 11.2, inciso (iii) de la Cláusula Décima Primera del presente Fideicomiso.
- (xix) Salvo por lo dispuesto en la Cláusula Novena, Sección 9.1.24, inciso (i), la Asamblea de Tenedores deberá de reunirse para aprobar cualquier Emisión de CBFIs y su Colocación entre el público inversionista, ya sea de manera pública o privada, en el mercado de valores de México y/o en el extranjero.

De conformidad con la Cláusula Novena, Sección 9.1.24, inciso (xxiii), la Asamblea de Tenedores podrá facultar al Comité Técnico para que resuelva sobre los términos de la Colocación y oferta de CBFIs entre el público inversionista, ya sea de manera pública o privada, en el mercado de valores de México y/o en el extranjero.

- 8.2** Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV mediante EMISNET, así como para que se difunda su

existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá establecer la renuncia por parte de los Tenedores a no ejercer su derecho de nombrar a miembro del Comité Técnico en los términos señalados en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de la autorización requerida en los términos de la Cláusula Vigésima Novena del presente Fideicomiso.



NOVENA. COMITÉ TÉCNICO, COMITÉ DE AUDITORIA, COMITÉ DE PRÁCTICAS Y COMITÉ DE NOMINACIONES.

9.1 COMITÉ TÉCNICO

Creación del Comité Técnico.

9.1.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, por medio del presente se establece un comité técnico (el "**Comité Técnico**") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

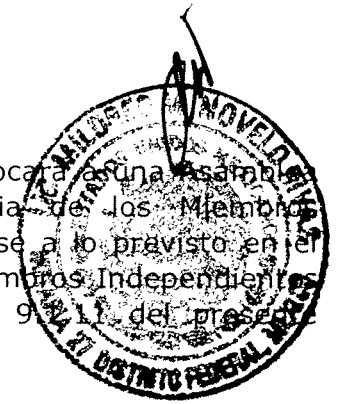
9.1.2 Con excepción de lo dispuesto en la Sección 9.1.24, inciso (i) del presente Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado hasta por 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, mismos que serán nombrados o ratificados en la Asamblea de Tenedores de la siguiente forma:

Cualesquiera Tenedores que en lo individual o en conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los CBFIs en circulación tendrán el derecho de designar en Asamblea de Tenedores a un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico).

Los Fideicomitentes Adherentes Relevantes, a través del Fideicomiso de Control tendrán el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, de manera tal que, siempre y cuando el Fideicomiso de Control sea titular de cuando menos el 15% (quince por ciento) de la totalidad de los CBFIs en circulación, tendrán el derecho de designar al menos a la mitad más uno del total de los miembros del Comité Técnico en la propia Asamblea de Tenedores. Los Fideicomitentes Adherentes Relevantes podrán designar miembros del Comité Técnico que sean o no Miembros Independientes.

Lo anterior en el entendido de que en ningún caso los Miembros Independientes podrán representar menos del 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes. Dichos Miembros Independientes serán designados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos y cuya independencia será calificada por la mayoría de votos presentes en la Asamblea de Tenedores en la cual serán designados o ratificados, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la LMV (los "**Miembros Independientes**"). La Asamblea de Tenedores, por mayoría de votos presentes, podrá sustituir o remover a cualquiera de los Miembros Independientes, previamente a la designación, ratificación, sustitución o remoción de los Miembros Independientes, la Asamblea de Tenedores escuchará la opinión del Comité de Nominaciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Novena, Sección 9.4 del presente Fideicomiso. Dentro del primer trimestre conforme al año calendario,

posterior a la primera Emisión, el Representante Común convocará a una Asamblea de Tenedores a efecto de: **(a)** calificar la independencia de los Miembros Independientes, los cuales en todo momento deberán ajustarse a lo previsto en el presente Contrato; y **(b)** ratificar la remuneración de los Miembros Independientes del Comité Técnico conforme a lo dispuesto en la Sección 9.1.1 del presente Fideicomiso.



En tanto no se lleve a cabo la primera Emisión de los CBFIs y su Colocación, el Fideicomitente tendrá el derecho exclusivo de designar a la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

- 9.1.3** No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.
- 9.1.4** El Fiduciario podrá ser invitado a atender las sesiones del Comité Técnico como observador (con voz pero sin derecho de voto), en el entendido que su inasistencia no invalidará las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico, y, asimismo, el Fiduciario no desempeñará ningún cargo en las mismas. El Comité Técnico podrá invitar a observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia en un asunto determinado.
- 9.1.5** Los Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con esta Cláusula Novena, sección 9.1.2 notificarán al Fiduciario y al Administrador, por escrito, de la designación que hayan realizado de conformidad con la presente Cláusula Novena, debiendo comprobar la tenencia de CBFIs respectiva. Los Tenedores podrán en cualquier momento revocar en Asamblea de Tenedores la designación o sustituir a dichos miembros que hayan designado, debiendo notificar al Fiduciario y al Administrador dicha revocación o sustitución en los términos de los requisitos antes mencionados. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por los Fideicomitentes Adherentes Relevantes a través del Fideicomiso de Control, sólo podrán ser destituidos por los correspondientes Fideicomitentes Adherentes Relevantes en Asamblea de Tenedores. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos de su encargo por los Tenedores que los hubieren designado y en su caso, por los demás Tenedores en Asamblea de Tenedores, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la remoción automática con efectos inmediatos, debiendo procederse a efectuarse una nueva designación dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes, de lo contrario se considerará que los Tenedores respectivos han renunciado a su derecho a designar al miembro del Comité respectivo hasta que dicha designación sea realizada.

Los miembros del Comité Técnico durarán en su cargo mientras no sean revocados sus nombramientos y continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos en Asamblea de Tenedores tomen posesión de los mismos; sus nombramientos podrán ser revocados en cualquier momento conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

- 9.1.6** Cada Tenedor de CBFIs que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se establece en esta Cláusula Novena y que no haya renunciado a su derecho a

designar un miembro, deberá comprobar al Fiduciario y al Administrador en un momento de CBFIs de los que dicho Tenedor de CBFIs es propietario.



9.1.7 Adicionalmente, antes de cada sesión del Comité Técnico, los Tenedores (o el miembro propietario, o su respectivo suplente, designados por éstos) deberán entregar al Fiduciario, al Administrador, al presidente y al secretario del Comité Técnico, evidencia del número de CBFIs de los que dicho Tenedor es propietario y, en su caso, de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto. Dichos Tenedores deberán de ser propietarios de cuando menos el 10% (diez por ciento) o más de los CBFIs en circulación para que el miembro designado por los mismos sea considerado como miembro del Comité Técnico.

9.1.8 Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia temporal por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

9.1.9 El presidente del Comité Técnico será aquella persona que designen los Fideicomitentes Adherentes Relevantes a través del Fideicomiso de Control y tendrá voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el secretario del Comité Técnico, quien podrá o no ser miembro del Comité Técnico, será designado por el propio Comité Técnico.

9.1.10 El Representante Común podrá ser invitado a asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto y no desempeñará ningún cargo en las mismas.

9.1.11 Con excepción de los Miembros Independientes, el nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir una contraprestación de cualquier naturaleza por el desempeño del cargo, sin embargo, al momento en que se acuerde su designación o ratificación, se podrá acordar una remuneración por el ejercicio de su encargo en efectivo o en especie, mediante Asamblea de Tenedores.

Por su parte, los Miembros Independientes tendrán en todo momento el derecho a recibir una contraprestación anual por el desempeño del cargo que no excederá la cantidad de \$360,000.00 M.N. (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), la cual podrá incrementarse o reducirse mediante resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores.

9.1.12 Los Tenedores tienen el derecho de celebrar convenios de voto de sus CBFIs respecto a cualquier asunto, incluyendo la designación de miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico, en los cuales se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por el Administrador o a quien se encomienden dichas funciones. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificadas al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o antes de una sesión del Comité Técnico (lo que suceda primero), para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Vigésima Novena del presente Fideicomiso.

9.1.13 Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Legislación Aplicable, los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes)

que se designen a partir de la primera Fecha de Emisión tendrán respecto de su cargo y el Fideicomiso, las obligaciones de confidencialidad establecidas para los miembros de los consejos de administración de las sociedades anónimas bursátiles en el artículo 34 de la LMV y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que puedan fungir como miembros del Comité Técnico.



9.1.14 Los miembros del Comité Técnico desempeñarán su encargo procurando la creación de valor en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, sin favorecer a un determinado Tenedor o grupo de Tenedores. Deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo con los deberes de diligencia, de lealtad y de responsabilidad establecidos para los miembros de los consejos de administración de las sociedades anónimas bursátiles por los artículos 30 a 40 de la LMV.

Sesiones del Comité Técnico.

9.1.15 El Comité Técnico deberá reunirse periódicamente de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una convocatoria de uno de sus miembros propietarios a los demás miembros propietarios del Comité Técnico de conformidad con la presente Cláusula (sección convocatoria a las sesiones del Comité Técnico). Dicha convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

9.1.16 Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios o sus suplentes respectivos deberán estar presentes y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en este Fideicomiso en los cuales será necesario contar con el voto favorable de la mayoría de sus Miembros Independientes. Cada miembro asistente tendrá derecho a un voto.

9.1.17 El secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario. El secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico.

9.1.18 Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

9.1.19 Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones; en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

9.1.20 En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

Convocatoria a las Sesiones del Comité Técnico.

9.1.21 Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al secretario que convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) Días de anticipación a la fecha de la sesión. La solicitud deberá indicar el orden del día a tratar en dicha sesión.

9.1.22 A discreción del secretario o cuando el secretario reciba una solicitud conforme a la sección 9.1.21 anterior, convocará a una sesión con al menos 5 (cinco) Días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión.

Notificaciones al Fiduciario por el Comité Técnico.

9.1.23 Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por los miembros que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

Facultades del Comité Técnico.

9.1.24 El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

- (i) Exclusivamente para efectos de la primera Emisión que se realice y los actos previos a la misma, el Fideicomitente designa en este acto un comité técnico integrado exclusivamente por las personas cuyos nombres aparecen en la Cláusula 9.1.26 del presente Fideicomiso, quienes deberán acordar los términos y condiciones de la primera Emisión de CBFIs y su Colocación e instruir al Fiduciario todos los actos necesarios y/o convenientes al efecto, incluyendo la celebración de los Convenios de Adhesión.
- (ii) En un plazo no mayor a 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la firma del presente Fideicomiso, designar al Asesor Contable y al Asesor Fiscal del Fideicomiso, así como girar la respectiva instrucción al Fiduciario para la contratación de los mismos.
- (iii) Fijar y en su caso modificar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, las cuales deberán considerar al menos lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente Fideicomiso. Cuando se trate de modificaciones a los Criterios de Elegibilidad, se deberá contar adicionalmente con el voto favorable de al menos la mayoría de Miembros Independientes.

Asimismo conocer, analizar y en su caso aprobar las posibles inversiones y adquisiciones a ser realizadas por el Fideicomiso a sugerencia del Administrador que pudieran no cumplir o no cumplan con los Criterios de Elegibilidad, para lo cual adicionalmente se deberá contar con el voto favorable de al menos la mayoría de los Miembros Independientes.

- (iv) Aprobar, de conformidad con lo previsto por el presente Fideicomiso, las inversiones, adquisiciones, enajenaciones, ventas y Desinversiones con valor hasta del 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve cinco por ciento) del Valor Promedio, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a

partir de que se concrete la primera operación, pero que sus características pudieran considerarse como una sola.



- (v) Aprobar las políticas de operación con Personas Relacionadas, así como autorizar, con la previa opinión del Comité de Prácticas, las operaciones con Personas Relacionadas respecto del Fideicomitente, Fideicomitente Adherente Relevante, del Asesor, el Administrador y la Empresa de Servicios de Representación, a quienes se encomiende dichas funciones, o bien, que representen un conflicto de interés, para lo cual adicionalmente en todos los casos se deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes y, en el supuesto de que dicho conflicto de interés implique a algún Miembro Independiente, la previa opinión del Comité de Nominaciones.

El Comité Técnico, en su caso, definirá aquellas operaciones que no requieran de su autorización, debiendo designar a la persona que deba celebrar dichas operaciones.

- (vi) En casos urgentes, cuando el Administrador sea destituido, se encuentre impedido para continuar o no pueda ejercer su encargo, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Fideicomiso, designar a un administrador sustituto, instruyendo al Fiduciario la celebración del Contrato de Administración respectivo, debiendo contar al efecto con la opinión del Comité de Prácticas.
- (vii) Designar y, en caso de mediar una Conducta de Destitución, remover a la Empresa de Servicios de Representación y al Asesor, y en su caso, acordar las modificaciones y/o adiciones del Contrato de Servicios de Representación y del Contrato de Asesoría en Planeación, debiendo contar al efecto con la opinión previa del Comité de Prácticas y del Comité de Auditoría.
- (viii) Definir las políticas contables aplicables al Fideicomiso y al Patrimonio del Fideicomiso, previa opinión del Comité de Auditoría.
- (ix) Aprobar previa opinión del Comité de Auditoría los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna del Fideicomiso, del Administrador y demás personas contratadas por el Fiduciario.
- (x) Aprobar previa opinión del Comité de Prácticas, la contratación de seguros de responsabilidad para miembros del Comité Técnico y directores relevantes del Administrador.
- (xi) Aprobar previa opinión del Comité de Auditoría los estados financieros del Fideicomiso para su sometimiento a la Asamblea de Tenedores.
- (xii) En su caso, aprobar a solicitud del Administrador la modificación de los Criterios de Elegibilidad, en el entendido que para dicha modificación será necesario contar adicionalmente con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes.
- (xiii) Fijar las políticas de apalancamiento del Patrimonio del Fideicomiso conforme a las cuales se contraten financiamientos. A partir del primer ejercicio fiscal del Fideicomiso, hasta en tanto no sea aprobada una política de

apalancamiento distinta por el Comité Técnico, el Administrador y el Comité Técnico deberán sujetarse, en dicha materia a lo siguiente:



- A. Tratándose del Patrimonio del Fideicomiso: **(i)** los financiamientos (entiéndase, créditos de cualquier especie) no podrán exceder el 50% (cincuenta por ciento) LTV, **(ii)** deberá cumplirse en todo momento un ratio de por lo menos 1.3x; **(iii)** para efectos de efectuar el financiamiento de instrumentos de deuda en el mercado de valores ya sea público o privado se deberá solicitar y contar con propuestas de términos y condiciones para llevar a cabo el financiamiento por al menos dos instituciones bancarias/financieras; **(iii)** el Comité Técnico deberá decidir por mayoría de votos la propuesta que mejores condiciones otorgue; y **(iv)** se requerirá el voto de la mayoría de los miembros del Comité Técnico e incluyendo el voto de la mayoría de los Miembros Independientes para modificar los límites máximos de apalancamiento del punto (i) anterior.
- B. En caso de propiedades adquiridas con apalancamiento previo, el Administrador deberá observar que las condiciones de la deuda se ajusten a las políticas de apalancamiento del Fideicomiso y en caso contrario, deberá de ajustarlas a los niveles establecidos en las políticas señaladas en un plazo máximo de 12 (doce) meses. En caso de no lograrse el ajuste referido conforme lo indicado el Comité Técnico, con la opinión previa del Comité de Prácticas, deberá resolver lo que proceda en su caso.

En los ejercicios subsecuentes, el Comité Técnico tendrá la facultad, según lo estime conveniente, de determinar nuevas políticas de apalancamiento, las cuales, en su caso, serán determinadas por el Comité Técnico con base en la propuesta que realice el Administrador, requiriendo el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes.

Al Comité Técnico le corresponde la facultad de aprobar las operaciones por las cuales se apalanque el Patrimonio del Fideicomiso, cuando por virtud de las mismas, en lo individual o en su conjunto, superen el 80% (ochenta por ciento) de los límites de apalancamiento establecidos conforme lo previsto en este inciso, requiriendo el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes.

Asimismo, el Comité Técnico será competente para aprobar las operaciones de financiamiento por las cuales se obtengan recursos para realizar las inversiones y adquisiciones a que se refiere la Cláusula Décima Primera, Sección 11.2, inciso (ii).

En todo caso la Asamblea de Tenedores será competente para aprobar las operaciones de financiamiento por las cuales se obtengan recursos para realizar las inversiones y adquisiciones a que se refiere la Cláusula Décima Primera, Sección 11.2, inciso (iii).

(xiv) Fijar las políticas de Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las cuales se realice la enajenación de los Bienes Inmuebles que formen parte del mismo, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

- A. El Fiduciario previa instrucción del Comité Técnico deberá efectuar la disposición, venta, liquidación o intercambio de aquellos activos

(**"Desinversión"**) que: **(i)** hayan sufrido o estén sufriendo un impacto negativo en su valor o en su generación de ingresos que impacte negativamente y significativamente el valor del Patrimonio del Fideicomiso; **(ii)** dejen de ser estratégicos para el Fideicomiso conforme a la opinión del Administrador; **(iii)** su mejor uso sea distinto al arrendamiento de locales comerciales, oficinas, hoteles, departamentos para la vivienda, bodegas y naves industriales, respectivamente; **(iv)** el valor del mismo se maximice mediante su disposición; y **(v)** otros motivos de importancia determinados por el Administrador.



Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable cuando las Desinversiones se ubiquen en al menos uno de los supuestos a que se refieren los párrafos B, D, E y G. siguientes.

- B. Cuando las Desinversiones que se pretendan efectuar cuyo valor sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Valor Promedio, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que por sus características pudieran considerarse como una sola, el Fiduciario previo acuerdo del Comité Técnico, que cuente adicionalmente con el voto favorable de la Mayoría de los Miembros Independientes deberá efectuar la Desinversión que se le instruya.

A efecto de determinar el valor de enajenación del Bien Inmueble se deberá contratar por el Fiduciario, previo acuerdo del Comité Técnico, a un experto independiente que se encargue de la valuación del Bien Inmueble. Con respecto al valor definido por dicho experto independiente el Comité de Prácticas deberá emitir una opinión de razonabilidad misma que deberá ser considerada por el Comité Técnico para la enajenación del Bien Inmueble.

- C. En el caso de nuevos activos deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad vigentes y estar en cumplimiento de las políticas de inversión.
- D. En el caso de los Bienes Inmuebles Aportados y los Bienes Inmuebles Aportados Adicionales, el ejercicio del Derecho de Reversión se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Fideicomiso.
- E. Para el caso de la enajenación de un Bien Inmueble durante el Período Mínimo de Inversión: **(i)** se requiere petición de venta presentada por el Administrador; **(ii)** se deberá cumplir con la política de desinversión aplicable en general a los Bienes Inmuebles del Patrimonio del Fideicomiso; **(iii)** se requerirá voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité Técnico, y **(iv)** se requerirá del voto a favor de la Desinversión por parte de la mayoría de los Miembros Independientes. Una vez acordado lo anterior, el Comité Técnico deberá definir el precio y condiciones de la venta, para lo cual requerirá de la opinión del Comité de Prácticas. El precio y condiciones de venta deberán ser notificados al Fiduciario y al Fideicomitente Adherente, en su caso, para efectos de lo previsto en el inciso F. siguiente.

[Handwritten signatures and initials]

F. Los Fideicomitentes Adherentes Relevantes tendrán en todo momento el derecho preferente para adquirir los Bienes Inmuebles que sean enajenados por el Fiduciario; en el entendido de que en el caso de los Bienes Inmuebles Aportados y, en su caso, los Bienes Inmuebles Aportados Adicionales, este derecho estará subordinado al Derecho de Reversión. El precio y condiciones de venta deberán ser notificados por el Comité Técnico a los Fideicomitentes Adherentes Relevantes y al Fiduciario, previo acuerdo de dicho comité en el que adicionalmente se cuente con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes. Dicho derecho estará vigente siempre y cuando el Fideicomiso de Control tenga bajo su control al menos el 15% (quince por ciento) de los CBFIs en circulación.

G. Los Fideicomitentes Adherentes Relevantes contarán con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a las notificaciones a que se refieren los incisos E. y F. anteriores según corresponda, para manifestar su intención de ejercer el derecho de preferencia a que se refieren los mencionados incisos E. y F., debiendo procederse conforme a las condiciones establecidas por el Comité Técnico. En caso de no existir manifestación por parte de las personas mencionadas, se entenderá que no desean adquirir los Bienes Inmuebles de que se trate por lo que el Fiduciario procederá conforme le instruya el Comité Técnico.

Los Fideicomitentes Adherentes Relevantes, para efectos del derecho a que se refiere el inciso F., deberán actuar conjuntamente y exclusivamente a través de un representante único con poderes suficientes al efecto.

H. Cuando las Desinversiones que se pretendan efectuar cuyo valor sea igual a o superior al 20% (veinte por ciento) del Valor Promedio, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que por sus características pudieran considerarse como una sola, se requerirá del acuerdo aprobatorio de la Asamblea de Tenedores.

(xv) Aprobar las políticas bajo la cuales deberán efectuarse las Distribuciones de Efectivo, así como aprobar cualquier Distribución de Efectivo. Cuando la Distribución de Efectivo sea superior al mínimo de 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal del Fideicomiso, se deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes.

(xvi) Aprobar la compra y cancelación de CBFIs, en su caso, previa solicitud del Administrador, para su sometimiento a la Asamblea de Tenedores, debiendo contar con el voto favorable de la mayoría de Miembros Independientes, la cual se realizará (a) con recursos propios del Fideicomiso; o (b) con recursos obtenidos mediante financiamiento contratados de conformidad con lo dispuesto en el presente Fideicomiso, según lo determine el Comité Técnico y sea aprobado por la Asamblea de Tenedores.

(xvii) Instruir al Fiduciario la revelación de Eventos Relevantes de que tenga conocimiento, entre los cuales se incluyen todos aquellos acuerdos del mismo cuyo sentido sea contrario a la opinión emitida por el Comité de Prácticas o Comité de Auditoría, o aquél o aquellos que ejerzan dichas funciones.

Asimismo deberá instruir al Fiduciario solicitar al Administrador la revelación de Eventos Relevantes de que tenga conocimiento este último.



- (xviii) Instruir al Fiduciario la celebración de los Convenios de Adhesión de conformidad con el presente Fideicomiso y la adquisición de los Bienes Inmuebles Aportados y, en su caso, los Bienes Inmuebles Aportados Adicionales.
- (xix) Aquellas establecidas en la Cláusula Vigésima Novena del presente Fideicomiso.
- (xx) Nombrar y remover por recomendación del Comité de Auditoría, al Auditor Externo, instruyendo al efecto al Fiduciario para que realice la contratación o terminación del contrato respectivo.
- (xxi) Establecer el Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas y el Comité de Nominaciones a efecto de que los mismos lo auxilien en el desempeño de sus funciones, debiendo integrarlos, a cada uno de ellos, con un mínimo de 3 (tres) Miembros Independientes. En cualquier caso, el Comité de Auditoría, el Comité de Nominaciones y el Comité de Prácticas deberá estar integrado siempre por un número impar de miembros.

El Comité Técnico podrá establecer un solo comité que se encargue de las funciones del Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas y/o del Comité de Nominaciones atribuidas a los mismos en el presente Fideicomiso, el cual deberá estar integrado por un mínimo de 3 (tres) Miembros Independientes. En su caso, dicho Comité deberá de estar integrado por un número impar de miembros.

- (xxii) Aprobar cualquier aportación de Bienes Inmuebles Aportados Adicionales.
- (xxiii) Resolver los términos de la Colocación y oferta de CBFIs entre el público inversionista, ya sea de manera pública o privada, en el mercado de valores de México y/o en el extranjero, cuya Emisión haya sido previamente aprobada por la Asamblea de Tenedores, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Octava, Sección 8.1, inciso (ix) y (xix) del presente Fideicomiso.
- (xxiv) Fijar las políticas para la recepción y otorgamiento de financiamientos.
- (xxv) Instruir al Fiduciario para que éste celebre cualesquier convenios y contratos que considere necesarios para la promoción, desarrollo y/o construcción y/o arrendamiento de Bienes Inmuebles incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, Contratos de Comercialización, Contratos de Construcción, así como cualesquier otros convenios o contratos.
- (xxvi) Proponer a la Asamblea de Tenedores el aumento de la Comisión por Asesoría, la Comisión por administración y/o la Comisión por Representación, para lo cual adicionalmente en todos los casos se deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes.
- (xxvii) Instruir al Fiduciario para que venda o disponga de los CBFIs que no sean entregados, conforme y sujeto a los términos de los Convenios de Adhesión relativos a los inmuebles que conforman el Portafolio en Desarrollo.

para lo cual se deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes.



(xxviii) Determinar el número definitivo de CBFIs correspondientes a los componentes y/o inmuebles del Portafolio en Desarrollo, así como cualquier ajuste en la relación con lo anterior y llevar a cabo todos los actos necesarios para ello, conforme a los términos de los Convenios de Adhesión relativos a los inmuebles que conforman el Portafolio en Desarrollo, para lo cual se deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes.

Adicionalmente, el Comité Técnico será responsable de monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador, de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso y las obligaciones previstas en el Contrato de Administración.

9.1.25 Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico del Fideicomiso y hasta que no se realice una nueva designación conforme lo previsto en el presente Fideicomiso, estará integrado de la siguiente manera por las siguientes personas:

David Daniel Kabbaz Chiver
Salvador Daniel Kabbaz Zaga
José Daniel Kabbaz Chiver

9.2 COMITÉ DE AUDITORÍA.

Creación del Comité de Auditoría.

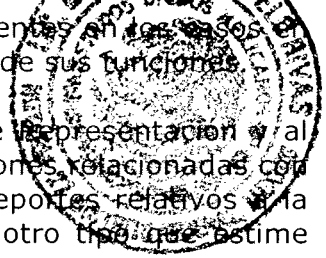
9.2.1 El Comité de Auditoría se integrará con 3 (tres) Miembros Independientes que determine el Comité Técnico y adoptará sus resoluciones por mayoría simple de sus miembros (el "**Comité de Auditoría**").

9.2.2 El Comité Técnico designará al presidente del Comité de Auditoría.

Facultades del Comité de Auditoría.

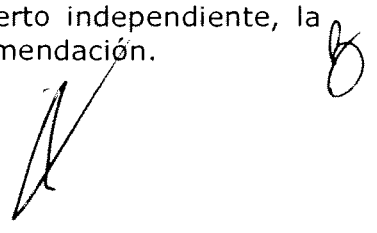
9.2.3 El Comité de Auditoría tendrá adicionalmente a las facultades y atribuciones que en su caso determine el Comité Técnico, las siguientes:

- (i) Evaluar el desempeño del Auditor Externo, así como analizar los dictámenes, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el Auditor Externo. Para tal efecto, deberá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.
- (ii) Discutir los estados financieros relativos al Fideicomiso y al Patrimonio del Fideicomiso con las personas encargadas de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Comité Técnico su aprobación.
- (iii) Informar al Comité Técnico la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna del Fideicomiso, del Patrimonio del Fideicomiso, del Administrador y de las personas morales que éstos controlen, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.

- 
- (iv) Solicitar la opinión del Asesor y/o de expertos independientes en los casos que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones.
 - (v) Requerir al Administrador, a la Empresa de Servicios de Representación y al Fiduciario y demás personas que tengan a su cargo funciones relacionadas con la administración, operación y control en los mismos, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.
 - (vi) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable del Administrador, del Asesor, de la Empresa de Servicios de Representación y/o del Fiduciario, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.
 - (vii) Recibir observaciones formuladas por Tenedores, acreedores, miembros del Comité Técnico y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.
 - (viii) Llevar a cabo reuniones periódicas con los directivos relevantes del Administrador, del Asesor, de la Empresa de Servicios de Representación, del Representante Común y del Fiduciario.
 - (ix) Informar al Comité Técnico de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.
 - (x) Convocar a Asambleas de Tenedores y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estime pertinentes.
 - (xi) Vigilar que el Administrador, el Asesor, la Empresa de Servicios de Representación y el Fiduciario, en su caso, den cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Tenedores y del Comité Técnico, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido comité.
 - (xii) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones del Fiduciario, del Asesor, de la Empresa de Servicios de Representación y del Administrador, se apeguen a la Legislación Aplicable y los actos y convenios celebrados con los mismos, así como implementar metodologías que permitan revisar el cumplimiento de lo anterior.
 - (xiii) Recomendar al Comité Técnico el aumento de la Comisión por Asesoría, la Comisión por Administración y/o la Comisión de Representación, para lo cual el Comité de Auditoría solicitará la opinión de un experto independiente, la cual será entregada al Comité Técnico junto con su recomendación.

9.3 COMITÉ DE PRÁCTICAS.

Creación del Comité de Prácticas





9.3.1 El Comité de Prácticas se integrará con los 3 (tres) Miembros Independientes que determine el Comité Técnico y adoptará sus resoluciones por mayoría simple de sus miembros (el "**Comité de Prácticas**").

9.3.2 El Comité Técnico designará al presidente del Comité de Prácticas.

Facultades del Comité de Prácticas

9.3.3 El Comité de Prácticas tendrá entre otras facultades y atribuciones que en su caso determine el Comité Técnico, las siguientes:

- (i) Dar opiniones al Comité Técnico respecto de operaciones con Personas Relacionadas y con Fideicomitentes Adherentes Relevantes.
- (ii) Dar opiniones al Comité Técnico respecto del valor de las operaciones realizadas en ejercicio de las facultades del Comité Técnico.
- (iii) Presentar al Comité Técnico los estudios de mercado relativos al sector al que pertenecen los Bienes Inmuebles del Patrimonio del Fideicomiso efectuando las recomendaciones que considere pertinentes.
- (iv) Recomendar al Comité Técnico solicitar al Administrador, a la Empresa de Servicios de Representación y/o al Fiduciario los informes que considere necesarios a efectos de cumplir con sus funciones.
- (v) Asesorar al Comité Técnico respecto del ejercicio de facultades atribuidas al mismo por el presente Fideicomiso.
- (vi) Solicitar la opinión del Asesor y/o de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones.
- (vii) Todas las demás conferidas al mismo por el presente Fideicomiso.

9.4 COMITÉ DE NOMINACIONES.

Creación del Comité de Nominaciones

9.4.1 Se crea el Comité de Nominaciones, el cual será determinado por el Comité Técnico y se integrará con 5 (cinco) de sus miembros, 3 (tres) de los cuales deberán de ser Miembros Independientes. Los 2 (dos) miembros restantes deberán de ser miembros designados por el Comité Técnico conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena, Sección 9.1.2 del presente Fideicomiso (el "**Comité de Nominaciones**").

9.4.2 El Comité de Nominaciones se crea bajo los lineamientos del Código de Mejores Prácticas.

9.4.3. El Comité Técnico designará al presidente del Comité de Nominaciones.

Facultades del Comité de Nominaciones

9.4.4 El Comité de Nominaciones tendrá entre otras facultades y atribuciones que en caso determine el Comité Técnico, las siguientes:

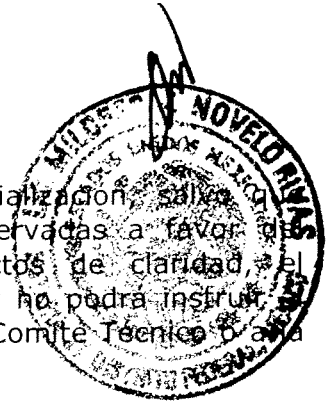
- (i) Efectuar la búsqueda, análisis y evaluación de candidatos para su elección y designación como Miembros Independientes del Comité Técnico conforme a lo previsto en este Contrato.
- (ii) Conforme a lo dispuesto en la Sección 9.1.2. del presente Fideicomiso, proponer a la Asamblea de Tenedores a las personas que, a su juicio y en base a los requisitos de independencia previstos en la LMV, deban integrar el Comité Técnico como Miembros Independientes del mismo, o en su caso a las personas que deban de ser sustituidos como Miembros Independientes.
- (iii) Controlar y revisar todo asunto relacionado con la independencia de los miembros del Comité Técnico o que implique potenciales conflictos de intereses.
- (iv) Previa opinión del Comité de Auditoría, presentar a la consideración de la Asamblea de Tenedores, la remoción de los miembros independientes del Comité Técnico.

DÉCIMA. ADMINISTRADOR Y EMPRESAS DE SERVICIOS.

Designación del Administrador.

- 10.1** Posteriormente a la fecha de celebración de este Fideicomiso, el Comité Técnico designará al Administrador, quien deberá aceptar su encargo y convenir en el Contrato de Administración el cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Fideicomiso, incluyendo sin limitación alguna, la búsqueda de oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones en Bienes Inmuebles y, en su caso, adquiera los Derechos de Arrendamiento y Derechos de Operación, de conformidad con el presente Fideicomiso. Posteriormente, el nombramiento del Administrador corresponderá a la Asamblea de Tenedores o en su caso al Comité Técnico, conforme a lo previsto por la Cláusula Novena, sección 9.1.24, inciso (vi) del presente Fideicomiso.
- 10.2** El Fiduciario celebrará con el Administrador el Contrato de Administración respectivo conforme a las instrucciones del Comité Técnico y, en su caso, conforme a las modificaciones autorizadas por el Comité Técnico y acordadas con el Administrador. Una copia del Contrato de Administración, así como cualquier convenio modificatorio celebrado en relación al mismo, deberá ser entregada al Representante Común por parte del Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la firma del contrato o convenio correspondiente.
- 10.3** A menos que se especifique lo contrario en este Fideicomiso, el Fiduciario deberá actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones del Administrador; siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a lo establecido en este Fideicomiso y en el Contrato de Administración.
- 10.4** Sujeto a los términos de este Fideicomiso y al Contrato de Administración, el Fiduciario faculta y autoriza al Administrador llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa mas no

limitativa, Contratos de Construcción y Contratos de Comercialización, salvo que dichos actos o actividades se encuentren expresamente reservadas a favor del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores. Para efectos de claridad, el Administrador no estará autorizado ni contará con facultades y no podrá instruir al Fiduciario, respecto de los asuntos que corresponde instruir al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, conforme al presente Fideicomiso.



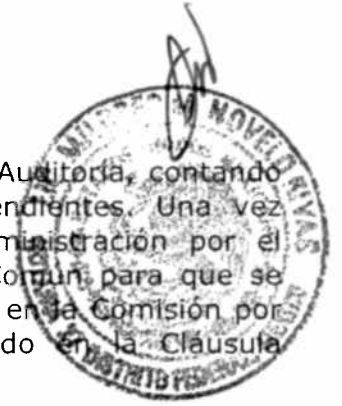
- 10.5** El Fiduciario otorgará al Administrador y a aquellos individuos designados por éste, un poder ante notario público para actuar como apoderado del Fiduciario, única y exclusivamente con tal carácter respecto del presente Fideicomiso, con las siguientes facultades, mismas que deberán ajustarse a los términos previstos en la Cláusula Trigésima Primera del presente Fideicomiso:
- i. Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con el artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles correspondientes de los estados de México, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo sin limitación, las siguientes: representar el Fideicomiso ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas y judiciales, y firmar los instrumentos que se requieran para ejercitar dicho poder; ejercer y exigir toda clase de derechos y tomar cualquier acción ante todas y cualesquiera autoridades; someterse a cualquier jurisdicción; promover y desistirse aún de un procedimiento de amparo; presentar demandas y denuncias penales, llevar demandas, asistir al Ministerio Público y otorgar perdones; articular posiciones; presentar pruebas, objetar, aceptar y cancelar todo tipo de garantías y realizar todas las demás acciones que estén expresamente previstas por ley; en el entendido que el apoderado no podrá hacer cesión de bienes.
 - ii. Poder general en cuanto a sus facultades pero especial en cuanto a su objeto para actos de administración, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los estados de México, para celebrar, modificar, realizar y terminar contratos y convenios y, en general, para llevar a cabo todos aquellos actos específicos y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador contenidas en las cláusulas del Contrato de Administración y el Fideicomiso en las que se establezcan dichas obligaciones y/o actos específicos.

El otorgamiento de dichos poderes no libera ni al apoderado ni al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del presente Fideicomiso.

Comisión por Administración.

- 10.6** Como contraprestación por la prestación de los Servicios de Administración conforme al Contrato de Administración, el Administrador tendrá derecho a, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, una comisión por administración (la "**Comisión por Administración**"), que comenzará a generarse a partir de la Fecha de Emisión, cuyo monto y condiciones de pago se determinarán conforme a los términos establecidos en el respectivo Contrato de Administración. Durante la vigencia inicial del Contrato de Administración, o en caso de renovación del mismo, la Comisión por Administración podrá ser aumentada por recomendación del Comité de Auditoría al Comité Técnico. Para tal efecto, el Comité de Auditoría deberá solicitar la opinión de un experto independiente en relación con el aumento de la Comisión por Administración, la cual enviará al Comité Técnico junto con su recomendación. El

Comité Técnico deberá aprobar la recomendación del Comité de Auditoría, contando con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes. Una vez aprobada la recomendación de aumentar la Comisión por Administración por el Comité Técnico, el Comité Técnico solicitará al Representante Común para que se convoque a una Asamblea de Tenedores a fin de que el aumento en la Comisión por Administración sea aprobado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.1 (vii) del presente Contrato.



Obligaciones del Administrador.

10.7 El Administrador tendrá a su cargo, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes obligaciones:

- (i) Deberá proporcionar los Servicios de Administración, conforme a los términos y condiciones previstas en el presente Fideicomiso y en el Contrato de Administración. En la prestación de dichos servicios y ejercicio de sus facultades será asesorado por la Empresa de Servicios de Representación y el Asesor.
- (ii) Deberá elaborar el plan anual de negocios del Fideicomiso y someterlo a la aprobación del Comité Técnico.
- (iii) Celebrar todo tipo de convenios y contratos, incluyendo convenios accesorios a los mismos, en representación del Fiduciario, salvo que se trate de contratos que deban ser celebrados directamente por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador. El Administrador informará mensualmente al Fiduciario y al Comité Técnico de los contratos celebrados por el Administrador durante el mes respectivo.
- (iv) Las demás que se establezcan en el Contrato de Administración, el presente Fideicomiso (incluyendo las previstas en la sección 9.1.24 de la Cláusula Novena), el Título y demás convenios y contratos relativos.
- (v) El Administrador, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles posteriores a cada trimestre del año calendario, deberá de presentar un Reporte de Cobranza relativo a los ingresos obtenidos en el Fideicomiso con motivo de los derechos de cobro por concepto de arrendamiento en relación a los Bienes Inmuebles que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Para dichos efectos el Reporte de Cobranza del Administrador deberá de ser entregado al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común a través de los medios autorizados de conformidad con el presente Fideicomiso.

Destitución del Administrador.

10.8 El Administrador podrá ser destituido por **(i)** la existencia, respecto del mismo, de una Conducta de Destitución; o **(ii)** por el acuerdo de la Asamblea de Tenedores que represente más del 85% (ochenta y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación.

Como consecuencia de lo anterior:

- (i) El Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso y se estará a lo previsto por el Contrato de Administración respectivo; y

- (ii) El administrador sustituto será designado como Administrador del Fideicomiso por la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Fideicomiso, debiendo el Fiduciario celebrar el Contrato de Administración respectivo.

En todo caso, el Comité Técnico tendrá la obligación de cuidar que en ningún momento falte la designación de un Administrador, por lo que deberá ejercer la facultad a que se refiere la sección 9.1.24 inciso (vi) de la Cláusula Novena.

En ningún caso el Fiduciario realizará funciones de Administrador.

- 10.9** El Administrador destituido o que hubiera renunciado tendrá derecho a todas las Comisiones por Administración conforme al Contrato de Administración que hubiere celebrado.

Empresa de Servicios de Representación.

- 10.10** A más tardar en la Fecha de Emisión el Fiduciario celebrará el Contrato de Servicios de Representación con la Empresa de Servicios de Representación conforme a las instrucciones del Comité Técnico y/o del Administrador. Posteriormente, el nombramiento de la Empresa de Servicios de Representación corresponderá al Comité Técnico.

- 10.11** Como contraprestación por la prestación de los Servicios de Representación conforme al Contrato de Servicios de Representación, la Empresa de Servicios de Representación tendrá derecho a, y el Fiduciario deberá pagar a la Empresa de Servicios de Representación, una comisión por representación (la "**Comisión por Representación**"), cuyo monto y condiciones de pago se determinarán conforme a los términos establecidos en el respectivo Contrato de Servicios de Representación.

- 10.12** Durante la vigencia inicial del Contrato de Servicios de Representación, o en caso de renovación del mismo, la Comisión por Representación podrá ser aumentada por recomendación del Comité de Auditoría al Comité Técnico. Para tal efecto, el Comité de Auditoría deberá solicitar la opinión de un experto independiente en relación con el aumento de la Comisión por Representación, la cual enviará al Comité Técnico junto con su recomendación. El Comité Técnico deberá aprobar la recomendación del Comité de Auditoría, contando con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes. Una vez aprobada la recomendación de aumentar la Comisión por Representación por el Comité Técnico, el Comité Técnico instruirá al Representante Común para que convoque a una Asamblea de Tenedores a fin de que el aumento en la Comisión por Representación sea aprobado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.1 (vii) del presente Contrato.

El Asesor.

- 10.13** A más tardar en la Fecha de Emisión el Fiduciario celebrará el Contrato de Asesoría en Planeación con el Asesor conforme a las instrucciones del Comité Técnico y/o del Administrador. Posteriormente, el nombramiento del Asesor corresponderá al Comité Técnico.

- 10.14** Como contraprestación por la prestación de los Servicios de Asesoría en Planeación conforme al Contrato de Asesoría en Planeación, el Asesor tendrá derecho a, y el

Fiduciario deberá pagar al Asesor, una comisión por asesoría (la Comisión por Asesoría"), cuyo monto y condiciones de pago se determinarán de conformidad con los términos establecidos en el respectivo Contrato de Asesoría en Planeación.

- 10.15** Durante la vigencia inicial del Contrato de Asesoría en Planeación, o en caso de renovación del mismo, la Comisión por Asesoría podrá ser aumentada por recomendación del Comité de Auditoría al Comité Técnico. Para tal efecto, el Comité de Auditoría deberá solicitar la opinión de un experto independiente en relación con el aumento de la Comisión por Asesoría, la cual enviará al Comité Técnico junto con su recomendación. El Comité Técnico deberá aprobar la recomendación del Comité de Auditoría, contando con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes. Una vez aprobada la recomendación de aumentar la Comisión por Asesoría por el Comité Técnico, el Comité Técnico solicitará al Representante Común para que convoque a una Asamblea de Tenedores a fin de que el aumento en la Comisión por Asesoría sea aprobado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.1 (vii) del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. INVERSIONES EN BIENES INMUEBLES.

- 11.1** Criterios de Elegibilidad. A efecto de realizar Inversiones en Bienes Inmuebles, los Bienes Inmuebles deberán cumplir en todo caso con los Criterios de Elegibilidad que se señalan en el Anexo E del presente Contrato.

- 11.2** Procedimiento. Las Inversiones en Bienes Inmuebles se realizarán conforme a lo siguiente:

- (i) Adquisiciones por instrucción del Comité Técnico. Todas las Inversiones en Bienes Inmuebles con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, serán instruidas por el Comité Técnico al Fiduciario. Si a pesar de ser válidamente adoptadas las decisiones del Comité Técnico, las mismas no cuentan con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes, dicha situación deberá ser revelada por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, sin que afecte la validez de la resolución.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable cuando las Inversiones en Bienes Inmuebles se ubiquen en al menos uno de los supuestos a que se refieren los incisos (ii) y (iii) siguientes.

- (ii) Adquisiciones por instrucción del Comité Técnico con mayoría calificada. Siempre y cuando se trate de **(x)** Inversiones en Bienes Inmuebles en las cuales algún Fideicomitente Adherente Relevante o Persona Relacionada sea propietario de parte o la totalidad del Bien Inmueble que se pretenda invertir; **(y)** co-inversiones; o **(z)** inversiones y adquisiciones con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Valor Promedio, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera adquisición, pero que por sus características pudieran considerarse como una sola, la inversión sólo podrá efectuarse si es aprobada por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y además se cuenta con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

- (iii) Adquisiciones por instrucción de la Asamblea de Tenedores. Siempre y cuando se trate de inversiones y adquisiciones con valor igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Valor Promedio, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera adquisición, pero que por sus características pudieran considerarse como una sola, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad exclusiva de autorizar dichas inversiones y adquisiciones.

11.3 Exclusividad. Siempre y cuando el Fideicomiso de Control sea titular de cuando menos el 15% (quince por ciento) de la totalidad de los CBFIs en circulación: **(i)** los Fideicomitentes Adherentes Relevantes tendrán la obligación de notificar al Comité Técnico, con copia al Comité de Prácticas, cualquier intención que tengan para adquirir Bienes Inmuebles en desarrollo, redesarrollo o ya desarrollados que en su opinión cumplan con la mayoría de los Criterios de Elegibilidad, dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la fecha en que determinen dicha intención, proporcionando la información que hubieren tenido a su disposición para dichos efectos, el análisis respectivo de los elementos considerados en su valoración, el precio y demás condiciones de la operación pretendida; **(ii)** sujeto a lo dispuesto en el último párrafo de la presente Cláusula, los Fideicomitentes Adherentes Relevantes tendrán la obligación de notificar al Comité Técnico, con copia al Comité de Prácticas, cualquier intención que tengan de enajenar cualquier Bien Inmueble en desarrollo, redesarrollo o ya desarrollado que cumpla sustancialmente con la mayoría de los Criterios de Elegibilidad, del que actualmente, en lo individual o en conjunto, sean titulares de manera directa o indirecta, de más del 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de propiedad de dicho Bien Inmueble. Esta notificación deberá efectuarse dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que determinen dicha intención, proporcionando la información que hubieren tenido a su disposición para dichos efectos, el análisis respectivo de los elementos considerados en su valoración, el precio y demás condiciones de la operación pretendida; y **(iii)** sujeto a lo dispuesto en el último párrafo de la presente Cláusula, los Fideicomitentes Adherentes Relevantes tendrán la obligación de ofrecer en venta al Fideicomiso, mediante la notificación al Comité Técnico, con copia al Comité de Prácticas, cualquier Bien Inmueble en desarrollo, redesarrollo o ya desarrollado, del que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de manera directa o indirecta, de más del 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de propiedad, el cual, al momento de su adquisición por parte de los Fideicomitentes Adherentes Relevantes no hubiese cumplido con los Criterios de Elegibilidad, siempre y cuando en un futuro dicho Bien Inmueble satisfaga los Criterios de Elegibilidad y los Fideicomitentes Adherentes Relevantes tengan la intención de enajenar el mismo. En el entendido de que los Fideicomitentes Adherentes Relevantes estarán obligados a ofrecer, de conformidad con el presente inciso (iii), el Bien Inmueble respectivo a valor de avalúo efectuado por un experto independiente.

Las obligaciones a cargo de los Fideicomitentes Adherente a que se refiere el párrafo anterior deberán establecerse de manera expresa en los Convenios de Adhesión que celebren.

El Comité Técnico deberá decidir en un plazo no mayor de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación respectiva, si adquiere los Bienes Inmuebles en los términos indicados por el Fideicomitente Adherente Relevante de que se trate o declina la inversión. Si el Comité Técnico no da respuesta a la notificación del Fideicomitente Adherente Relevante dentro del plazo citado, se

entenderá que no existe interés de adquisición, quedando el Fideicomitente Adherente Relevante en libertad de adquirir el Bien Inmueble respectivo y en su caso, de enajenar y/o desarrollar el Bien Inmueble de que se trate, directa o indirectamente, por sí mismos o en conjunto con otros terceros, sujeto a lo dispuesto en el último párrafo de la presente Cláusula.



En el supuesto de que el Comité Técnico resuelva que el Fideicomiso adquiera el Inmueble, el Fideicomiso deberá rembolsar todos los gastos incurridos al respecto por los Fideicomitentes Adherentes Relevantes, previa instrucción de dicho Comité Técnico, en el entendido que el Comité Técnico estará obligado a instruir al Fiduciario, para que el Fiduciario reembolse todos y cada uno de los gastos incurridos por los Fideicomitentes Adherentes Relevantes.

En el supuesto de que: **(a)** el Comité Técnico decline llevar a cabo la adquisición de un Bien Inmueble en desarrollo o redesarrollo una vez que éste haya sido ofrecido al Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el inciso (i) del primer párrafo de la presente Cláusula 11.3 y los Fideicomitentes Adherentes Relevantes lleven a cabo la adquisición del mismo, éstos estarán obligados a notificar al Comité Técnico conforme a lo dispuesto en el inciso (ii) del primer párrafo de la presente Cláusula cualquier intención que tengan de enajenar dicho Bien Inmueble posteriormente, una vez desarrollado o redesarrollado el mismo, siempre y cuando éste cumpla con los Criterios de Elegibilidad; **(b)** el Comité Técnico decline llevar a cabo la adquisición del Bien Inmueble ya desarrollado que cumpla con los Criterios de Elegibilidad una vez que éste haya sido ofrecido al Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el inciso (i) del primer párrafo de la presente Cláusula 11.3 y los Fideicomitentes Adherentes Relevantes lleven a cabo la adquisición del mismo, éstos no tendrán obligación alguna de notificar al Comité Técnico conforme a lo dispuesto en el inciso (ii) del primer párrafo de la presente Cláusula cualquier intención que tengan de enajenar dicho Bien Inmueble posteriormente; **(c)** el Comité Técnico decline llevar a cabo la adquisición de un Bien Inmueble en desarrollo o redesarrollo una vez que éste cumpla con los Criterios de Elegibilidad de conformidad con lo dispuesto en el inciso (iii) del primer párrafo de la presente Cláusula 11.3, los Fideicomitentes Adherentes Relevantes mantendrán la obligación de notificar al Comité Técnico cualquier intención que tengan de enajenar dicho Bien Inmueble posteriormente conforme a lo dispuesto en el inciso (ii) del primer párrafo la presente Cláusula, una vez que dicho Bien Inmueble haya sido desarrollado o re desarrollado por los Fideicomitentes Adherentes Relevantes y siempre y cuando éste cumpla con los Criterios de Elegibilidad; y **(d)** el Comité Técnico decline llevar a cabo la adquisición de un Bien Inmueble ya desarrollado una vez que éste cumpla con los Criterios de Elegibilidad de conformidad con lo dispuesto en el inciso (iii) del primer párrafo de la presente Cláusula 11.3, los Fideicomitentes Adherentes Relevantes no tendrán obligación alguna de notificar al Comité Técnico cualquier intención futura que tengan de enajenar dicho Bien Inmueble conforme a lo dispuesto en el inciso (ii) del primer párrafo de la presente Cláusula.

11.4 Co-inversión. El Comité Técnico podrá evaluar y en su caso acordar la co-inversión con terceros en la adquisición de Bienes Inmuebles, en las condiciones que considere más conveniente.

El Comité Técnico al aprobar las co-inversiones a que se refiere el párrafo anterior deberá definir los términos y condiciones de las mismas, así como los supuestos de terminación, los procedimientos necesarios al efecto y los mecanismos de resolución

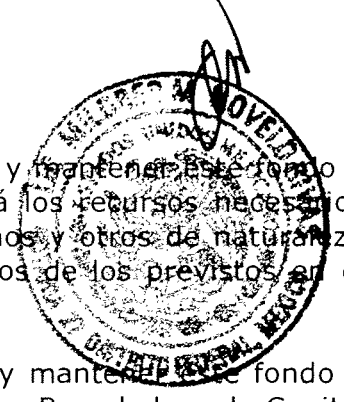
de controversias, debiendo contar al efecto con la opinión favorable del Comité de Prácticas.



DÉCIMA SEGUNDA. CUENTAS DEL FIDEICOMISO.

Para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá establecer y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso, al menos, cada una de las cuentas y fondos mencionados a continuación:

- 12.1** Cuenta Concentradora. El Fiduciario deberá abrir y mantener una cuenta bancaria cuyo titular sea el Fiduciario, en la cual deberá depositar la totalidad de los Recursos Derivados de la Emisión de los CBFIs efectivamente recibidos.
- 12.2** Fondo de Gastos de Emisión. El Fiduciario deberá abrir y mantener este fondo o subcuenta dentro de la Cuenta Concentradora, en el cual recibirá los recursos necesarios para efectuar el pago de los Gastos de Emisión que le sean notificados por el Administrador conforme al formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo H.**
- 12.3** Fondo de Impuestos por Inversión. El Fiduciario deberá abrir y mantener este fondo o subcuenta dentro de la Cuenta Concentradora, en el cual recibirá los recursos necesarios para efectuar el pago de contribuciones, impuestos, derechos y otros de naturaleza fiscal, que se generen por la aportación de los Bienes Inmuebles Aportados, los Bienes Inmuebles Aportados Adicionales, la adquisición y/o enajenación de Bienes Inmuebles, Derechos de Arrendamiento y Derechos de Operación, mismos que le serán notificados por el Administrador, a más tardar dentro de los 3 (tres) días siguientes a la Fecha de Emisión.
- 12.4** Fondo de Inversión en Bienes Inmuebles. El Fiduciario deberá abrir y mantener este fondo o subcuenta dentro de la Cuenta Concentradora, en el cual recibirá, una vez que se hayan registrado los recursos correspondientes del Fondo de Gastos de Emisión y del Fondo de Impuestos por Inversión conforme las secciones 12.2 y 12.3 anteriores, los recursos que el Comité Técnico determine mediante una instrucción por escrito, para llevar a cabo la adquisición de los Bienes Inmuebles Adquiridos.
- 12.5** Cuenta General. El Fiduciario deberá abrir y mantener una cuenta bancaria cuyo titular sea el Fiduciario, en el cual deberá depositar la totalidad de los recursos remanentes de la Cuenta Concentradora, una vez que se hayan aplicado los recursos conforme a las Secciones 12.3 y 12.4, según lo determine el Comité Técnico.
- 12.6** Fondo de Gastos de Mantenimiento de la Emisión. El Fiduciario deberá abrir y mantener este fondo o subcuenta dentro de la Cuenta General, en el cual recibirá los recursos necesarios para efectuar el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que le sean notificados por el Comité Técnico conforme al formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo F.**
- 12.7** Fondo de Mantenimiento. El Fiduciario deberá abrir y mantener este fondo o subcuenta dentro de la Cuenta General, en el cual recibirá los recursos necesarios para el mantenimiento del Bien Inmueble correspondiente conforme a las instrucciones del Administrador, recursos que serán entregados mensualmente al Administrador para los efectos conducentes.



- 12.8** Fondo de Contribuciones Fiscales. El Fiduciario deberá abrir y mantener este fondo o subcuenta dentro de la Cuenta General, en el cual recibirá los recursos necesarios para efectuar el pago de contribuciones, impuestos, derechos y otros de naturaleza fiscal, que le sean notificados por el Administrador, distintos de los previstos en el numeral 12.3
- 12.9** Fondo de Reembolso de Capital. El Fiduciario deberá abrir y mantener este fondo o subcuenta dentro de la Cuenta General, en el cual recibirá los Reembolsos de Capital que, en su caso, se hayan pagado a los Tenedores conforme a las instrucciones del Comité Técnico. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario podrá expedir y entregar, en caso de que se efectúe algún Reembolso de Capital a los Tenedores, las Constancias de Reembolso correspondientes, previa solicitud del Representante Común.
- 12.10** Fondo de Remanentes. El Fiduciario deberá abrir y mantener un fondo o subcuenta dentro de la Cuenta General, en el cual recibirá las cantidades que se encuentren líquidas en la Cuenta General. Los recursos registrados en este Fondo de Remanentes, deberán ser depositados por el Fiduciario a más tardar el Día Hábil siguiente en que sean registrados, en la Cuenta de Distribuciones de Efectivo.
- 12.11** Cuenta de Gastos de Operación. El Fiduciario deberá abrir y mantener una cuenta bancaria cuyo titular sea el Fiduciario, en la cual se deberán depositar con cargo a la Cuenta General, los recursos necesarios para cubrir los Gastos de Operación de las Propiedades, en su caso, que le sean notificados por escrito al Fiduciario por el Administrador y que no hayan sido cubiertos con cargo a cualquiera de las subcuentas de la Cuenta General.

El Fiduciario deberá otorgar los poderes suficientes al Administrador a efecto de que éste tenga firma exclusivamente para la Cuenta de Gastos de Operación y así disponer de los recursos para realizar dichos pagos. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario podrá revocar estos poderes (sin necesidad de instrucción ulterior) en caso que el Administrador haga uso de los recursos en forma distinta a la prevista y permitida en este Fideicomiso.

- 12.12** Cuenta de Distribuciones de Efectivo. El Fiduciario deberá abrir y mantener una cuenta bancaria cuyo titular sea el Fiduciario, en la cual se deberán depositar los recursos que integrarán las Distribuciones de Efectivo.

Los recursos disponibles en esta cuenta serán distribuidos a los Tenedores conforme lo previsto por el presente Fideicomiso.

- 12.13** Cuenta de Rentas. El Fiduciario deberá abrir y mantener una cuenta bancaria cuyo titular sea el Fiduciario, en la cual deberán depositarse la totalidad de los Ingresos por Arrendamiento.

Los recursos depositados en la Cuenta de Rentas deberán depositarse íntegramente en la Cuenta de Distribuciones de Efectivo para los efectos conducentes, según lo instruya el Comité Técnico y previa aplicación que de dichos recursos se haga, conforme a las instrucciones del Comité Técnico, a efecto de cubrir cualesquiera de los montos y conceptos con cargo a las subcuentas de la Cuenta General, en el supuesto de que los recursos depositados sean insuficientes para dichos efectos.

12.14 Cuenta de Servicios. El Fiduciario deberá abrir y mantener una cuenta bancaria cuyo beneficiario sea el Fiduciario, en la cual deberán depositarse la totalidad de los Ingresos por Servicios recibidos por conducto del Administrador.

Los recursos depositados en la Cuenta de Servicios deberán depositarse íntegramente en la Cuenta de Distribuciones de Efectivo para los efectos conducentes, según lo instruya el Comité Técnico y previa aplicación que de dichos recursos se haga, conforme a las instrucciones del Comité Técnico, a efecto de cubrir cualesquiera de los montos y conceptos con cargo a las subcuentas de la Cuenta General, en el supuesto de que los recursos depositados sean insuficientes para dichos efectos.

12.15 Cuenta de Derechos de Operación. El Fiduciario deberá abrir y mantener una cuenta bancaria cuyo beneficiario sea el Fiduciario, en la cual deberán depositarse la totalidad de los ingresos por Derechos de Operación recibidos por conducto del Administrador.

Los recursos depositados en la Cuenta de Derechos de Operación deberán depositarse íntegramente en la Cuenta de Distribuciones de Efectivo para los efectos conducentes, según lo instruya el Comité Técnico y previa aplicación que de dichos recursos se haga, conforme a las instrucciones del Comité Técnico, a efecto de cubrir cualesquiera de los montos y conceptos con cargo a las subcuentas de la Cuenta General, en el supuesto de que los recursos depositados sean insuficientes para dichos efectos.

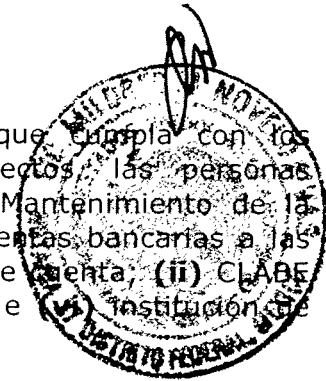
12.16 Cuentas Adicionales. El Fiduciario, a propuesta del Administrador y previa aprobación del Comité Técnico, deberá abrir y mantener cualesquiera otras cuentas y/o subcuentas necesarias para la adecuada operación y funcionamiento del Fideicomiso.

DÉCIMA TERCERA. PAGO DE GASTOS.

13.1 Pago de Gastos de Emisión. El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión correspondientes a cada Emisión con anterioridad a cualquier otro pago que deba realizarse de conformidad con el presente Fideicomiso con cargo al Fondo de Gastos de Emisión. Para dichos efectos, las personas autorizadas a recibir los pagos por concepto de Gastos de Emisión, estarán obligados a notificar al Administrador, las cuentas bancarias a las cuales han de realizarse dichos pagos indicando: **(i)** número de cuenta; **(ii)** CLABE interbancaria; **(iii)** beneficiario; **(iv)** sucursal; **(v)** moneda e **(vi)** institución de crédito.

13.2 Pago de Gastos de Mantenimiento de la Emisión. El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, con cargo al Fondo de Gastos de Mantenimiento de la Emisión. Todos los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse conforme la presente Cláusula, deberán ser previamente autorizados por el Administrador. En caso de que no exista objeción alguna por parte del Administrador, el Fiduciario deberá efectuar el pago correspondiente de conformidad con los términos de la notificación que se efectúe el Administrador conforme al documento que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo F**. La notificación antes mencionada deberá ser entregada por el Administrador al Fiduciario a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquel en que reciba la factura correspondiente. Todos los pagos a terceros se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta del tercero que el Administrador le notifique por escrito al Fiduciario conforme al mencionado **Anexo F**, en fondos inmediatamente

disponibles, previa entrega de la factura correspondiente que cumpla con los requisitos legales aplicables al Fiduciario. Para dichos efectos, las personas autorizadas a recibir los pagos por concepto de Gastos de Mantenimiento de la Emisión, estarán obligados a notificar al Administrador, las cuentas bancarias a las cuales han de realizarse dichos pagos indicando: (i) número de Cuenta; (ii) CLABE interbancaria; (iii) beneficiario; (iv) sucursal; (v) moneda; e institución de crédito.



DÉCIMA CUARTA. DISTRIBUCIONES.

14.1 Distribuciones. Los Tenedores de los CBFIs tendrán derecho a recibir las Distribuciones conforme a lo previsto por el presente Fideicomiso, por lo que una vez que se apruebe la distribución correspondiente por parte del Comité Técnico, éste deberá instruir al Fiduciario que efectúe el pago de las Distribuciones a los Tenedores.

Será necesario contar con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico para acordar que las Distribuciones sean superiores al mínimo de 95% del Resultado Fiscal del ejercicio.

14.2 Ejercicio Fiscal. El ejercicio fiscal del Fideicomiso correrá del primero de enero al 31 de diciembre de cada año, salvo por el primer ejercicio fiscal, el cual correrá de la fecha de celebración del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2013.

14.3 Entrega de Distribuciones y Distribuciones de Efectivo. Las entregas de Distribuciones y/o Distribuciones de Efectivo se realizarán a prorrata entre todos los Tenedores en proporción a la tenencia de los CBFIs que correspondan a cada Tenedor.

14.4 Periodicidad. Las Distribuciones de Efectivo se efectuarán de manera trimestral durante el primer ejercicio fiscal, siempre y cuando existan recursos disponibles al efecto conforme a la operación y manejo de las cuentas, ingresos, inversiones y egresos. Para los ejercicios posteriores, la política de distribución será determinada por el Comité Técnico, en el entendido de que si al término del primer ejercicio fiscal el Comité Técnico no ha determinado una nueva política de distribución, se entenderá que la política de distribución aplicable al ejercicio fiscal anterior seguirá vigente.

14.5 Origen. Las Distribuciones de Efectivo se efectuarán siempre y cuando existan recursos líquidos en la Cuenta de Distribuciones de Efectivo y siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- (i) Que el Comité Técnico apruebe los estados financieros del Fideicomiso, con base en los cuales se pretenda efectuar la entrega de Distribuciones y/o Distribuciones de Efectivo;
- (ii) Que el Comité Técnico apruebe el monto de la Distribución y/o la Distribución de Efectivo, previa opinión del Comité de Auditoría;
- (iii) Que el Administrador, con base en la resolución del Comité Técnico, realice la instrucción respectiva al Fiduciario para la entrega de Distribuciones y/o las Distribuciones de Efectivo a los Tenedores, con base en el monto total aprobado por el Comité Técnico y el número de CBFIs en circulación.

DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

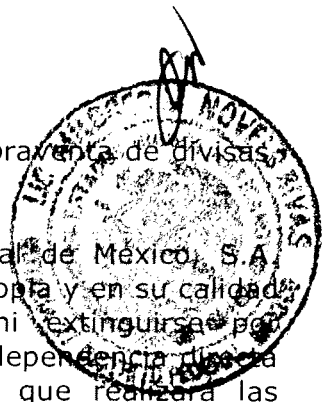
- 15.1** Las cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso podrán ser invertidas en Inversiones Permitidas, en la medida que dichas inversiones estén permitidas para las Fibras de conformidad con la la Legislación Aplicable, de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador quien deberá en todo caso respetar las políticas de inversión fijadas por el Comité Técnico. En el entendido de que, en ningún supuesto, el Fiduciario deberá invertir el Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.
- 15.2** Ni el Fiduciario ni el Administrador serán responsables de cualquier detrimento de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidos de conformidad con esta Cláusula Décima Quinta, excepto en caso de negligencia inexcusable, dolo o mala fe del Fiduciario o del Administrador, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 391 de la LGTOC.
- 15.3** Si el Administrador no gira instrucciones, seguidas de una confirmación por escrito respecto a las inversiones de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso que el Fiduciario debe realizar antes de las 11:00 A.M. (tiempo de la Ciudad de México) del día en el cual hayan fondos disponibles en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a realizar inversiones en Inversiones Permitidas cuya fecha de vencimiento no sea una fecha posterior al siguiente Día Hábil.
- 15.4** Salvo que se establezca lo contrario en este Fideicomiso, los rendimientos generados por las inversiones realizadas con los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso serán parte de la cuenta y/o subcuenta respectiva.
- 15.5** Asimismo, de conformidad con el numeral 3.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del presente Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Fideicomiso, así como que de realizarse el depósito en la institución de crédito que actúa como fiduciario, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.
- 15.6** El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna al Administrador respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.
- 15.7** El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio en Fideicomiso y que hayan sido designadas por el Administrador.
- 15.8** En este acto las Partes aprueban y autorizan expresamente al Fiduciario, cuando así lo determine el Comité Técnico o el Administrador, para que en cumplimiento del presente Fideicomiso celebre operaciones con el propio Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de



X

Handwritten marks and signatures are present on the right side of the page, including a large 'X' and a signature at the bottom right.

recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra de divisas, entendiéndose la presente Cláusula como instrucción permanente.



15.9 En la celebración de las operaciones que realice Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.


DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

16.1 Obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de las obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá durante la vigencia del presente Fideicomiso y con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo conforme se le instruya en el presente Fideicomiso y en los Documentos de Emisión;
- b. Proporcionar al Auditor Externo todas las facilidades e información necesarias a fin de que lleve a cabo la auditoria anual;
- c. Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso;
- d. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos previstos expresamente en este Fideicomiso, para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;
- e. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental;
- f. De conformidad y con base en la información que le sea entregada por el Asesor Contable y/o el Asesor Fiscal, cumplir con las obligaciones a su cargo en términos de la LIETU y de la LIVA, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa las presentaciones de devolución de IVA correspondientes, así como con las obligaciones que se le imponen en los términos de la LISR y de conformidad con la Cláusula Vigésimo Sexta de este Fideicomiso;
- g. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular, conforme a este Fideicomiso;
- h. Crear y mantener de manera independiente las Cuentas, sin que las cantidades transferidas o registradas en los mismos se confundan en cualquier forma;
- i. Consultar con el Comité Técnico, en caso de que deba tomarse alguna decisión respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento:

El Fiduciario notificará al Comité Técnico, para que acuerde la decisión en cuestión dentro de un plazo razonable. El Comité Técnico podrá decidir la necesidad de convocar a una Asamblea de Tenedores para que ésta decida el asunto de que se trate, para lo cual, el Comité Técnico notificará la solicitud correspondiente al Representante Común con la finalidad de que éste último convoque la celebración de la Asamblea de Tenedores, en cuyo caso el Representante Común se abstendrá de retrasar en forma no razonable la convocatoria y celebración de dicha Asamblea de Tenedores. El Comité Técnico deberá resolver los asuntos cuya urgencia no permita la realización de la convocatoria y celebración de la Asamblea de Tenedores, debiendo auxiliarse al respecto en la opinión que al efecto formule el Comité de Prácticas y/o el Comité de Auditoría, dependiendo la materia de que se trate.

- j. Entregar al Representante Común, al Auditor Externo, al Administrador, al Comité Técnico, al Comité de Prácticas y al Comité de Auditoría, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Reporte Mensual del Fiduciario de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo G**, el cual deberá incluir como mínimo la información relativa a los conceptos que se detallan en el mencionado Anexo. Asimismo, el Fiduciario deberá enviar el Reporte Mensual del Fiduciario a la CNBV a través del medio que la propia CNBV disponga. Adicionalmente, dicho Reporte Mensual deberá ser enviado a través del "EMISNET". El Fiduciario a través del Administrador deberá entregar la información razonable que le sea solicitada por el Comité Técnico con base en las solicitudes de Tenedores, para efectos de que estos últimos puedan cumplir con sus respectivas obligaciones fiscales cuando los mismos sean residentes extranjeros.
- k. Proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información a que se refiere el artículo 33 de la Circular Única de Emisoras;
- l. Permitir el acceso al Comité Técnico, al Representante Común y al Administrador, a todos los documentos e información en su poder derivados o relacionados con el presente Fideicomiso que pueda entregarse conforme a la ley;
- m. Responder civilmente por daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, asumidas en el presente Fideicomiso, siempre que actúe con dolo, negligencia o mala fe, en términos del artículo 391 de la LGTOC y siempre que sea determinada por autoridad competente;
- n. Verificar el cumplimiento del Auditor Externo con sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios u otro instrumento celebrado; y
- o. El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV que le corresponda, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV. El Comité Técnico deberá vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso y proporcione a la BMV en lo conducente la información referida.

- 
- p. En las instrucciones relacionadas con transferencias de fondos, las Partes están de acuerdo que dichas instrucciones deberán ser recibidas por el Fiduciario por lo menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha de pago correspondiente, para que éstas puedan ser procesadas.
- q. El Fiduciario elaborará y remitirá de forma mensual al Comité Técnico y al Administrador, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, los estados de cuenta que reflejen el valor registrado del Patrimonio del Fideicomiso y los movimientos realizados en el presente Fideicomiso durante el periodo correspondiente.

Una vez recibidos los estados de cuenta conforme al párrafo anterior, el Administrador y el Comité Técnico tendrán un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la recepción de los mismos para solicitar aclaraciones por escrito al Fiduciario. Transcurrido dicho plazo, los estados de cuenta respectivos se tendrán por aprobados para todos los efectos.

El Fiduciario no será responsable en caso de que el Comité Técnico y/o el Administrador no reciban los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos, cuando así ocurra, el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. En cualquier caso, el término de 15 (quince) días señalado en el párrafo anterior, empezará a correr a partir de la fecha de recepción de los estados de cuenta respectivos.

Todo estado de cuenta que prepare el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos por el Fiduciario y contendrá la información que determinada por el Fiduciario de conformidad con sus políticas institucionales.

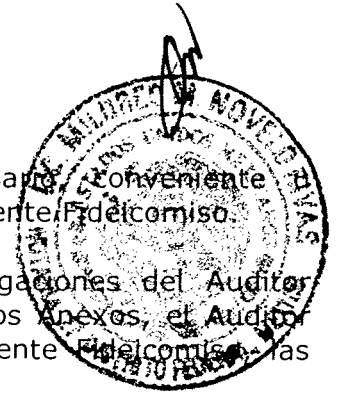
En caso de que las Cuentas se mantengan en una institución financiera diversa a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, el Fiduciario únicamente estará obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en sus formatos institucionales incluyendo la información que indique el valor del Patrimonio (saldos finales) al cierre del mes en cuestión, con copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba del banco corresponsal en donde se mantengan las Cuentas, los cuales contendrán el detalle intra-mes de todas las operaciones realizadas, sin necesidad de que el Fiduciario replique la información del banco corresponsal en los estados de cuenta del Fiduciario.

Las Partes manifiestan su conformidad y aceptación en que dichos estados de cuenta sean enviados de manera electrónica al correo electrónico previsto en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato o a cualquier otro que dichas partes notifiquen al Fiduciario por escrito firmado por representante legal de cada una de ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUDITOR EXTERNO.

17.1 Contratación del Auditor Externo. El Fiduciario, única y exclusivamente con dicho carácter, deberá celebrar un contrato de prestación de servicios o documento similar con el Auditor Externo o quien le instruya el Comité Técnico, en el que se establezcan los términos de los servicios del Auditor Externo. Lo anterior, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la primera Fecha de Emisión, o antes si así lo determina el Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá la facultad de designar a los

Audidores Externos en cualquier momento que sea necesario, conveniente y obligatorio de conformidad con la Legislación Aplicable y el presente Fideicomiso.



17.2 Obligaciones del Auditor Externo. Adicionalmente a las obligaciones del Auditor Externo consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Anexos, el Auditor Externo tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

a. Entregar el Reporte Anual del Auditor. El Auditor deberá elaborar y presentar dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábles de cada año el Reporte Anual del Auditor al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común y al Comité de Auditoría.

El Reporte Anual del Auditor deberá contener, cuando menos la información prevista en el documento que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo I**.

b. El Auditor Externo tendrá la obligación de determinar si la información proporcionada por el Fiduciario en el Reporte Mensual de Fiduciario por el período de que se trate coincide o difiere con la información relativa a las cantidades recibidas en las Cuentas y en caso de encontrar alguna diferencia en ambos reportes, el Auditor Externo deberá notificarla al Fiduciario, al Comité de Auditoría y al Representante Común.

c. El Auditor Externo, habiendo recibido previamente la documentación necesaria por parte del Fiduciario o, en su caso, del Administrador, deberá elaborar la auditoria anual y entregar el dictamen correspondiente al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común y al Comité de Auditoría, en el que deberá verificar que los reportes presentados por el Fiduciario al Auditor Externo reflejen correctamente las cantidades recibidas en las Cuentas durante el año que corresponda. El dictamen relativo a la auditoria anual, deberá ser entregado por el Auditor Externo a más tardar el 1º de abril de cada año, mismo que deberá corresponder al ejercicio inmediato anterior.

17.3 Objeción al Reporte Anual del Auditor. El Comité Técnico con la previa opinión del Comité de Auditoría, tendrá derecho a objetar cualesquier Reporte Anual del Auditor presentado por el Auditor Externo, dentro de un plazo de 10 (diez) Días contados a partir de que haya sido informado de dicho reporte. Lo anterior a fin de alcanzar un acuerdo con el Auditor Externo sobre la materia de la objeción efectuada. Asimismo, en ese mismo plazo el Administrador estará facultado para presentar cualquier inconformidad respecto del Reporte Anual del Auditor frente al Comité Técnico para que éste a su vez ejerza el presente procedimiento de objeción.

Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fiduciario, de los Tenedores y del Representante Común para reclamar en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado.

17.4 Remoción del Auditor Externo. El Auditor Externo podrá ser removido en caso de que el Comité Técnico por recomendación del Comité de Auditoría, acuerde sustituirlo.

17.5 Requisitos para la Sustitución y Nombramiento del Nuevo Auditor Externo. En caso de que el Comité Técnico decida llevar a cabo o sea necesaria de conformidad con la

Legislación Aplicable la sustitución del Auditor Externo, deberá ser el siguiente:



- a. El nuevo auditor deberá ser un despacho de contadores de reconocida solvencia y prestigio, y no deberá tener conflicto de intereses con el Administrador, el Representante Común y/o el Fiduciario;
- b. El Comité de Auditoría deberá proponer al Comité Técnico una terna de posibles auditores externos y el Comité Técnico dentro de un plazo de 10 (Diez) Días siguientes a la notificación respectiva, deberá elegir al nuevo auditor externo de entre dicha terna;
- c. El Auditor Externo, según corresponda, deberá proporcionar al nuevo auditor del Fideicomiso toda la información y documentación que tenga en su poder y esté relacionada con el presente Fideicomiso;
- d. El Fiduciario deberá celebrar un contrato de prestación de servicios o un documento similar con el despacho de contadores respectivo, en el que se establezcan los términos de los servicios del Auditor Externo; y
- e. Mientras el nuevo auditor externo no haya celebrado el contrato de prestación de servicios o un documento similar, en términos de lo señalado en el inciso inmediato anterior, el Auditor Externo continuará en el desempeño de su encargo.

En todo caso el Auditor Externo deberá cumplir con los requisitos señalados por la Circular Única de Emisoras para ser considerado como independiente.

En caso de que la Legislación Aplicable exija que el Auditor Externo sea removido de tiempo en tiempo, se deberá observar el procedimiento que se establece en la presente Cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DEL ADMINISTRADOR.

18.1 Derechos Adicionales del Administrador. Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso y en el Contrato de Administración, el Administrador tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

- a. Derecho irrestricto a acceder en días y horas hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso, sin entorpecer el funcionamiento y administración del presente Fideicomiso por parte del Fiduciario, previo aviso con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al Fiduciario;
- b. Derecho a requerir al Comité Técnico que sustituya al Fiduciario en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Novena del presente Fideicomiso, siempre que haya comunicado al Representante Común la existencia de una causal de remoción; y
- c. Derecho a objetar cualesquiera cálculos realizados directamente por el Representante Común o el Fiduciario. El Administrador contará con un plazo de 10 (diez) Días contados a partir de que haya sido informado de dicho cálculo, para alcanzar un acuerdo con el Fiduciario o el Representante Común, respecto del supuesto error. En caso de que en dicho plazo se alcance un acuerdo, el

Representante Común o el Fiduciario, implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Administrador y del Fiduciario para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que apliquen y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado.



DÉCIMA NOVENA. SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DE FIDUCIARIO.

19.1 Supuestos de Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo del Comité Técnico a solicitud del Representante Común, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores y/o del Administrador.

19.2 Requisitos para la Designación de Nuevo Fiduciario. En el caso a que se refiere la sección 19.1 de esta Cláusula y a fin de sustituir al Fiduciario, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a. El nuevo fiduciario deberá ser una institución financiera de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de fideicomisos semejantes a éste, a juicio del Comité Técnico, y no deberá tener ningún conflicto de interés con respecto a la Emisión, el Administrador, el Asesor, la Empresa de Servicios de Representación y el Representante Común;
- b. El nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Fideicomiso;
- c. El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión, que tenga en su poder y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, asegurándose de que no se afecten los derechos de los Tenedores ni del Administrador, de conformidad con los términos establecidos en el presente Fideicomiso; y
- d. Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones y no se haya cubierto cualquier cantidad pendiente de pago a favor del Fiduciario, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

19.3 Renuncia del Fiduciario. En caso de que el Fiduciario tuviera alguna causa grave (incluyendo falta de pago de honorarios y/o gastos fiduciarios), en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables, para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del Comité Técnico y del Representante Común, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación, debiendo procederse de conformidad con el artículo 391 de la LGTOC, el cual establece:

"La institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto al constituirse el mismo; estará obligada a cumplir dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio y deberá obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa."

El Comité Técnico deberá en un plazo no mayor a 10 (diez) Días contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciarios o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacer entrega de Patrimonio del Fideicomiso. La renuncia del Fiduciario no surtirá efecto sino hasta que el nuevo fiduciario (designado por el Comité Técnico) acepte el cargo y entre en funciones.



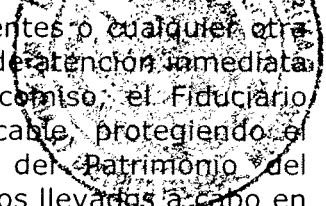
VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO.

20.1 Límites a la Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable, salvo por negligencia, culpa, dolo o mala fe, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente, de:

- a. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en el presente Fideicomiso;
- b. Los actos que realice en el cumplimiento con lo establecido en los contratos y documentos que suscriba en cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo previsto en este Fideicomiso;
- c. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en este Fideicomiso y en las instrucciones que, en su caso reciba por escrito del Representante Común, del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores;
- d. Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los fondos de las Cuentas;
- e. Las notificaciones que se presenten de acuerdo a lo establecido en el presente Fideicomiso; y
- f. Hechos, actos u omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomitentes Adherentes, del Administrador, del Representante Común o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

20.2 Reglas para la Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a:

- a. Notificar al Comité Técnico, al Representante Común y al Administrador, dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del presente Fideicomiso; y
- b. Otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Trigésima Primera del presente Fideicomiso, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas que sean designadas por el Comité Técnico o por el Administrador, para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan.

- 
- 20.3** Actos urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme a lo que establece la Legislación Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.
- 20.4** Actuación conforme a la instrucción. El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que reciba del Representante Común, del Administrador o del Comité Técnico, según se establezca en el presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén previstas en el presente Fideicomiso y estén de acuerdo con los fines del mismo.
- 20.5** Gastos y costas por juicios. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.
- 20.6** Gastos por defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fideicomitente, ni los Fideicomitentes Adherentes estarán obligados a efectuar el desembolso o gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, por tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario, ni para el Administrador, ni para el Representante Común, el Fideicomitente o Fideicomitente Adherente en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.
- 20.7** Patrimonio del Fideicomiso insuficiente. El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, hasta por el valor del Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Fideicomiso.
- 20.8** Limitación de actuación del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Fideicomitente, de los Tenedores, del Administrador, del Representante Común, del Comité Técnico o de terceras personas que limiten su actuación para los propósitos de este Fideicomiso.
- 20.9** Límite de obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Comité Técnico, al Administrador y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso mediante las instrucciones al Fiduciario que correspondan, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en caso de que así se requiera.

20.10 Limite a la actuación del Fiduciario. Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba de la Asamblea de Tenedores, del Representante Común y/o del Administrador y/o del Comité Técnico, según sea el caso, bajo este Fideicomiso, así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Fideicomiso que sean aplicables al Fiduciario.

20.11 Actuación del Fiduciario por Instrucción. Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la LGTOC, en el entendido de que en cualquier supuesto no expresamente previsto por este Fideicomiso, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Representante Común, previa instrucción que este reciba por parte de la Asamblea de Tenedores, del Administrador o del Comité Técnico, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso siempre y cuando las instrucciones recibidas no contravengan los fines del Fideicomiso.

20.12 Responsabilidad implícita del Fiduciario. El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad implícita u obligación conforme al presente Fideicomiso respecto de hechos o actos que no se encuentren expresamente incluidos en este Fideicomiso o de aquellas de las que el Fiduciario no hubiere recibido noticia.

20.13 Limitación de responsabilidad ambiental. Las Partes acuerdan que el Fiduciario está y estará libre de cualquier responsabilidad de reparación o compensación derivada de daños causados a terceras personas como consecuencia de las actividades desarrolladas en los Bienes Inmuebles que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, relacionadas con la producción y/o manejo de desechos o materiales peligrosos (conforme dichos términos se definan en la Legislación Aplicable).

Los Fideicomitentes Adherentes asumirán de manera solidaria todos los riesgos y costos relacionados con cualquier pérdida atribuible a los Contaminantes, daños o responsabilidades que de ello se deriven, incluyendo los costos causados por la remoción de los Contaminantes u otros recursos exigidos por parte de cualquier tercero que adquiera la propiedad de los Bienes Inmuebles con posterioridad, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la transferencia de propiedad de sitios contaminados con residuos peligrosos contenidas en la Legislación Aplicable.

Los Fideicomitentes Adherentes, de manera solidaria, indemnizarán y mantendrán a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados de cualquier responsabilidad, daño, obligación, litigio, resolución, acuerdo, requerimiento, gastos y/o gastos litigiosos, incluyendo honorarios legales, que deriven de reclamaciones o acciones de terceros relacionados con daños causados como consecuencia de las actividades desarrolladas en los Bienes Inmuebles, relacionados la producción o manejo de materiales o residuos peligrosos (conforme dichos términos de definen en la Legislación Aplicable).

En tal virtud, los Fideicomitentes Adherentes, de manera solidaria, indemnizarán, mantendrán y sacarán en paz y a salvo al Fiduciario, de cualquier conflicto, reclamación, demanda, juicio o procedimiento ante cualquier autoridad administrativa o judicial y/o terceras personas, obligación, costo, gasto, daño o pérdida derivada de, o relacionada con, las condiciones ambientales existentes previas a la firma del presente Contrato o que pudieran llegar a existir en virtud de las actividades desarrolladas en los Bienes Inmuebles, derivado de la presencia de Contaminantes o



cualquier otra sustancia peligrosa en los Bienes Inmuebles. La responsabilidad de los Fideicomitentes Adherentes incluirá sufragar de manera solidaria los costos de cualesquiera actividades de remediación, recuperación y/o de limpieza de sitio(s) contaminado(s) que se necesiten realizar para dar cumplimiento a la Legislación Aplicable, así como el costo de cualquier investigación, estudio de riesgo, evaluación o tecnología requerida para la realización de dichas actividades de remediación, recuperación, y/o de limpieza o la determinación de la extensión de las anteriores y los impactos, daños, afectaciones causados al medio ambiente.

El contenido de la presente Sección permanecerá vigente una vez terminado o extinguido el presente Fideicomiso.

La presente Sección es irrenunciable, por lo que las Partes acuerdan, que en cualquier instrumento posterior en el que intervengan las Partes y cuyo objeto sean los Bienes Inmuebles, se incluirá necesariamente la presente Sección en el texto de futuras escrituras a celebrarse.

20.14 Indemnización del Fiduciario. Las Partes (a excepción del propio Fiduciario) del presente Fideicomiso defenderán y deberán sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, asesores, empleados, agentes y apoderados ("**Personas Indemnizadas**") de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario con relación a la celebración y/o cumplimiento de cualquier disposición de este Contrato o la consumación de cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Contrato, incluyendo, sin limitación, la reparación de cualesquiera daños que cualquier Persona Indemnizada pudo haber sufrido como resultado de su participación en cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Contrato, así como los honorarios y gastos documentados de los abogados que dicha Parte Indemnizada contrate con relación a cualquiera dicha investigación, litigio u otro procedimiento o con relación a la ejecución de las disposiciones de esta Sección (excluyendo cualesquiera dichas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamaciones, acciones, sentencias, demandas, costos, gastos y desembolsos en la medida en que sean incurridas en virtud de negligencia, mala fe o dolo de la Persona Indemnizada, según lo determine un tribunal competente mediante sentencia definitiva) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter laboral o federal así como de la República Mexicana o extranjeras.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo de las Partes, en el entendido de que el Fiduciario no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por

cuenta propia ni forma personal, por lo que no será responsable en forma alguna responder con bienes de su exclusiva propiedad.



No obstante lo anterior, las obligaciones previstas en esta Sección no serán aplicables respecto en caso de culpa, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualquiera de las Personas Indemnizadas del Fiduciario o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario conforme a los términos del presente Fideicomiso, determinado por un tribunal competente mediante resolución inapelable, en cuyo caso el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

20.15 Límite de responsabilidad adicional. No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso, las Partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente:

- (i) Cualquier declaración hecha por las Partes en este Fideicomiso; y
- (ii) El contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Fideicomiso o en relación con el mismo por el Fideicomitente o Fideicomitente Adherente.

Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes **(y)** no tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Fideicomiso, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Fideicomiso contra el Fiduciario; y **(z)** podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Fideicomiso bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que y hasta que haya recibido instrucciones por escrito del Comité Técnico, del Administrador y en su caso, del Representante Común.

VIGÉSIMA PRIMERA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO Y DEL REPRESENTANTE COMÚN.

- 21.1** Como contraprestación por sus servicios conforme al presente Fideicomiso, el Fiduciario percibirá, los honorarios previstos en el **Anexo J** del presente Fideicomiso, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertaran.
- 21.2** Como contraprestación por sus servicios, el Representante Común percibirá, los honorarios previstos en el **Anexo K** del presente Fideicomiso, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertaran. Para dichos efectos, el honorario correspondiente a honorario inicial y el primer honorario por concepto de administración anual adelantada, serán considerados como Gastos de Emisión; y por su parte, segundos y ulteriores honorarios por concepto de administración anual serán considerados como Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DERECHO DE REVERSIÓN.

- 22.1** Derecho de Reversión. Los Fideicomitentes Adherentes de que se trate, solo podrán ejercer el Derecho de Reversión conforme al presente Fideicomiso en caso de que el Fiduciario haya sido instruido por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, para que proceda a la enajenación del Bien Inmueble Aportado de que se trate.



22.2 Mecanismo para ejercer del Derecho de Reversión. Para el ejercicio del Derecho de Reversión sobre los Bienes Inmuebles Aportados y, en su caso, los Bienes Inmuebles Aportados Adicionales, a que se refiere la sección 22.1 anterior, se procederá de la siguiente forma:

- A.** Una vez que se haya tomado la decisión de enajenar el Bien Inmueble Aportado de que se trate conforme a este Fideicomiso, el Comité Técnico con el voto favorable de la mayoría de sus miembros y de la mayoría de los Miembros Independientes, determinará el precio y condiciones de la reversión, para lo cual requerirá de la opinión del Comité de Prácticas quien deberá emitir una opinión de razonabilidad considerando la valuación, a su vez, de un experto independiente. El precio y condiciones de reversión deberán ser notificados al Fiduciario y al o a los Fideicomitentes Adherentes de que se trate.
- B.** Los Fideicomitentes Adherentes de que se trate contarán con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la notificación a que se refiere el inciso A. anterior para manifestar su voluntad de ejercer o no el Derecho de Reversión a que se refiere la presente Cláusula y, en su caso, debiendo exhibir el Precio de Reversión a más tardar en la fecha en la que se firme la escritura pública en la que se haga constar la reversión de la propiedad del Bien Inmueble de que se trate, debiendo procederse conforme a las condiciones establecidas por el Comité Técnico.

En caso de no existir manifestación por parte de los Fideicomitentes Adherentes dentro del plazo de 15 (quince) Días Hábiles, se entenderá que no desean ejercer el Derecho de Reversión por lo que el Fiduciario procederá conforme le instruya el Comité Técnico.

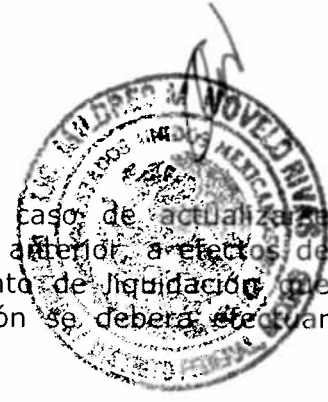
VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA, EXTINCIÓN Y POLÍTICA DE LIQUIDACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

23.1 Vigencia. El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y podrá extinguirse en caso de que su cumplimiento sea imposible. De manera particular, se extinguirá **(i)** por solicitud de los Fideicomitentes Adherentes, en caso que el Fiduciario no lleve a cabo la Emisión de CBFIs dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) Días siguientes a la fecha de celebración de los Convenios de Adhesión correspondientes; **(ii)** por sentencia judicial ejecutoriada que así lo determine; **(iii)** por término legal; y **(iv)** por acuerdo en Asamblea de Tenedores, de los Tenedores que representen más del 85% (ochenta y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación.

No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá extinguirse cuando existan obligaciones pendientes de cumplimiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La vigencia del presente Fideicomiso no podrá ser mayor al plazo previsto por el artículo 394 de la LGTOC.

23.2 Irrevocabilidad del Fideicomiso. El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la LGTOC.

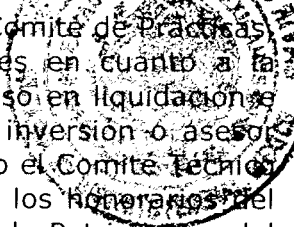


23.3 Política de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de actualizarse cualquiera de los supuestos a que se refiere la sección 23.1 anterior, a efectos de garantizar a los Tenedores la existencia de un procedimiento de liquidación que maximice el valor a los Tenedores, el proceso de liquidación se deberá estructurar conforme lo siguiente:

- (i) El Comité Técnico deberá sesionar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que ocurra alguno de los supuestos previstos en la sección 23.1 de la presente Cláusula y deberá designar a un liquidador del Patrimonio del Fideicomiso de entre empresas con experiencia en la enajenación de patrimonios inmobiliarios (el "**Liquidador**"), y a quien le otorgará entre otras facultades y obligaciones, todas las facultades y obligaciones atribuidas al Administrador, al Asesor y a la Empresa de Servicios de Representación, debiendo efectuar la instrucción correspondiente al Fiduciario para que celebre los contratos y convenios necesarios y otorgue los poderes respectivos.
- (ii) A partir de la fecha en que el Comité Técnico designe al Liquidador, el Administrador dejará de tener cualquier facultad para instruir al Fiduciario y para disponer, administrar y/u operar el Patrimonio del Fideicomiso. No obstante lo anterior, deberá proporcionar al Liquidador designado toda la información, documentación, registros y demás facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- (iii) El Liquidador deberá efectuar todos los actos materiales y jurídicos necesarios y/o convenientes para salvaguardar los derechos de los Tenedores y conservar el Patrimonio del Fideicomiso para efectos de su liquidación, sujetándose en todo momento a lo establecido en las Secciones 9.1.24 (xiv) F. y G. Deberá efectuar todos los trámites ante las autoridades competentes y órganos autorregulados para efectos de llevar a cabo la cancelación del registro de los CBFIs en el RNV y cualquiera otro registro o listado en mercado de valores, bolsa de valores y/o sistema de cotización, ya sea en México o en el extranjero.
- (iv) Con el Patrimonio del Fideicomiso deberá pagar las obligaciones pendientes a cargo del Fiduciario por virtud del Fideicomiso y la distribución del remanente entre los Tenedores, de manera proporcional a su tenencia de CBFIs.

23.4 Procedimiento de Liquidación: Para efectos de enajenar el Patrimonio del Fideicomiso se seguirá el siguiente procedimiento:

- (i) El Liquidador deberá convocar a un concurso entre banqueros de inversión y asesores inmobiliarios de reconocido prestigio con el propósito de recibir propuestas relativas a la estrategia para liquidación del Patrimonio del Fideicomiso cuyo objetivo sea maximizar el valor de liquidación en beneficio de los Tenedores.
- (ii) El Liquidador deberá presentar al Comité Técnico las propuestas que reciba conforme a lo establecido en el inciso anterior, debiendo ser al menos 2 (dos).

- 
- (iii) El Comité Técnico deberá elegir, previa opinión del Comité de Prácticas, la propuesta que contenga las mejores condiciones en cuanto a la maximización del valor del Patrimonio del Fideicomiso en liquidación e instruirá al Fiduciario la contratación del banco de inversión o asesor inmobiliario conforme a las condiciones que al efecto el Comité Técnico determine (el "**Asesor Liquidador**"). En todo caso los honorarios del Asesor Liquidador serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
 - (iv) El Liquidador y el Asesor Liquidador deberá realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios a efecto de lograr los objetivos de la estrategia de liquidación.
 - (v) En todo caso el Comité Técnico y el Representante Común tendrán amplias facultades para solicitar informes al Liquidador y al Asesor Liquidador con respecto a sus funciones y podrá instruir al Fiduciario su remoción, previa opinión del Comité de Auditoría.

23.5 Transferencia del Patrimonio del Fideicomiso. Al término de la vigencia del presente Fideicomiso, el Fiduciario liquidará el Patrimonio del Fideicomiso y distribuirá el producto de su enajenación a los Tenedores.

VIGÉSIMA CUARTA. DISPOSICIONES Y PROHIBICIONES LEGALES.

24.1 Disposiciones Legales. Por medio de la presente, el Fiduciario informa a las Partes de este Fideicomiso que podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "**Operaciones**").

Las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa del Fideicomitente, mediante las instrucciones escritas que dadas al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.

En la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

El departamento o área de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex que realice Operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

24.2 Prohibiciones Legales. En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, y disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción 46 (cuarenta y seis) de esta ley:



- a)
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes por el incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorgaron a los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinadas al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios,

asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía y



h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que, a través de periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo"

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de las Circulares 1/2005 y 1/2005 Bis 1 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regula.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la

Ley Federal de Instituciones de Finanzas, según corresponda a cada Institución..."



VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS.

25.1 Comunicaciones. Toda comunicación que deba hacerse, de conformidad con el presente Fideicomiso, se realizará mediante correo certificado o servicio de mensajería, ambas acuse de recibo en los siguientes domicilios:

Fideicomitente: Concentradora Fibra Danhos, S.A. de C.V.

Domicilio: Monte Pelvoux 220, piso 3
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.

Atención: Moisés Shehoah Chiver

Teléfono: (55) 5284-0030

Fax: (55) 5202-3403

e-mail: mshehoah@danhos.com.mx

Fiduciario: Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Domicilio: Bosque de Duraznos 75, P.H.
Col. Bosques de las Lomas, C.P. 11700, México D.F.

Atención: División Fiduciaria

Teléfono: 55+1226-8599 / 55+2262-5835

Fax: 55+2262-5920

e-mail: gerardo.raymundovelez@banamex.com
jorge.salazar1@citi.com

Representante Común: The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple

Domicilio: Paseo de la reforma No. 115, Piso 23, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, D.F. Lic. Mónica Jiménez Labora y/o Delegado Fiduciario de la Representación Común RC/00142

Atención:

Teléfono: (+52) 55-50-63-39-78

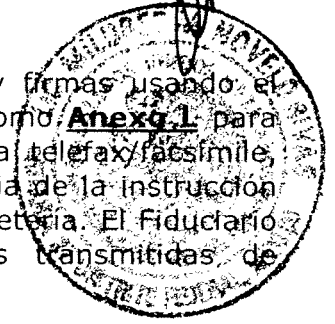
Fax: (+52) 55-50-63-39-39

e-mail: monica.jimenez@bnymellon.com
instruccionesmexico@bnymellon.com

En caso de cambio de domicilio de algunas de las Partes deberán comunicarlo a las demás, con cuando menos 3 (tres) Días de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

25.2 Instrucciones al Fiduciario. Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones de cualquiera de las Partes del presente Fideicomiso al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

Las Partes designarán a las personas y listarán sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo L** para girar dichas instrucciones al Fiduciario con acuse de recibo vía telefax/fácsimil, correo electrónico (adjuntando en formato pdf., tif. o similar copia de la instrucción debidamente firmada por persona autorizada), mensajería o paquetería. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.



El Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) persona(s) autorizada(s) que designen frente al Fiduciario en términos del ya mencionado **Anexo L**, en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare razonablemente ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

Asimismo, las Partes convienen que en la ejecución de transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor del beneficiario utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario utilizará los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando la información proporcionada, aun cuando esto resulte en un error en el pago, incluyendo una transferencia a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya instruido al Fiduciario.

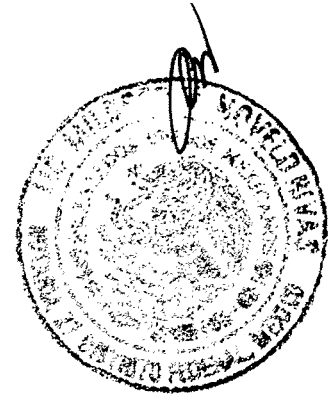
Independientemente de lo anterior, el Fiduciario, siempre y cuando tenga motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario notificará a las Partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- (i) Estar dirigida a "Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como Fiduciario del Fideicomiso 17416-3".
- (ii) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado al Fideicomiso: "17416-3", así como a las partes del mismo, a la Cláusula y Sección en la cual se basa la instrucción respectiva.
- (iii) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.

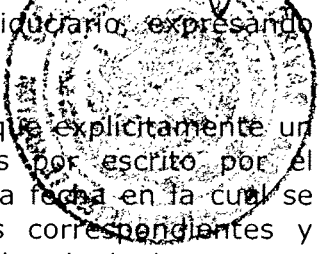


7



SECRETARIA

8

- 
- (iv) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.
- (v) En el supuesto de que el presente Fideicomiso no especifique explícitamente un término distinto, las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario por lo menos 4 (cuatro) Días Hábiles antes de la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes y entregadas en original a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

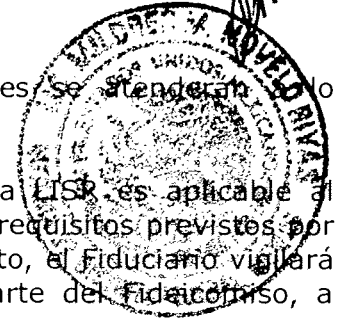
VIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.

26.1 Obligaciones Fiscales. Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales, presentes o aquellos que llegasen a surgir en virtud de nuevos pronunciamientos legales, de cualquier naturaleza que se causen con motivo de la celebración, vigencia y cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán a cargo de la Parte que, conforme a la Legislación Aplicable, genere o cause dichos impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales mencionadas. Para lo anterior, el Fiduciario y los Tenedores habrán de atender lo dispuesto por esta Cláusula.

En el entendido que el Fiduciario, al no ser experto fiscal, cumplirá con las obligaciones fiscales que conforme a este Fideicomiso y a la Legislación Aplicable se le encomienda en todo momento a través del Asesor Contable y del Asesor Fiscal del Fideicomiso, así como del Auditor Externo. En caso de no poder apoyarse en el Asesor Contable o el Asesor Fiscal del Fideicomiso conforme a lo anterior, el Fideicomitente en este acto expresamente acuerda que el Fiduciario tendrá en todo momento derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados ó fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo.

26.2 Régimen Fiscal aplicable por tratarse de un fideicomiso inmobiliario dedicado a la adquisición y/o construcción de Bienes Inmuebles, en los términos del artículo 223 de la LISR. Al ser el fin primordial del presente Fideicomiso **(i)** la adquisición, desarrollo y/o construcción y/o arrendamiento de Bienes Inmuebles que se destinan a centros comerciales y/o locales comerciales, oficinas, hoteles, departamentos para vivienda, bodegas y naves industriales; **(ii)** la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes; y **(iii)** la prestación de servicios de operación de los centros comerciales y/o locales comerciales, las oficinas, los hoteles, los departamentos para vivienda, las bodegas y las naves industriales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 223 y 224 de la LISR en vigor, y/o

aquellas disposiciones legales que las sustituyan, las Partes se adherirán a la siguiente:



- a) El régimen fiscal descrito en el artículo 224 de la LISR, es aplicable al presente Fideicomiso, toda vez que cumple con los requisitos previstos por el artículo 223 de la LISR. Por ello, en todo momento, el Fiduciario vigilará el cabal cumplimiento de dichos requisitos por parte del Fideicomiso, a través del Asesor Contable y/o el Asesor Fiscal;
- b) Será responsabilidad del Fiduciario determinar el Resultado Fiscal y determinar la Utilidad Fiscal o Pérdida Fiscal por CBFi;
- c) Los Tenedores de los CBFIs deberán acumular el Resultado Fiscal que les distribuya el Fiduciario o el Intermediario Financiero y podrán acreditar el ISR que se les retenga;
- d) El Intermediario Financiero deberá retener a los Tenedores el ISR sobre el monto de cada Distribución de Efectivo, salvo que los Tenedores estén exentos o se trate de Fondos de Pensiones y Jubilaciones Extranjeros.
- e) El Fiduciario deberá proporcionar al Indeval la información a que se refiere la actual Regla 1.4.4.1. o la que resulte aplicable de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 o aquella disposición legal que la sustituya;
- f) El Fideicomitente, el Fideicomitente Adherente, los Tenedores y los Fideicomisarios en Segundo Lugar, en los términos de la Regla 1.4.4.3. o la que resulte aplicable de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 o aquella disposición legal que la sustituya, optan porque el Fiduciario, a través del Asesor Contable y/o el Asesor Fiscal, determine el ingreso gravable del ejercicio de que se trate en los términos de la fracción V de dicha regla. En este sentido, en su caso, el Fiduciario asume la responsabilidad solidaria con los Tenedores hasta por el monto del IETU omitido con motivo de la información que el Fiduciario provea, así como las multas correspondientes, respondiendo únicamente hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso. En el caso de que el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualquier pago en relación con el impuesto aquí referido, el Fiduciario podrá realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso, sin su responsabilidad.
- g) Los Tenedores de los CBFIs en ningún caso podrán acreditar el crédito fiscal a que se refiere el artículo 11 de la LIETU, y la cantidad que se determine en los términos del penúltimo párrafo del artículo 8 de dicha LIETU, o aquellas disposiciones legales que los sustituyan, derivadas de las actividades realizadas a través del presente Fideicomiso.
- h) De igual forma, los Tenedores no podrán considerar como impuesto acreditable el IVA que sea acreditado por el Fiduciario, ni el que le haya sido trasladado al presente Fideicomiso. Tampoco podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución de los saldos a favor generados por las operaciones del Fideicomiso por el impuesto aquí referido, de conformidad con lo establecido por la Regla II.2.2.4. de la Resolución Miscelánea fiscal

para 2013. El Fiduciario presentará las solicitudes de devolución correspondientes en materia de IVA.

- i) Para efectos de la LIVA, el Fiduciario expedirá por cuenta de los Tenedores los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, para lo cual asumirá responsabilidad por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del presente Fideicomiso.
- j) Los Tenedores reconocen que, salvo lo establecido en este Fideicomiso; los CBFIs no les otorgan derecho alguno sobre los Bienes Inmuebles que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

En el supuesto de que, por cualquier razón, de acuerdo a la opinión del Asesor Fiscal, se deje de cumplir con el régimen fiscal descrito en el artículo 224 de la LISR aplicable al presente Fideicomiso, el Fiduciario notificará dicha circunstancia inmediatamente al Comité Técnico quien convocará a una Asamblea de Tenedores, para lo cual, el Comité Técnico notificará la solicitud correspondiente al Representante Común con la finalidad de que este último convoque la celebración de la Asamblea de Tenedores inmediatamente. La Asamblea de Tenedores acordará las acciones necesarias o convenientes que deban de ser llevadas a cabo. El Comité Técnico deberá resolver los asuntos cuya urgencia no permita la realización de la convocatoria y celebración de la Asamblea de Tenedores, debiendo auxiliarse al respecto en la opinión que al efecto formule el Comité de Auditoría.

26.3 Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. Respecto de los Bienes Inmuebles Aportados y, en su caso, los Bienes Inmuebles Aportados Adicionales, enajenados por los Fideicomitentes Adherentes y sobre los cuales mantengan el Derecho de Reversión, el Fiduciario, a través del Asesor Contable y/o el Asesor Fiscal, estará obligado a efectuar el cálculo y entero del impuesto sobre adquisición de inmuebles conforme a la Legislación Aplicable, o su equivalente, en las entidades federativas y/o municipios en los que se encuentren ubicados los Bienes Inmuebles respectivos.

26.4 En referencia a las obligaciones fiscales que rigen al presente Fideicomiso de conformidad con los artículos 223 y 224 de la LISR en vigor, así como a las leyes relacionadas con el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles o semejante en la entidad federativa aplicable a la ubicación de los Bienes Inmuebles, el Fiduciario dará cumplimiento a las obligaciones descritas en los incisos 26.2 y 26.3 de este Fideicomiso por conducto del Asesor Contable y/o del Asesor Fiscal. En el supuesto de que el Asesor Contable o el Asesor Fiscal no sean designados por el Comité Técnico de conformidad con lo dispuesto en la Sección 9.1.24 (ii) del presente Fideicomiso, el Fiduciario, previa notificación por escrito al Comité Técnico, podrá designar a los mismos, siempre y cuando se trate de despachos de reconocido prestigio en México. Los gastos del referido Asesor Contable y/o Asesor Fiscal, serán considerados como Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

26.5 El Fiduciario no tendrá obligación alguna de pagar el importe de las obligaciones fiscales que graven el Patrimonio del Fideicomiso y sus actividades, sino única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste.

26.6 Las Partes del presente Fideicomiso se obligan a indemnizar y a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, de cualquier responsabilidad, impuesto, actualización, recargo o

multa que pudiese llegar a surgir derivado del incumplimiento de las obligaciones fiscales, en el supuesto que el Patrimonio del Fideicomiso llegase a ser insuficiente y del cual pudiese derivar el incumplimiento de las obligaciones fiscales.



- 26.7 Las Partes reconocen que el Representante Común no es ni será responsable de ninguna obligación fiscal derivada de este Fideicomiso (salvo por lo que toca a sus honorarios), ni de la presentación, validación o revisión de algún informe, declaración, o documento de naturaleza fiscal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUCESORES Y CESIONARIOS.

- 27.1 Cesión de Derechos. Ni el Fideicomitente, ni los Fideicomitentes Adherentes, ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Representante Común podrán ceder sus derechos y obligaciones derivados de este Fideicomiso, en el entendido de que lo dispuesto en esta Cláusula no limita de ninguna manera el derecho de los Fideicomitentes Adherentes de enajenar sus CBFIs, sujeto a los términos y condiciones establecidos en los mismos y en el presente Fideicomiso.

VIGÉSIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

- 28.1 Asuntos Laborales. Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Administrador, en su caso, para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

- 28.2 El Fideicomitente asume, ante el Fiduciario y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto, aportación de seguridad social o responsabilidad análoga que se derive o pudiera derivarse del presente Fideicomiso o de la administración y propiedad del Patrimonio en Fideicomiso; por lo que se obliga, en su caso, a realizar aportaciones al Fideicomiso suficientes para solventar dichas obligaciones mediante depósito de las cantidades suficientes para solventar dichas obligaciones en la Cuenta General y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario respecto del pago de cualquier obligación derivada de tales conceptos, salvo por aquellas obligaciones propias de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex y las que deriven de actuaciones de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex en incumplimiento del Fideicomiso o cuando haya actuado con negligencia, dolo o mala fe, las cuales serán responsabilidad de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.

VIGÉSIMA NOVENA. DISPOSICIONES RELATIVAS A OPERACIONES CON CBFIS.

- 29.1 Transmisiones sujetas a autorización del Comité Técnico. Toda transmisión de CBFIs a favor de persona alguna o conjunto de personas que, directa o indirectamente, lleguen a acumular en una o varias operaciones el 9% (nueve por ciento) o más del total de los CBFIs en circulación, estará sujeto a la autorización previa del Comité

Técnico, con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité y con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes.



Lo señalado en el párrafo anterior, se aplica en forma enunciativa, pero no limitativa a:

- a) La compra o adquisición por cualquier título o medio de CBFIs emitidos por el Fiduciario conforme al presente Fideicomiso o que se emitan en el futuro, incluyendo Certificados de Participación Ordinaria (CPO's) o cualquier otro valor o instrumentos cuyo valor subyacente sea CBFIs emitidos por el Fiduciario conforme al presente Fideicomiso; o cualesquiera otro documento que represente derechos sobre CBFIs, conforme a lo dispuesto en la Sección 9.1.24 (xvi) del presente Contrato;
- b) La compra o adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los Tenedores;
- c) Cualquier contrato, convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a los Tenedores, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por los CBFIs, salvo aquellos previstos por la Circular Única de Emisoras e incluidos en el presente Fideicomiso; y
- d) Adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada cuando se encuentren vinculados entre sí para tomar decisiones como grupo, asociación de personas o consorcios.

La autorización del Comité Técnico deberá ser previa y por escrito, y se requerirá indistintamente si la adquisición de los CBFIs, valores y/o derechos relativos a los mismos, se pretende realizar dentro o fuera de una bolsa de valores, directa o indirectamente, a través de ofertas públicas o privadas, o mediante cualesquiera otra modalidad o acto jurídico, en una o varias operaciones de cualquier naturaleza jurídica, simultaneas o sucesivas, en México o en el extranjero.

29.2 Otras transmisiones sujetas a autorización del Comité Técnico. También se requerirá el voto favorable del Comité Técnico para la celebración de convenios, contratos y cualesquiera otros actos jurídicos de cualquier naturaleza, orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, para su ejercicio en una o varias Asambleas de Tenedores, cada vez que el número de votos en su conjunto resulte en un número igual o mayor a cualquier porcentaje del total de los CBFIs que sea igual o superior al 9% (nueve por ciento) de los CBFIs en circulación.

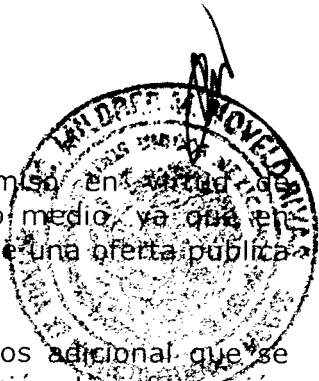
29.3 Procedimiento. La solicitud escrita para efectuar la adquisición deberá presentarse por el o los interesados a efecto de ser considerada por el Comité Técnico y deberá entregarse al Administrador con copia al secretario del Comité Técnico y al Fiduciario, en el entendido de que su falsedad hará que los solicitantes incurran en las sanciones penales respectivas y sean responsables de los daños y perjuicios que en su caso ocasionen incluyendo el daño moral que causen al Fiduciario, a los Tenedores y al Administrador, incluyendo a sus subsidiarias y filiales. Dicha solicitud deberá incluir

como mínimo, a manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información que se deberá proporcionar bajo protesta de decir verdad:



- a) El número de CBFIs que se pretenden adquirir y una explicación detallada de la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar;
- b) La identidad y nacionalidad del solicitante o solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del Comité Técnico o su equivalente, "trustees" o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación de terceros en México o en el extranjero;
- c) La identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, en México o en el extranjero;
- d) La identidad y nacionalidad de quién o quiénes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas señaladas en los párrafos b) y c) anteriores;
- e) Quiénes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado;
- f) Quiénes de todas las personas mencionadas anteriormente son o no, competidores del negocio establecido por el presente Fideicomiso; y si mantienen o no, alguna relación jurídica económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o Tenedor de por lo menos un 9% (nueve por ciento) de CBFIs en circulación;
- g) La participación individual que ya mantengan, directa o indirectamente los solicitantes y todos los mencionados anteriormente, con respecto a los CBFIs, valores, derechos y mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se refiere la presente Cláusula;
- h) El origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la adquisición que se establezca en la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vayan a proveer dichos recursos; explicando la naturaleza jurídica y condiciones de dicho financiamiento o aportación, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar y revelando además, si ésta o estas personas, directa o indirectamente son o no competidores, clientes, proveedores, acreedores o tenedores de por lo menos un 9% (nueve por ciento) de los CBFIs en circulación;
- i) El propósito de las operaciones que se pretenden realizar; y quiénes de los solicitantes tienen la intención de adquirir en el futuro, directa o indirectamente, CBFIs y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar con dichas adquisiciones. Asimismo, se deberá establecer si es su deseo o no adquirir 30% (treinta por ciento) o más de los CBFIs en

circulación o, en su caso, el control del Fideicomiso, en virtud de mecanismos o acuerdos de voto o por cualquier otro medio, ya que en este caso adicionalmente se deberá efectuar a través de una oferta pública de compra; y



- j) En su caso, cualesquier otra información o documentos adicional que se requiera por el Comité Técnico para adoptar su resolución. La información y documentación mencionada en los incisos anteriores, deberá ser proporcionada al Comité Técnico dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

29.4 Efectos. Si se llegaren a realizar compras o adquisiciones de CBFIs, o celebrar convenios de los restringidos en la presente Cláusula sin observarse el requisito de obtener el acuerdo favorable, previo y por escrito del Comité Técnico y en su caso sin haber dado cumplimiento a las disposiciones antes citadas, los CBFIs, valores y derechos relativos a los mismos materia de dichas compras, adquisiciones o convenios, serán nulos y no otorgarán derecho o facultad alguna para votar en las Asambleas de Tenedores, ni se podrán ejercer cualesquiera otros derechos diferentes a los económicos que correspondan a los CBFIs o derechos relativos a los mismos. Consecuentemente, en estos casos, no se dará valor alguno a las constancias de depósito de CBFIs que en su caso expida alguna institución de crédito o para el depósito de valores del país, o en su caso las similares del extranjero, para acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea de Tenedores.

29.5 Pacto expreso. Los tenedores de CBFIs, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere la presente Cláusula, por el solo hecho de serlo, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en la misma y con los acuerdos del Comité Técnico que en su caso adopte. Asimismo, autorizan expresamente al Comité Técnico para que lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para verificar el cumplimiento de la presente Cláusula y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en ese momento.

29.6 Elementos para valoración. El Comité Técnico al hacer la determinación correspondiente en los términos de esta Cláusula, podrá evaluar entre otros aspectos, los siguientes: **(i)** el beneficio que se esperaría para el desarrollo del negocio implementado por el Fideicomiso; **(ii)** el posible incremento en el valor del Patrimonio del Fideicomiso o en la inversión de los Tenedores; **(iii)** la protección de los Tenedores; **(iv)** si el pretendido comprador o adquiriente es competidor directo o indirecto en el negocio establecido por el Fideicomiso o si está relacionado con competidores del mismo; **(v)** que el solicitante hubiera cumplido con los requisitos que se prevén en esta Cláusula para solicitar la autorización por cada 9% (nueve por ciento) de los CBFIs y en su caso, los demás requisitos legales aplicables; **(vi)** la solvencia moral y económica de los interesados; **(vii)** el mantener una base adecuada de inversionistas; y **(viii)** los demás requisitos que juzgue adecuados el Comité Técnico, incluyendo la posible petición a un tercero de un dictamen sobre la razonabilidad del precio o pretensiones del interesado u otras cuestiones relacionadas.

29.7 Término para la resolución. El Comité Técnico deberá de resolver las solicitudes a que se refiere le presente Cláusula dentro de los 3 (tres) meses a partir de la fecha en que se hubiere presentado la solicitud o solicitudes correspondientes. En cualquier caso, si el Comité Técnico no resuelve la solicitud o solicitudes en el plazo antes

señalado, se considerará que el Comité Técnico ha resuelto en forma definitiva, a decir, negando la autorización. De igual manera, el Comité Técnico podrá, a su juicio, reservarse la divulgación de dicho evento al público inversionista por ser un asunto estratégico del negocio establecido por el Fideicomiso.

Para el caso en que el Comité Técnico niegue la autorización solicitada, conforme lo establecido en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a los 2 (dos) meses siguientes deberá acordar el mecanismo conforme al cual los solicitantes puedan enajenar los CBFIs, incluyendo la adquisición proporcional de los mismos por los demás Tenedores conforme a su tenencia y la readquisición de los mismos por el propio Fiduciario.

29.8 Figuras jurídicas incluidas. Para los efectos de la presente Cláusula, la adquisición de los CBFIs o de derechos sobre los CBFIs, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere esta Cláusula, incluye además de la propiedad y copropiedad de los CBFIs, los casos de usufructo, nudo propietario o usufructuario, préstamo, reporto, prenda, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras similares bajo la legislación mexicana o legislaciones extranjeras; la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualquier derecho como Tenedor; la facultad de determinar la enajenación y transmisión en cualquier forma de los CBFIs o de los derechos inherentes a los mismos, o tener derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, ventas y usufructo de CBFIs o derechos inherentes a los mismos.

29.9 Forma de calcular montos y porcentajes. Para determinar si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere esta Cláusula, se agrupan, además de los CBFIs o derechos de que sean propietarios o titulares las personas que pretendan adquirir CBFIs o derechos sobre los mismos, los siguientes CBFIs y derechos: **(i)** los CBFIs o derechos que se pretendan adquirir; **(ii)** los CBFIs o derechos de que sea titulares o propietarios personas morales en las que el pretendido adquiriente, adquirientes o las personas a que se refiere esta Cláusula, tengan una participación directa o indirecta; o con quienes tengan celebrado un convenio, contrato, acuerdo o arreglo cualquiera, ya sea directa o indirectamente, por virtud de los cuales en cualquier forma puedan influenciar el ejercicio de los derechos o facultades que dichas personas tengan por virtud de su propiedad o titularidad de CBFIs o derechos, incluyendo las hipótesis de Influencia Significativa o Poder de Mando en los términos de los dispuesto por la Ley del Mercado de Valores; **(iii)** los CBFIs o derechos sobre CBFIs que estén sujetos a fideicomisos o figuras similares en los que participen o sean parte el pretendido adquiriente o pretendidos adquirientes, sus parientes hasta el cuarto grado o cualquier persona actuando por cuenta de o en virtud de algún acuerdo, convenio, contrato o arreglo con el pretendido adquiriente o los referidos parientes; **(iv)** los CBFIs o derechos sobre CBFIs que sean propiedad de parientes del pretendido adquiriente, hasta el cuarto grado; y **(v)** los CBFIs y derechos de los cuales sean titulares o propietarios personas físicas por virtud de cualquier acto, convenio o contrato con el pretendido adquiriente o con cualquiera de las personas a que se refieren los incisos (ii) (iii) y (iv) anteriores; o en relación a las cuales cualquiera de dichas personas pueda influenciar o determinar el ejercicio de las facultades o derechos que les correspondan a dichos CBFIs o derechos sobre los mismos.

29.10 Lo previsto en esta Cláusula no será aplicable a: **(i)** la transmisión hereditaria de CBFIs; y **(ii)** los mecanismos, incluido el Fideicomiso de Control, a través de los cuales los Fideicomitentes Adherentes controlen la tenencia de los CBFIs que

adquieran como contraprestación por la aportación al Patrimonio del Fideicomiso de los Bienes Inmuebles Aportados y, en su caso, los Bienes Inmuebles Aportados Adicionales.



29.11 Lo previsto en esta cláusula de ninguna manera limitará los derechos de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 9% (nueve por ciento) del total de CBFIs en circulación a que se refiere el presente Fideicomiso.

29.12 Queda expresamente prohibido llevar a cabo cualquier operación con CBFIs y/o los derechos derivados de los mismos que pretendan listar a los mismos en cualquier bolsa o mercado extranjero. El Tenedor de los CBFIs correspondientes así como los intermediarios, agentes e instituciones que participen en ello serán responsables de los daños y perjuicios que sus actos causen al fideicomiso y a los Tenedores.

TRIGÉSIMA. MODIFICACIONES.

30.1 Modificaciones. El presente Fideicomiso solo podrá modificarse previo acuerdo entre el Fideicomitente, los Fideicomitentes Adherentes, el Fiduciario y el Representante Común, con el consentimiento otorgado por los Tenedores a través de Asamblea de Tenedores autorizado por los porcentajes previstos en la Cláusula Octava; salvo que se trate de alguna modificación a las Cláusulas, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Octava, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Sexta, Vigésima Novena y Trigésima del presente Fideicomiso, la cual adicionalmente deberá ser autorizada por la Asamblea de Tenedores por más del 85% (ochenta y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación.

30.2 Modificaciones posteriores al cambio del Administrador inicial. Una vez que (i) el Administrador sea removido del cargo y/o (ii) los Fideicomitentes Adherentes Relevantes de manera agregada a través del Fideicomiso de Control dejen de tener el control de por lo menos el 15% (quince por ciento) de los CBFIs, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro del mes siguiente a que ello ocurra, a efectos de que la misma acuerde sobre la modificación del presente Fideicomiso para incluir las modificaciones que considere convenientes con base en el proyecto de convenio modificatorio que el Comité de Prácticas elabore al efecto.

Para que las resoluciones de la Asamblea de Tenedores a que se refiere el párrafo anterior sean válidas, se requerirá que las mismas sean acordadas por cuando menos los Tenedores que representen la mitad más uno de los CBFIs en circulación. El convenio modificatorio respectivo deberá ser suscrito por el Fiduciario y el Representante Común, sin la comparecencia del Administrador, salvo que la Asamblea de Tenedores determine lo contrario.

En ningún caso el Fiduciario realizará funciones de Administrador.

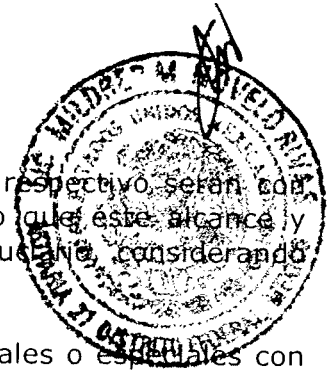
No obstante lo anterior, previo a la primera Emisión de CBFIs, el presente Fideicomiso podrá ser modificado total o parcialmente mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario y el Fideicomitente. En caso de que el Representante Común ya haya sido designado por el Comité Técnico y dicho Representante Común se haya adherido al presente Fideicomiso, también se necesitará el consentimiento del Representante Común para modificar el presente Fideicomiso.

TRIGÉSIMA PRIMERA. OTORGAMIENTO DE PODERES



- 31.1** El Fiduciario, con la excepción de aquellos poderes otorgados al Administrador y a la Empresa de Servicios de Representación, bajo ninguna circunstancia podrá delegar u otorgar poderes para: **(i)** abrir o cancelar cuentas bancarias del Fideicomiso, **(ii)** actos de dominio, mismos que deberán ser en todo momento ejercitados por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios; y de igual forma, **(iii)** suscripción de títulos de crédito ; **y (iv)** el Fiduciario no delegará a los apoderados que se le designe, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, ser sustituidos y/o revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.
- 31.2** Limitación de los Poderes Otorgados. Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso.
- 31.3** Obligaciones de los Apoderados. Cualesquiera poderes que el Fiduciario llegase a otorgar de conformidad con el presente Fideicomiso, causará las siguientes obligaciones a los apoderados:
- a) Se señalará que los apoderados comparecerán en todos aquellos actos jurídicos en los que intervengan, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario respecto del Fideicomiso, bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.
 - b) Los apoderados estarán obligados a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle mensualmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.
 - c) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que se otorgue algún poder, así como en aquellos en los que posteriormente se ejercite, la siguiente obligación del apoderado: *"El apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder. La obligación de indemnizar se dispara únicamente cuando sea determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada, elevada a rango de cosa juzgada"*.
 - d) Se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se le otorguen.
 - e) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejercite, la estipulación expresa de que todos los

pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que este alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como Gastos de Mantenimiento.



- f) En el supuesto de que se llegasen a otorgar poderes generales o especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder, el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización para dichos efectos, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio correspondiente, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en ésta Cláusula, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

32.1 De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, las partes, en este acto autorizan expresamente al Fiduciario y al Representante Común a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las Partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas, autoridades y terceras personas con las que esté relacionado el propio Fiduciario y el Representante Común, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, incluso aquella información necesaria relativa a la prestación de servicios para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento de datos y análisis de riesgo.

TRIGÉSIMA TERCERA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN.

33.1 Integridad y División. Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

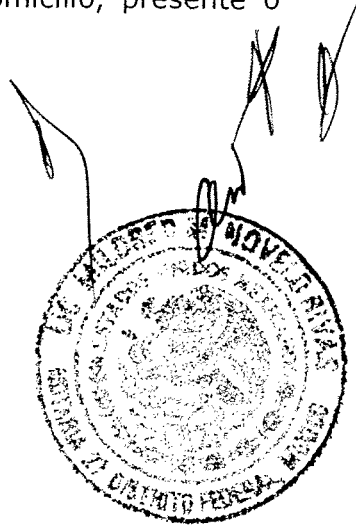
TRIGÉSIMA CUARTA. ENCABEZADOS.

34.1 Encabezados. Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas, las secciones e incisos constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación. Asimismo, cuando se haga referencia a un Anexo, se tendrá el mismo por reproducido como si a la letra se insertase.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

35.1 Legislación y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso así como para la resolución de cualquier controversia derivada del mismo, las Partes se someten expresamente a las leyes federales de México. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable,

acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o incumplimiento del presente Fideicomiso a los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.



XXXX

A handwritten signature or mark consisting of a few strokes, located in the bottom right corner of the page.

Anexo A

Relación de Bienes Inmuebles Adquiridos

A la fecha de firma del presente Contrato no existen Bienes Inmuebles Adquiridos.



Handwritten signature or initials.

CTIXE11412

Handwritten mark or signature.

Anexo B

Relación de Bienes Inmuebles Aportados

[Se adjuntan]



A single, stylized handwritten mark or signature located in the lower right quadrant of the page.

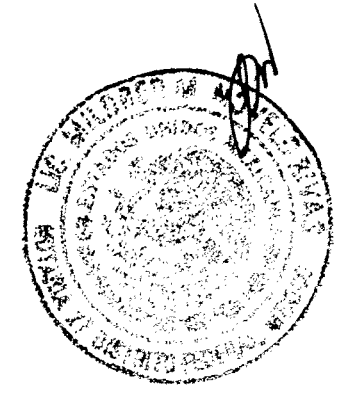
ANEXO "B" RELACION DE BIENES INMUEBLES APORTADOS

Propiedad	Razon Social	Dirección completa (incluyendo Estado y Municipio)
1 Parque Alameda	GRUPO IDS S.A. DE C.V.	AV. JUAREZ #76 COL. CENTRO C.P. 06600 DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO D.F.
2 Parque Delta	PLAZA DELTA S.A. DE C.V.	AV. CUAUHTEMOC #462, COL. NARVARTE, C.P. 03020, DELEG. BENITO JUAREZ, MEXICO D.F.
3 Parque Duraznos	PLAZA INSUR S.A. DE C.V.	BOSQUE DE DURAZNOS #39, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS, C.P. 11700, DELEG. MIGUEL HIDALGO, MEXICO D.F.
4 Parque Esmeralda	PARQUE ESMERALDA S.A. DE C.V.	AV. INSURGENTES SUR #3579, COL. LA JOYA DE TLALPAN, C.P. 14020, DELEG. TLALPAN, MEXICO D.F.
5 Parque Tezontle	PARQUE TEZONTLE S.A. DE C.V.	AV. CANAL DE TEZONTLE #1512, COL. ALFONSO ORTIZ TIRADO, C.P. 09020, DELEG. IZTAPALAPA, MEXICO D.F.
6 Parque Lindavista	PARQUE LINDAVISTA S.A. DE C.V.	COLECTOR 13 #280, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, C.P. 02301, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, MEXICO D.F.
7 Reforma 222	REFORMA 222 S.A. DE C.V.	REFORMA 222 COL. CUAUHTEMOC, C.P. 06600, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO D.F.
8 URBITEC I, II Y 187	Urbitec S.A. de C.V.	BOSQUE DE DURAZNOS #47/55/187, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS, C.P. 11700, DELEG. MIGUEL HIDALGO, MEXICO D.F.
9 Parque Virreyes	EDUARDO ZAGA HOP Y COPROPIETARIOS	MONTE PELVOUX #220 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, C.P. 11800 DELEG. MIGUEL HIDALGO, MEXICO D.F.

[Handwritten signatures and initials]

07/10

[Handwritten signature]



Anexo C

Relación de Contratos de Arrendamiento

[Se adjuntan]





Anexo "c"
Relación de Contratos de
Arrendamiento

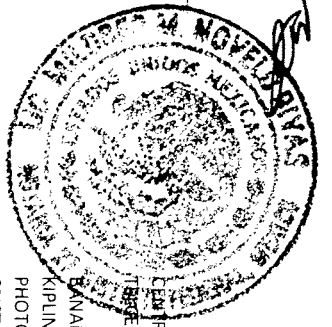
LOCAL	NOMBRE COMERCIAL	RAZON SOCIAL	INICIO DE CONTRATO	TERMINACION DE CONTRATO
AR-1	SPORTSBOOK	ADMINISTRADORA MEXICANA DE HIPODROMO, S.A. DE C.V.	27/11/2012	26/11/2022
AR-2	AEROMEXICO	GRUPO CODIGO, S.A. DE C.V.	19/05/2012	18/05/2015
AR-03	ITALIANI'S	GRUPO AMIGOS DE SAN ANGEL, S.A. DE C.V.	01/10/2009	30/09/2014
AR-4	DENTALIA	OPERADORA CLIDEN, S.A. DE C.V.	15/04/2013	14/04/2018
AR-5	SUSHI ITTO	NOVALIMENTOS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	21/05/2013	20/05/2015
B-1	STARBUCKS COFFEE	SERVICIOS INMOBILIARIOS ALSEA, S.A. DE C.V.	22/01/2007	21/01/2017
B-2	LIBRERIA DE PORRUA HERMANOS	LIBRERIA DE PORRUA HERMANOS Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.	15/06/2012	14/06/2014
B-3 y B-4	IVONNE	CORPORATIVO IVONNE, S.A. DE C.V.	01/12/2012	30/11/2017
B-5	GINOS	YEUDEL LARA SALGUERO	28/01/2013	27/01/2016
B-7	NUTRISA	NUTRISA, S.A. DE C.V.	25/02/2013	24/02/2015
B-8 y K-1	MCDONALD'S	ARCOS SERCAL INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V.	01/01/2013	20/06/2025
B-9	LAS JUANAS	TERRAFE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	01/01/2013	31/12/2015
B-10	SUBWAY	CORPO SUBSTORE, S.A. DE C.V.	09/03/2011	08/03/2014
B-10 A	TACO INN	OPERADORA SUIZA MEXICANA, S.A. DE C.V.	01/08/2011	31/07/2014
B-11	TERIYAKI SAN	COMERCIAL FRAN S.A. DE C.V.	01/12/2012	30/11/2015
B-12	IUSACELL	PRET COMMUNIQUE, S.A. DE C.V.	20/02/2013	19/02/2016
B-13	NEXTEL	ALEGRATEL, S.A. DE C.V.	02/02/2013	01/02/2015
B-14	ACC-COM	ACCESORIOS, COMUNICACION Y MAS, S.A. DE C.V.	29/08/2013	22/08/2016
B-15, B-16 y B-17	HSBC	HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	01/10/2012	30/09/2017
B-18	IKER	OPERADORA DE TRAJES, S.A. DE C.V.	01/01/2011	31/12/2013
B-19A y B-20A	HSBC	HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	01/10/2012	30/09/2017
B-19	GENERAL NUTRITION CENTER (G.N.C.)	MAXIVA, S.A. DE C.V.	06/09/2012	05/09/2015
B-20	TODO MODA O BIEN TM	BIJOU MÉXICO S.A. DE C.V.	27/08/2012	26/08/2015
B-21	VARANNI	VARANNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	08/09/2012	07/09/2015
B-22	TENTAZIONE	LEÓN SEVILLA CALTUM	16/10/2012	15/10/2015
B-23	PERFUPLAZA	PERFUPLAZA S.A. DE C.V.	15/12/2012	14/12/2015
B-24	RADIO SHACK	RADIO SHACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	11/06/2012	10/06/2015
B-25	MISSLENE HAIR-DESIGN & BEAUTY	DREAM HAIR, S.A. DE C.V.	05/03/2013	04/03/2015
B-26, B-27 y B-28	NIKE Y/O SOCCERS	DEPORTES MARTÍ, S.A. DE C.V.	15/12/2012	14/12/2015
HOTEL	FIESTA INN	POSADAS DE LATINOAMERICA, S.A. DE C.V.	09/05/2013	02/05/2018
PARQUE DELTA				
LOCAL	NOMBRE COMERCIAL	ARRENDATARIO	INICIO DE CONTRATO	TERMINACION DE CONTRATO
L-01, L-02	BIZZARRO	GRUPO DAISA, S.A. DE C.V.	17/07/2012	16/07/2015
L-03, L-04	VANITY	GRUPO VANITY, S.A. DE C.V.	24/11/2011	23/11/2014



L03a, L04a, L05, L06, L07a	PP	PROMOTORA MUSICAL, S.A. DE C.V.	31/12/2005	30/12/2015
L03a, L04a, L05, L06, L07a	SHOP	PROMOTORA MUSICAL, S.A. DE C.V.	31/12/2005	30/12/2015
L07	SHOP	MEGA AUDIO, S.A. DE C.V.	17/08/2012	16/08/2015
L10	EVLYN	ÓPTICAS DEVLN, S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2016
L11, L12	JULIO	GRUPO JULIO, S.A. DE C.V.	17/08/2012	16/08/2015
L13, L14	LACOSTE	TRIMAR, S.A. DE C.V.	17/05/2012	16/05/2015
L15	EDITORIAL TRILLAS	EDITORIAL TRILLAS, S.A. DE C.V.	17/01/2012	16/01/2014
L16	TODOS MODA O BIEN TM	BIJOU MEXICO S.A. DE C.V.	01/11/2011	31/10/2013
L17, L18 Y L19	CAMPANITA	COMERCIALIZADORA CAMPANITA, S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2013
L20	OSH KOSH	INDUSTRIAS BUNNY BABY, S.A. DE C.V.	17/11/2008	16/11/2013
L21, L22	NUTRISA	NUTRISA, S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2013
L23, L24	SEXY JEANS	SEXI JEANS, S.A. DE C.V.	17/03/2012	16/03/2014
L25 Y L26	KRISPY KREME	KRISPY KREME MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	17/11/2010	16/11/2013
L27	NEVE GELATO	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH SA DE CV	17/11/2011	16/11/2013
L28	SWATCH	GRUPO DAISA, S.A. DE C.V.	17/07/2012	16/07/2015
L29	UNAS FINAS	RAMIRO SALGADO SALYANO	17/11/2011	16/11/2014
L30	P.E. COLLECTION	GRUPO CORPORATIVO FAREMEX, S.A. DE C.V.	31/07/2012	30/07/2015
L31, R02, TR02, TR05	APPLE BEES	MACFRAN S.A. DE C.V.	17/12/2010	16/12/2013
L32 Y L33	LA VEGA Y CAPA DE OZONO	CALZADOS DEL MUNDO, S.A. DE C.V.	17/05/2009	16/05/2014
L34 Y L35	FERRIONI	CORPORATIVO FERRIONI, S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2013
L36, L37	IVONNE	CORPORATIVO IVONNE, S.A. DE C.V.	17/07/2012	16/07/2017
L38	GENERAL NUTRITION CENTERS	MAXIVA, S.A. DE C.V.	17/07/2012	16/07/2015
L39	SWAROVSKY	ŠVAROVSKÝ CRYSTAL, S.A. DE C.V.	01/09/2010	31/08/2014
L40	LE PARISIEN	DR PROFESIONALES EN BELLEZA, S.A. DE C.V.	17/07/2012	16/07/2015
L41	PERFUPIAZA	PERFUPIAZA, S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2014
L42	TOPS & BOTTOMS	TIENDAS ALKA, S.A. DE C.V.	17/03/2012	16/03/2015
L43 Y L44	TOUS	HERMALO S.A. DE C.V.	26/10/2010	25/10/2013
LK01	EL GLOBO	GASTRONOMIA AVANZADA PASTELERIAS S.A. DE C.V.	02/10/2012	01/10/2017
LK02	YOGEN FRUZ	Y F YOGURTS, S. DE R. L. DE C.V.	29/03/2010	28/03/2015
R03, TR03 Y TR06	EL BALIO	LA CALLE DEL VINO, S.A. DE C.V.	21/12/2005	20/12/2017
L101 Y L102a	MISTER TENNIS	GRUPO MISTER T, S.A. DE C.V.	17/06/2012	16/06/2015
L102	LINEAS	JULY-A, S.A. DE C.V.	01/02/2012	31/01/2015
L102b, L103, L104, L105 Y L106a	MASSIMO DUTTI	MASSIMO DUTTI MEXICO, S.A. DE C.V	25/11/2005	24/11/2017
L106	TOMMY HILFGER	BASECO, S.A. DE C.V.	29/05/2012	28/05/2017
L107, L108, L108 a	UNITED COLORS OF BENETTON	BENIETTON MEXICANA, S.A. DE C.V.	12/07/2009	11/07/2014
L108b, L109, L109a, L110, L110a	GUESS	TIENDAS URBANAS, S.A. DE C.V.	28/01/2010	27/01/2015
L111, L111a, L111b, L112	SHASA	SERVICIOS SHASA, S. DE R. L. DE C.V.	17/11/2005	16/11/2019
L113	DOROTHY GAYNOR	VARANNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2014
L114	FLEXI	CAZADOS DEL MUNDO, S.A. DE C.V.	17/05/2012	16/05/2015
L115, L116, L117a, L215, L216 Y L217a	ZARA	ZARA MÉXICO CONTRATO 1 A EN P	01/12/2005	28/11/2017
L117	OYSHO	OYSHO MÉXICO, S.A. DE C.V.	28/11/2005	27/11/2017
L117b, L118	MANGO Y/O WOMEN SECRET	EL PALACIO DE HIERRO, S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2014
L119 Y L120	BERSHKA	BERSHKA MÉXICO, S.A. DE C.V.	15/12/2005	14/12/2017
L121	FACES	FACES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	02/08/2012	01/08/2015
L121a	DAIRY QUEEN /	OPERADORA DQ METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	17/05/2012	16/05/2015
L122	DEVLYN OPTICOS	OPTICAS DEVLN, S.A. DE C.V.	17/11/2010	16/11/2013
L123	A-MOVIIL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO TELCEL	AVANCE EN CALIDAD, S.A. DE C.V.	17/05/2012	16/05/2015



L124 y L125	BBVA BANCOMER	BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER C&A MEXICO, S. DE R.L.	17/11/2010	16/11/2015
L126, L127, L127 a, L231 y L232	SANBORNS	SANBORN HERMANOS, S.A.	17/11/2005	16/11/2014
L128, L129, L130a y L234	PULL & BEAR	PULL & BEAR MEXICO, S.A. DE C.V.	04/04/2006	03/04/2026
L130 y L131	LA MILAGRESA	GRUPO LA MILAGRESA, S.A. DE C.V.	04/12/2005	03/12/2017
L132	NINE WEST	WEST-MEX S.A. DE C.V.	01/05/2012	30/04/2015
L133	*+KOTA	MASKOTA, S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2014
L134	ZAPATERIAS VOBBIA	COMERCIAL CARTUJANO, S.A. DE C.V.	30/06/2012	29/06/2015
L135	MARTI	DEPORTES MARTI, S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2013
L138	BROOKS BROTHERS	TIENDAS URBANAS, S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2013
L139	SCAPPINO	AMERICA CONTINENTAL, S.A. DE C.V.	04/07/2011	03/07/2016
L140, L140a	MEN LOVA	COMERCIAL DE TRAjes, S.A. DE C.V.	17/05/2012	16/05/2015
L141	A-MOVI DISTRIBUIDOR AUTORIZADO		17/11/2011	16/11/2013
L142	TELCEL	AVANCE EN CALIDAD, S.A. DE C.V.	17/05/2012	16/05/2015
L143	ROBERT'S O HIGH LIFE O HUGO BOSS	ORGANIZACION ROBERT'S, S.A. DE C.V.	09/12/2011	08/12/2014
L144	STYLO	IMPORTADORA EL CAMPEON, S.A. DE C.V.	17/11/2010	16/11/2013
L145	MAC	OPERADORA COMERCIAL LIVERPOOL, S.A. DE C.V.	17/11/2005	16/11/2015
L146 y L147	ZARA HOME	ZARA HOME MEXICO, S.A. DE C.V.	01/12/2005	30/11/2017
L148 y L148a	NIKE	DEPORTES MARTI, S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2013
LK03	STARBUCKS COFFEE	SERVICIOS INMOBILIARIOS ALSEA, S.A. DE C.V.	16/12/2010	15/12/2015
FC01	SUSHITTO	NOVALIMENTOS DE MEXICO S DE R.L. DE C.V.	17/06/2012	16/06/2015
FC02	PAN Y CIELO (PICNIC GOURMET)	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH SA DE CV	01/02/2013	31/01/2016
FC03	DYNASTY CHINESE FOOD	RESTAURANTES CEGOSA, S.A. DE C.V.	21/05/2012	20/05/2015
FC04	TACO BEEF	RESTAURANTES ATB, S DE R.L. DE C.V.	01/09/2013	31/08/2016
FC05	SBARRO	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH, SA DE CV	01/07/2012	30/06/2015
FC06	CHINA BISTRO	DELTA BISTRO, S.A. DE C.V.	22/02/2010	21/02/2015
FC07	SPOLETO	RIO CON PASTA S.A. DE C.V.	01/10/2012	30/09/2015
FC08	DOMINO'S PIZZA	SERVICIOS INMOBILIARIOS ALSEA, S.A. DE C.V.	17/11/2010	16/11/2015
FC09	SUBWAY	DINESA SANDWICHES, S.A. DE C.V.	17/05/2012	16/05/2015
FC10	BURRITOS "GRILL Y ALGO MAS"	GRUPO ALIMENTICIO GREENSA S.A. DE C.V.	17/12/2011	16/12/2013
FC11	60's	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH, S.A. DE C.V.	01/06/2011	31/05/2014
FC12	ARRACHERA HOUSE	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH, S.A. DE C.V.	01/06/2011	31/05/2014
FC13	100% NATURAL O 100% INTEGRAL	VISTE UNICA, S.A. DE C.V.	17/11/2010	16/11/2013
FC14	TERIYAKI SAN	COMERCIAL FRAN S.A. DE C.V.	09/11/2010	08/11/2013
FC15	TACO INN	GUSTAVO SANCHEZ GONZALEZ	24/02/2013	23/02/2015
FC16	GREEN GRASS	GRUPO ALIREZ, S.A. DE C.V.	28/07/2012	27/07/2015
FC17	LAS JUANAS	TERRAFE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	16/11/2011	15/11/2013
FC18	BIO	BIO EL REGRESO A LO NATURAL, S.A. DE C.V.	17/11/2010	16/11/2013
FC19 y FC20	McDonald's	ARCOS SERCAL INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V.	17/11/2005	16/11/2025
L201 y L201b	MICHEL DOMIT	EXCELENCIA EN PIEL, S.A. DE C.V.	17/11/2005	16/11/2015
L201 a, L202 y L203	STUDIO-F	MODINSA MEXICO, S.A. DE C.V.	25/03/2011	24/03/2016
L204	BO8CO	JOYERIA GUVIER SUR, S.A. DE C.V.	16/10/2012	15/10/2015
L204a, L205, L206, L206a, L208a, TR07	SPORTS BOOK Y YAK	ADMINISTRADORA MEXICANA DE HIPODROMO S.A. DE C.V.	15/12/2010	14/12/2015
L207	STEREN SHOP	ALDAN ELECTRONICA, SA DE CV	04/10/2010	03/10/2013
L208, L209, L210	CENTRO DE ATENCION A CLIENTES			
	TELCEL	RADIONOVIL DIPSA S.A. DE C.V.	20/01/2010	19/01/2016



L210a y L211a

SECTOR DE ATENCION A CLIENTES
TIBRELL

RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V.

20/01/2010

19/01/2016

L211 BANAMEX
L212 KIPLING
L213a PHOTOFOLO
L213b CRISTAL JOYAS
L217 HANG TEN
L218 RUDOS

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.; GRUPO FINANCIERO BANAMEX
ONCE CERRO CUATRO, S.A. DE C.V.
NEO POP, S.A. DE C.V.
JOYAS PLAZA GALERIAS, S.A. DE C.V.
GLOBAL BASICS, S.A. DE C.V.
GRUPO EMPRESARIAL ZAPATERO, S.A. DE C.V.
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA
MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
RC OPERADORA DE CAFETERIAS, S.A. DE C.V.
GRUPO RESTAURANTERO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
MD SERVICE S.A. DE C.V.
ECEMEX, S.A. DE C.V.
PINK BLUE SKY, S.A. DE C.V.
DIGITAL CITY, S.A. DE C.V.
ERICA SCHWARZBLAT GRINBERG
HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
FINANCIERO HSBC

17/11/2010
17/11/2011
15/01/2012
17/03/2012
28/03/2012
17/11/2011

16/11/2015
16/11/2013
14/01/2014
16/03/2015
27/03/2015
16/11/2014

L219 y L220 IXE BANCO
L221 CIELITO QUERIDO CAFE
L222, L223 GINOS
L224 SOLEY
L225 CRABTREE & EVELYN
L226 ADOLFO DOMINGUEZ ACCESORIOS
L227 MOVISTAR
L228 D'GALERI BEAUTY CENTER

GRUPO EMPRESARIAL ZAPATERO, S.A. DE C.V.
MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
RC OPERADORA DE CAFETERIAS, S.A. DE C.V.
GRUPO RESTAURANTERO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
MD SERVICE S.A. DE C.V.
ECEMEX, S.A. DE C.V.
PINK BLUE SKY, S.A. DE C.V.
DIGITAL CITY, S.A. DE C.V.
ERICA SCHWARZBLAT GRINBERG
HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
FINANCIERO HSBC

17/11/2010
09/12/2010
01/06/2013
25/08/2012
22/12/2010
01/04/2010
17/11/2009
01/02/2012

16/11/2013
08/12/2013
31/05/2016
24/08/2015
21/12/2013
31/03/2015
16/11/2013
31/01/2015

L229 y L230 HSBC
L233 JUGUETIBICI
L235 CONVERSE
L236 TOTTO
L237 DAYANA
L238 FLORENTINA
L241 NIX
L242 GEORGIE BOY
L243 IMAGINARIUM
L244 BABY CREYSI
L245, L246, L247 SPRINGFIELD
L248 ISABEL PACHECO
L250 KARELE Y/O KARELIAN
L251 ZAPATERIAS LEON
L253 AEROMEXICO
L254 SALLY BEAUTY SUPPLY
L255, L256 RADIO SHACK
SA 10 P2 CINEMEX
A 01 PB, A 01 P1, A 01 P2, A 01 P3 LIVERPOOL

HSBC
JUGUETIBICI S.A. DE C.V.
CONVERSE
TOTTO
DAYANA
FLORENTINA
NIX
GEORGIE BOY
IMAGINARIUM
BABY CREYSI
SPRINGFIELD
ISABEL PACHECO
KARELE Y/O KARELIAN
ZAPATERIAS LEON
AEROMEXICO
SALLY BEAUTY SUPPLY
RADIO SHACK
CINEMEX
LIVERPOOL

HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
FINANCIERO HSBC
JUGUETIBICI S.A. DE C.V.
COMERCIALIZADORA DOMARTS, SA DE CV
URBAN ARENA S.A. DE C.V.
JEANS DAYANA S.A. DE C.V.
TIENDAS HEXA, SA DE CV
COOL GIRLS, S.A. DE C.V.
COMERCIAL ANFIBIO, S.A. DE C.V.
ITSMAGICAL MEXICO, S.A. DE C.V.
TBB, S.A. DE C.V.
EL PALACIO DE HIERRO, S.A. DE C.V.
MARIA ISABEL PACHECO HINOJOSA
ZAPATERIAS KARELE, S.A. DE C.V.
ZAPATERIAS LEON DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
CORPOVALES S.A. DE C.V.
SBCBSG COMPANYY DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
RADIO SHACK DE MEXICO S.A. DE C.V.
CINEMEX PARQUE DELTA, S.A. DE C.V.
EL PUERTO DE LIVERPOOL, S.A.B. DE C.V.

16/01/2011
17/11/2012
13/07/2012
09/05/2012
05/05/2012
01/07/2012
17/12/2011
27/05/2011
17/07/2012
17/03/2012
17/11/2011
17/06/2012
17/11/2012
17/03/2012
17/11/2012
14/06/2012
17/11/2012
23/11/2005
01/11/2005

15/01/2016
16/11/2016
12/07/2015
08/05/2015
04/05/2015
30/06/2015
16/12/2014
26/05/2014
16/07/2015
16/03/2015
16/11/2014
16/06/2015
16/11/2015
16/03/2017
16/11/2015
13/06/2015
16/11/2015
22/11/2015
31/10/2015

PARQUE DURAZNOS

LOCAL A-02 CATIMINI
A-03 LE SPORT SAC
A-04 EMWA
A-05 LACOSTE
A-06 KIPLING
A-07 TUTTO OCCHIAIU OPTICAS

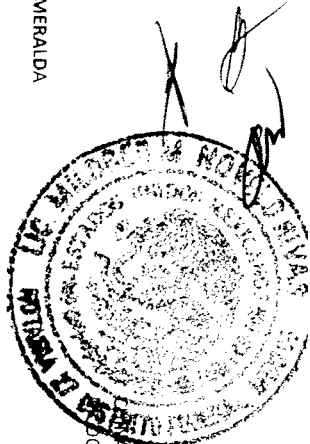
ARRENDATARIO ADMINISTRACION DE TIENDAS, S.A. DE C.V.
MAXIMA DISTINCION S.A. DE C.V.
MAXIMA DISTINCION S.A. DE C.V.
TRIMAR SA DE CV
ONCE CERRO CUATRO, S.A. DE C.V.
MT OPTICOS, S.A. DE C.V.

INICIO DE CONTRATO 04/11/2012
01/04/2013
01/04/2013
01/08/2012
01/09/2012
15/06/2013

VENCIMIENTO DE CONTRATO 03/11/2015
31/03/2015
31/03/2015
31/07/2014
31/08/2014
14/06/2013



A-08 Y A-09	PINO	AMERICA CONTINENTAL S.A. DE C.V.	01/10/2012	30/09/2016
A-10, TR-A10, TR-A10a	RINOS	OPERADORA BAO DE LA TINTORERA SA DE CV	09/03/2010	08/03/2015
A-11 Y A-12	E-WEST	WEST-MEX, S.A. DE C.V.	01/10/2012	30/09/2015
A-13	DESTA REY CIGAR SHOP	CUESTA REY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	01/07/2012	30/06/2015
A-14	SWAROVSKI	SWAROVSKI CRYSTAL S.A. DE C.V.	24/02/2011	23/02/2015
A-15 Y A-16	UTERQUE	UTERQUE MEXICO SA DE CV	30/03/2011	29/03/2013
A-17 Y A-18	VIPS	OPERADORA VIPS, S. DE S.R.L. DE C.V.	29/12/1999	28/12/2014
A-19, A-23, TR-A19	CPK California Pizza Kitchen	SERVICIOS INMOBILIARIOS ALSEA SA DE CV	01/06/2012	31/05/2015
A-20, TR-A20	STARBUCKS COFFEE	SERVICIOS INMOBILIARIOS ALSEA SA DE CV	01/06/2010	31/05/2015
A-21, TR-A-21, A-22, TR-A-22	SAVANNAH	CONJUNTO GASTRONOMICO CARLHE, S.A. DE C.V.	16/03/2010	15/03/2020
A-01, A-24, A-24a, TR-A24 , A-25, A-25a, TR-A25	DAMICO	GRUPO MAGIAWA SAPI DE CV	22/11/2010	21/11/2017
B-01, TR-B01, B-02, B-02a, B-02b	NICKSAN	CANTONISE FOOD, S.A. DE C.V.	01/06/2012	31/05/2015
B-03	MAC	ESTEE LAUDER COSMETICOS, S.A. DE C.V.	01/07/2011	30/06/2014
B-04, B-05, B-06 Y B-07	MASSIMO DUTTI	MASSIMO DUTTI MEXICO S.A. DE C.V.	17/08/2011	16/08/2023
B-08, B-09	STUDIO-F	MODINSA MEXICO S.A. DE C.V.	07/06/2013	06/06/2018
B-10	100 % PLATA	CIEN % PLATA S.A. DE C.V.	26/09/2013	25/09/2015
B-11 Y B-12	LIBRERIA PORRUA	LIBRERIA DE PORRUA HERMANOS Y COMPANIA, S.A. DE C.V.	15/05/2013	14/05/2016
B-13	L'OCCITANE EN PROVENCE	L'OCCITANE MEXICO, S.A. DE C.V.	06/10/2009	05/10/2014
B-14 Y B-15	MOBO	DISTRIBUIDOR CELULAR DE LA ZONA CENTRO SA DE CV	22/04/2013	21/04/2016
B-14a	NUYNS YOGURT	LA CASA DEL YOGURT, S.A. DE C.V.	18/04/2012	17/04/2015
B-16	MERCEDES WERNER	EMEWERNER SA DE CV	22/10/2012	21/10/2015
B-17, B-17a	BLU LAGOON	PINK BLUE SKY SA DE CV	01/02/2010	31/01/2015
B-18, B-19 Y B-20	ADOLFO DOMINGUEZ	AD DURAZNOS SA DE CV	01/11/2011	31/10/2016
B-21 Y B-22	MOBICA	MALE Y MIDOR, S.A. DE C.V.	01/06/2012	31/05/2015
B-23, TR-B23, TR-B23a	LE PAIN QUOTIDIEN	OPERADORA LPQ, S.A.P.I. DE C.V.	06/08/2009	05/08/2014
B-24	ZARA	ZARA MEXICO CONTRATO 1 A EN P.	01/12/2012	30/11/2024
NIVEL-1, MEZANINE, PLANTA CINES	CINEMARK	CINEMARK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	01/01/2006	31/12/2025
C-01	CIELITO QUERIDO CAFE	RC OPERADORA DE CAFETERIAS SA DE CV	09/06/2012	08/06/2015
C-02	MIX UP	PROMOTORA MUSICAL, S.A. DE C.V.	01/08/2011	31/07/2014
C-02a	I SHOP	PROMOTORA MUSICAL, S.A. DE C.V.	08/09/2011	07/09/2014
C-03	TEAVANNA	CASA INTERNACIONAL DEL TE, S.A. DE C.V.	05/05/2013	04/05/2015
C-03a	GNC	MAXIVA, S.A. DE C.V.	26/02/2013	25/02/2015
C-04	TANYA MOSS	TANYA MOSS, S.A. DE C.V.	01/06/2012	31/05/2015
C-05	MELUSSA POP-UP SHOP	PINK BLUE SKY SA DE CV	01/04/2010	31/03/2015
C-06	SWATCH	JOSE ANTONIO ZARAGOZA BARRENECHEA	01/02/2013	31/01/2015
C-07	HAAGEN DASZ	AJ HELADOS, S.A. DE C.V.	15/02/2012	14/02/2015
C-08, TR-C08, C-09, TR-C09, C-10, C-11, C-12	FISHER S	FISHER S BOSQUES S DE RL DE CV	15/11/2010	14/11/2015
D-01, D-02	APPLE BEE S	MACFRAN SA DE CV	01/08/2010	01/06/2015
D-03, D-03a	CENTRO DE ATENCION A CLIENTES	RADIOMVIL DIPSA SA DE CV	20/01/2013	19/01/2016
D-04, D-05, TR-D04, TR-D05	TELCEL	LA EUROPEA MEXICO SAPI DE CV	12/02/2013	11/02/2016
D-06, TR D-06	LA EUROPEA MEXICO	KRISPY KREME MEXICO S DE RL DE CV	01/01/2012	31/12/2015
D-08	KRISPY KREME	STLO, S.A. DE C.V.	04/07/2013	03/07/2015
D-09, D-10, TR-D09, TR-D10	STLO	MOSHI DURAZNOS SA DE CV	19/02/2010	18/02/2015
FC-01	MOSHI MOSHI	MOSHI MOSHI MOSHI	01/06/2013	31/05/2015
FC-02	SUSHI ITO	DOSRAN, S.A. DE C.V.	10/05/2013	09/05/2016
FC-04	QUIZNOS	GRUPO QUIZSUB, S.A. DE C.V.	01/11/2012	31/10/2016
FC-05	TACO INN	OPERADORA SUIZA MEXICANA, S.A. DE C.V.	16/04/2013	15/04/2015
FC-05	ALPEN HOUSE	OPERADORA SUIZA MEXICANA, S.A. DE C.V.	16/04/2013	15/04/2015



FC-06 EXPRESS
 FC-07 DONALD'S

XINAI TAN ZHEN 28/12/2011 27/12/2014
 ARCOS SERCAL INMOBILIARIA S. DE R.L. DE C.V. 14/01/2000 13/01/2020

PARQUE ESMERALDA

LOCAL	NOMBRE COMERCIAL	ARRENDATARIO	INICIO DE CONTRATO	VENCIMIENTO DE CONTRATO
Torre 1 y 2 y Locales 1, 2, 3, 4 y 5 de la PB, Piso 1, y Locales 504 y 505 del Quinto piso de la Torre 3	ELEKTRA	ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.	01/01/2013	31/12/2017
201,202,203,204,205 Y 206	ELEKTRA	ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.	01/06/2012	31/12/2017
301,302,303,304,305 Y 306	ELEKTRA	ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.	01/01/2013	31/12/2017
401,402,403,404,405 Y 406	ELEKTRA	ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.	01/09/2011	31/12/2015
501,502,503, 506,507 Y 508	ELEKTRA	ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.	01/12/2012	31/12/2017
601,602,603,604,605,606,607 Y 608	ELEKTRA	ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.	01/09/2012	31/12/2017
701, 707, y 708	ELEKTRA	ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.	28/08/2012	31/12/2017
703,704,705 Y ,706	ELEKTRA	ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.	01/06/2012	31/12/2017
801,802,803,804,805 Y 808	ELEKTRA	ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.	01/05/2011	31/12/2015
806, 807	ELEKTRA	ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.	01/06/2011	31/12/2015
901,902,903,904,905, 906,907 Y 908	ELEKTRA	ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.	01/01/2013	31/12/2017

PARQUE LINDAVISTA

LOCAL	NOMBRE COMERCIAL	ARRENDATARIO	INICIO DE CONTRATO	VENCIMIENTO DE CONTRATO
LK-01	HAAGEN DASZ	AJ HELADOS S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2014
LK-03	NEVE GELATO	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH, S.A. DE C.V.	17/06/2012	16/06/2015
LK-04	McDonald's	ARCOS SERCAL INMOBILIARIA S DE RL DE CV	17/11/2011	16/11/2016
LK-06	EL GLOBO	GASTRONOMIA AVANZADA PASTELERIAS S.A. DE C.V.	06/12/2011	05/12/2014
L-101 + L-102	SHASHA COLLECTION	SERVICIOS SHASHA S.DE R.L. DE C.V.	16/12/2009	15/12/2014
L-103 + L-104 + L-104a	SEXY JEANS	SEXI JEANS S.A. DE C.V.	17/11/2012	16/11/2015
L-105 + L-105 a + L-106 + L-106 a	TOMMY HILFIGHER	BASECO S.A. DE C.V.	17/11/2012	16/11/2015
L-107 + L-107 a	NICHOLAS	GRUPO NICHOLAS S.A. DE C.V.	17/11/2012	16/11/2015
L-108 + L-108 a	HANG TEN	GLOBAL BASICS, S.A. DE C.V.	17/12/2011	16/12/2014
L-109 + L-110	ALDO	EL PALACIO DE HIERRO S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2014
L-111 + L-112	DOROTHY GAYNOR	IDEVER, S.A. DE C.V.	10/12/2011	09/12/2014
L-113 + L-114	TOPS & BOTTOMS	TIENDAS ALKA S.A. DE C.V.	07/03/2012	06/03/2015
L-115	TELCEL	AVANCE EN CALIDAD S.A. DE C.V.	17/02/2013	16/02/2016
L-116 + L-117	NINE WEST	WEST-MEX S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2014
L-118 + L-119	CRISTAL JOYAS	JOYAS PLAZA GALERIAS S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2014
L-120	RUDOS	GRUPO EMPRESARIAL ZAPATERO, S.A. DE C.V.	17/11/2012	16/11/2015
L-121+ L-122 + L-123	SPRINGFIELD	EL PALACIO DE HIERRO S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2014
L-124 + L-125	IVONNE	CORPORATIVO IVONNE S.A. DE C.V.	12/12/2011	11/12/2014
L-126 + L-127 + L-128	MANGO	AVANCE EN CALIDAD S.A. DE C.V.	17/07/2012	16/07/2017
L-129	A-MOVIIL ACCESORIOS	NUTRISA, S.A. DE C.V.	20/12/2011	19/12/2014
L-130 + L-131	NUTRISA	CHILIM BALAM S. DE R.L. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2014
L-132	CHILIM BALAM	GRUPO GUESS S DE R.L. DE C.V.	16/12/2011	15/12/2014
L-134 + L-135	GUESS	GRUPO VANITY, S.A. DE C.V.	09/09/2013	08/09/2015
L-136 + L-137 + L-137a	VANITY		16/12/2012	15/12/2015
			25/12/2009	25/12/2013



L-138 + L-138a	GRUPO SLICK, S.A. DE C.V.	07/04/2013	06/04/2015
L-139 + L-140 + L-141	OYSHO MÉXICO, S.A. DE C.V.	16/02/2007	15/02/2019
L-142 + L-143	AMERICA CONTINENTAL, S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2014
L-144 + L-145	COMERCIALIZADORA CAMPANITA, S.A. DE C.V.	17/12/2011	16/12/2014
L-146 + L-147	EL PALACIO DE HIERRO S.A. DE C.V.	20/12/2011	19/12/2014
L-148	PRECISION OPTICA S.A.	17/11/2011	16/11/2014
L-149	"TBR" SA DE CV	17/07/2013	16/07/2016
L-150 + L-151	ORGANIZACIÓN ROBERT'S S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2014
L-152	PERFUPLAZA, S.A. DE C.V.	17/05/2012	16/05/2015
L-153	ZIP CODE S.A. DE C.V.	17/06/2012	16/06/2015
L-154 + L-155	GRUPO DAISA S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2014
L-156	OPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2014
L-157 + L-158	TENNIX, S.A. DE C.V.	17/11/2012	16/11/2015
L-159	COMERCIALIZADORA DOMARTS, S.A. DE C.V.	06/07/2009	05/07/2014
L-160	LA CASA DEL YOGURT, SA DE CV	07/10/2012	06/10/2015
SA-05a + SA-05b + SA-05c + SA-05d+L-133	BERSHKA MÉXICO, S.A. DE C.V.	01/11/2006	31/10/2023
SA-06a + SA-06b + SA-06c + SA-06d	PULL & BEAR MÉXICO, S.A. DE C.V.	09/12/2006	08/12/2018
SA-07a + SA-07b + SA-07c + SA-07d + SA-07e + SA-07f	ZARA MÉXICO CONTRATO 1, A. EN P.	29/11/2006	28/11/2018
SA-08a + SA-08b	MASSIMO DUTTI MÉXICO, S.A. DE C.V.	24/11/2006	23/11/2018
SA-09 a + SA-09 b + SA-09 c + SA-09 d	ZARA HOME MÉXICO, S.A. DE C.V.	22/02/2007	21/02/2019
LK-05	LA VACA SAGRADA S.A. DE C.V.	16/12/2011	15/12/2014
LK-08	LA CASA DEL YOGURT, SA DE CV	01/06/2013	31/05/2016
L-201 + L-202 + L-202 a	CABLEVISION S.A. DE C.V.	03/12/2011	02/12/2014
L-203	CORPOVALES, S.A. DE C.V.	17/06/2012	16/06/2015
L-204	JÉANS DAYANA S.A. DE C.V.	17/07/2011	16/07/2014
L-205	TV TIENDAS S.A. DE C.V.	17/05/2012	16/05/2015
L-206	RADIONOVIL DIPSA S.A. DE C.V.	01/10/2012	30/09/2015
L-207 + L-207a	27 MICRAS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	04/02/2011	03/02/2016
L-208 + L-208 a + L-209 + L-209 a	JUGUETIBICI S.A. DE C.V.	17/12/2011	16/12/2014
L-210 + L-210 a + L-211 + L-211 a	GRUPO JULIO S.A. DE C.V.	23/11/2011	22/11/2014
L-212 + L-212 a	GAMEPLANET S.A. DE C.V.	06/12/2011	05/12/2014
L-213 + L-213 a	PROMENADE COMERCIAL, S.A. DE C.V.	17/11/2012	16/11/2015
L-214 + L-214 a	MASKOTA SA DE CV	06/07/2012	05/07/2015
L-215	DR PROFESIONALES EN BELLEZA S.A. DE C.V.	17/02/2013	16/02/2015
L-216	PIX CODE S.A. DE C.V.	17/07/2011	16/07/2014
L-217	DOMINIO TEXTIL, S.A. DE C.V.	30/06/2013	29/06/2015
L-218	GRUPO LA MILAGRESA SA DE CV	01/05/2012	30/04/2015
L-219	MEXALBISA DE CV	04/10/2009	03/10/2013
L-220	FOMENTO RETAIL, S.A.P.I. DE C.V	21/06/2012	20/06/2015
L-221	FASHION PRODUCTS S.A. DE C.V.	17/05/2012	16/05/2015
L-222	DUSOF DE MEXICO SA DE CV	08/03/2011	07/03/2014
L-223 + L-224	GRUPO BINAH DE MEXICO S.A. DE C.V.	17/09/2012	16/09/2015
L-225	MEGA AUDIO S.A. DE C.V.	17/12/2012	16/12/2015
L-226	AVANCE EN CALIDAD S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2014
L-227 + L-228	SLIM CENTER DE MEXICO SA	16/05/2012	15/05/2015
L-229 + L-230	TENIS GAYHER S.A. DE C.V.	17/02/2012	16/02/2015
L-231	RADIO SHACK DE MEXICO S.A. DE C.V.	17/08/2010	16/08/2014



L-232	FEVER	REVELACION EN EL VESTIR S.A. DE C.V.	22/12/2012	21/12/2015
L-233	BEAUTY SUPPLY	SBCBSG COMPANY DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	10/02/2013	09/02/2016
L-234	FRY'S ITALIA	ENTEBI HERMANOS, S.A. DE C.V.	07/12/2012	06/12/2014
L-235 + L-236	CRUKE	TENIS GAYHER S.A. DE C.V.	09/03/2012	08/03/2015
L-237	CROCHET	ESTAMBRES CROCHET, S.A. DE C.V.	31/07/2013	30/07/2015
L-238	STEREN SHOP	ELECTRONICA DE LINDAVISTAS S.A. DE C.V.	17/05/2012	17/05/2015
L-239 + L-240	PETLAND	PET STORE, S.A. DE C.V.	10/11/2010	09/11/2013
L-241 + L-242	INNOVA SPORT	INNOVA SPORT, S.A. DE C.V.	17/03/2012	16/03/2017
L-243	TODO MODA O BIEN TM	BIJOU MEXICO, S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2014
L-244	MONTECASSINO	EXCLUSIVAS MONTECASSINO S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2014
FF-02 + L-245	ACCESSORIZE	SOLO VANIDAD, S.A.P.I. DE C.V.	14/08/2012	13/08/2015
L-246	HOT TOYS	ENLACE ECONOMICO Y CULTURAL MEXICO CHINA SA DE CV	19/07/2013	18/07/2016
L-247	CHOCOLATES ARNOLDI	CONFITERIA S.A.	16/09/2012	15/09/2015
L-248	VANS	VF OUTDOOR MEXICO, S.A DE C.V	01/11/2012	31/10/2017
L-249 + L-250 + L-251 + L-251a	CENTRO DE ATENCION A CLIENTES			
L-252 + L-252a	TELCEL	RADIONOVIL DIPSA S.A. DE C.V.	20/01/2013	19/01/2016
L-253	STILUSIMO	CORPORATIVO STILUSIMO, S.A. DE C.V.	20/12/2012	19/12/2015
L-254	INNERMOTION	INNERMOTION, S.A. DE C.V.	04/03/2011	03/03/2014
L-255	LONG BEACH POLO CLUB	GRUPO NALAIM S.A. DE C.V.	17/11/2012	15/11/2015
L-256	PHOTOFOLIO	NEO POP S.A. DE C.V.	09/03/2011	08/03/2014
L-257	MERREL	ADICTT, S.A DE C.V	05/08/2011	04/08/2014
L-258 + L-259 + L-260a + L-260b	LEON ZAPATERIAS	PATRICIA CÖRONA PADILLA	15/12/2012	14/12/2015
L-261	QUARRY	VICTIMA DE LA MODA, S.A. DE C.V.	24/02/2013	23/02/2015
L-262 + L-263	NIX	GIRLS RUISSA, DE C.V.	01/12/2011	30/11/2014
L-264	MY STORY	IMPULSORA DE TIENDAS DE ALTO IMPACTO SA DE CV	23/09/2012	22/09/2015
	CAPA DE OZONO	AZUL OZONO, S.A. DE C.V.	17/07/2012	16/07/2015
	MEN'S FACTORY HIGH LIFE O LMENTAL			
L-265	O HUGO BOSS O ROBERT'S	OPERADORA FACTORY, S.A DE C.V	17/05/2012	16/05/2015
L-266	FLEXI	CALZADOS DEL MUNDO S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2014
L-267	TOXIC	BIC MONSTER STORES S.A DE C.V.	12/12/2011	11/12/2014
L-268	DICASS SPORT	EDUARDO CASSANI MORALES	17/11/2011	16/11/2014
L-268 a + L-269	GULA	GRUPO MISTER T, S.A. DE C.V.	15/04/2013	14/04/2015
L-270	VOGGA	NOEL SANCHEZ BENCOMO	24/02/2012	23/02/2014
L-271	D'GALERI BEAUTY CENTER	JASIA GRINBERG GASMAN	17/11/2012	16/11/2015
L-272	STARBUCKS COFFEE	SERVICIOS INMOBILIARIOS ALSEA, S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2015
L-273	VICKY FORM	VICKY FORM SA DE CV	01/11/2012	31/10/2015
L-274 + L-275	KAUFFMAN OPTICAS	BERDICO S.A. DE C.V.	17/11/2012	16/11/2015
L-276	TELEFONICA MOVISTAR	DIGITAL CITY, S.A. DE C.V.	17/11/2010	16/11/2013
L-277	LET'S GO	VESTIÑÑA, S.A. DE C.V.	19/05/2013	18/05/2015
SA-10 a + SA-10 b	CENTRO DE ATENCION A CLIENTES	RADIONOVIL DIPSA S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2016
SA-11 a	LIBRERIA DE PORRUA HERMANOS	LIBRERIA DE PORRUA HERMANOS Y COMPAÑIA S.A. DE C.V.	17/11/2011	16/11/2014
SA-11 b	CHILI'S	SERVICIOS INMOBILIARIOS ALSEA S.A. DE C.V.	17/11/2006	16/11/2016
CA-01	ANTELLA ROSSI Y/O HUMANIC	CALZADOS DEL MUNDO S.A. DE C.V.	06/12/2010	05/12/2013
CA-02	TODO MODA	BIJOU MEXICO, S.A. DE C.V.	08/08/2011	07/08/2014
CA-03	DAIRY QUEEN	OPERADORA DQ METROPOLITANA S.A. DE C.V.	27/12/2011	26/12/2014
FF-01	IUSACELL	PRET COMUNIQUE, S.A DE C.V	01/09/2011	31/08/2014
FF-03	TACO INN	AHC TACOS, S.A DE C.V	17/09/2012	16/09/2015
FF-04	LAS JUANAS	TERRAFE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	17/11/2012	16/11/2015



FF-05
 FF-06
 FF-07
 FF-08
 FF-09
 FF-10
 FF-11
 FF-12
 FF-13
 FF-14
 FF-15
 FF-16
 FF-17
 FF-18
 FF-19
 SA-12a + SA-12b + SA-12c + SA-12d + SA-12e + SA-12f + SA-12g
 SA-13a + SA-13b + SA-13c + SA-13d+SA-13e+SA-13f+SA-13g-SA-13h+SA-13i+SA-13j
 A-02a hasta A-02w

RECORCHOLIS
 SPORT CITY
 CINEMARK

NUTRISA, S.A. DE C.V.
 DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH, S.A. DE C.V.
 DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH, S.A. DE C.V.
 ARCS SERCAL INMOBILIARIA S DE RL DE CV
 RESTAURANTES AL/CA S.A. DE C.V.
 DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH, S.A. DE C.V.
 SERVICIOS INMOBILIARIOS AUSEA, S.A. DE C.V.
 COMERCIALIZADORA GRUPO CEDENO HERRERA SA DE CV
 DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH, S.A. DE C.V.
 EL ARGENTINO LINDAVISTA, S.A. DE C.V.
 DINESA SANDWICHES, S.A DE C.V
 HANYI WU LEE
 VISTE UNICA, S.A. DE C.V.
 COMERCIAL FRAN S.A. DE C.V.
 INTERACCIONES SUSHI, S.A. DE C.V.

14/03/2011
 01/05/2011
 01/05/2011
 16/12/2005
 17/05/2012
 01/09/2012
 17/11/2011
 29/07/2012
 01/02/2013
 06/11/2012
 27/11/2012
 01/09/2012
 17/11/2012
 18/07/2012
 06/04/2012

05/04/2007
 01/12/2007
 17/11/2006

REFORMA 222

LOCAL
 L-01a, L-01b, L-02a, L-02b, L-02c, L-03a, L-03b, L-03c, L-04a, L-04b, L-05
 L-06
 L-07

NOMBRE COMERCIAL
 ADIDAS
 BIZZARRO
 PERFUPLAZA

ARRENDATARIO
 ADIDAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 GRUPO DAISA, S.A. DE C.V.
 PERFUPLAZA, S.A. DE C.V.

INICIO DE CONTRATO **VENCIMIENTO DE CONTRATO**
 28/02/2013
 25/06/2012
 25/04/2012

27/02/2018
 24/06/2015
 24/04/2015

L-07a, L-08, L-09, L-10
 L-11
 L-12, L-13, L-14, L-15
 L-16
 L-17

NOMBRE COMERCIAL
 BANORTE
 SCAPPINO
 NIKE
 GENERAL NUTRITION CENTERS
 NUTRISA
 A-MÓVIL, DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

BANORTE
 SCAPPINO
 NIKE
 GENERAL NUTRITION CENTERS
 NUTRISA, S.A. DE C.V.

29/10/2011
 25/04/2012
 12/11/2012
 25/06/2011
 10/05/2013

28/10/2016
 24/04/2015
 11/11/2015
 24/02/2015
 09/05/2015

L-18
 L-19
 L-20
 L-21, L-22 b
 L-22a
 L-23, L-24, L-25, R-05
 L-26
 L-27, L-28, SA-01b, R-06d
 L-29
 L-30a, L-30b, L-31a
 L-31b, L-32a, L-32b, L-33

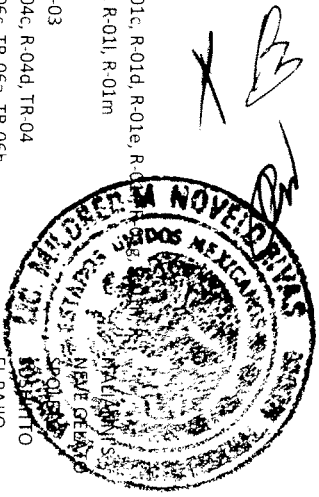
NOMBRE COMERCIAL
 TELCEL
 SWATCH
 ICE WATCH
 LACOSTE
 SOLEY
 IVONNE
 LE SPORTSAC
 ALDO
 TOUTS
 OPTICAS LUX
 SCOTTABANK

AVANCE EN CALIDAD, S.A. DE C.V.
 AFA COMERCIAL, S.A. DE C.V.
 DELTA UNLIMITED TRADING, S.A. DE C.V.
 EDUARDO SAN MILLAN FRAUSTRO
 SOLEY COLLECTION, S.A. DE C.V.
 CORPORATIVO IVONNE, S.A. DE C.V.
 MAXIMA DISTINCION, S.A. DE C.V.
 EL PALACIO DE HIERRO, S.A. DE C.V.
 HERMALO, S.A. DE C.V.
 PRECISION ÓPTICA, S.A.
 SCOTTABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
 GRUPO FINANCIERO SCOTTABANK INVERLAT

28/06/2011
 13/11/2010
 03/02/2011
 08/04/2013
 06/02/2012
 11/07/2013
 11/02/2012
 05/12/2010
 25/08/2013
 25/10/2012

27/02/2015
 12/11/2013
 02/02/2014
 07/04/2015
 05/02/2014
 10/07/2016
 10/02/2014
 04/12/2013
 24/08/2016
 24/10/2015

25/10/2012 24/10/2017

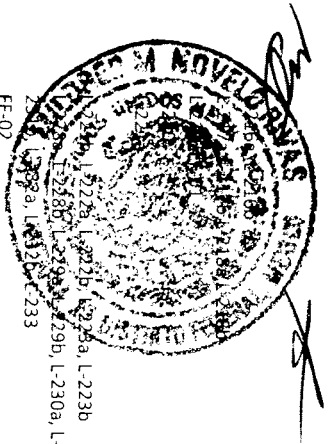


R-01a, R-01b, R-01c, R-01d, R-01e, R-01f, R-01g, R-01h, R-01i, R-01j, R-01k, R-01l, R-01m
R-02
R-03a, R-03b, TR-03
R-04a, R-04b, R-04c, R-04d, TR-04
R-06a, R-06b, R-06c, TR-06a, TR-06b
SA-01a, SA-01c, SA-01d, SA-01e
SA-01f, SA-01g
SA-02a, SA-02b, SA-02c, SA-02d, SA-02e, SA-02f
A-02a, A-02b, A-02c, A-02d, A-02e, A-02f, A-02g, A-02h, A-02i, A-02j, A-02k, A-02l, A-02m, A-02n, A-02o, A-02p, A-02q, A-02r, A-02s, A-02t, A-02u, A-02v, A-02w, A-02x, A-02y, A-02z, A-02aa, A-02ab, A-02ac, A-02ad, A-02ae, A-02af, A-02ag, A-02ah
C-01a, C-01b, CT-01a, CT-01b
C-02a, C-02b, CT-02
L-101
L-102
L-103, L-104a, L-104b, L-104c
L-105a, L-105b
L-106a, L-106b, L-106c y L-107a
L-107b, L-108a, L-108b
L-109a, L-109b, L-110a, L-110b
L-110c, L-111a, L-111b
L-112, L-113, L-114
L-115, L-116, L-117a, L-117b, L-118a, L-118b, L-119a, L-119b, L-120a, L-120b, L-121
R-07a, R-07b, R-07c, R-07d, R-07e, TR-07
A-04a, A-04b, A-04c, A-04d, A-04e, A-04f, A-04g, A-04h, A-04i, A-04j, A-04k, A-04l, A-04m, A-04n, A-04o, A-04p, A-04q, A-04r, A-04s
SA-03a, SA-03b, SA-03c, SA-03d, SA-03e, SA-03f, SA-03g, SA-03h, SA-03i, SA-03j
SA-04a, SA-04b, SA-04c, SA-04d, SA-04e, SA-04f, SA-04g, SA-04h
SA-05a, SA-05b, SA-05c, SA-05d
SA-06a, SA-06b, SA-06c, SA-06d
L-201
L-202
L-203
L-206
L-207
L-208
L-209
L-211a, L-211b
L-212a, L-212b
L-213a
L-213b, L-214a, L-214b, L-215a, L-215b

UNITED OF COLOR OF BENETTON
VIA UNO
MIX UP
EL BAIJO
NEVE GELATO
MILK
SANTO
SANBORNS
STARBUCKS COFFEE
STARBUCKS COFFEE
STARBUCKS COFFEE
NINE WEST
SWAROVSKI
GUESS
RAPSODIA
MAC
WOMEN'S SECRET
TOMMY HILFILGER
SOHO
OYSHO
HSBC
CHILL'S GRILL & BAR
ZARA
BERSHKA
PULL & BEAR
ZARA HOME
MASSIMO DUTTI
PHOTOFOLO
ENRIQUE BRICKER
DENTAUJA
LONG BEACH POLO CLUB
ORIGINALIS
CONVERSE
MERRIL
CENTRO DE ATENCION A CLIENTES
CENTRO DE ATENCION A CLIENTES
TV TIENDAS
LIBRERIA DE PORRUA HERMANOS

SERVICIOS INMOBILIARIOS ALSEA, S.A. DE C.V.
DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH, S.A. DE C.V.
RIO CON PASTA, S.A. DE C.V.
SUSHI 222, S.A. DE C.V.
LA CALLE DEL VINO, S.A. DE C.V.
BENETTON MEXICANA, S.A. DE C.V.
LEADER SHOES, S.A. DE C.V.
PROMOTORA MUSICAL, S.A. DE C.V.
SANBORN HERMANOS, S.A.
SERVICIOS INMOBILIARIOS ALSEA, S.A. DE C.V.
SERVICIOS INMOBILIARIOS ALSEA, S.A. DE C.V.
WEST-MEX, S.A. DE C.V.
SWAROVSKI CRYSTAL, S.A. DE C.V.
GRUPO GUESS, S. DE R. L. DE C.V.
MODA RAPSDIA, S.A. DE C.V.
ESTE LAUDER COSMETICOS, S.A. DE C.V.
EMPRESA DE HIERRO APDOV, S.A. DE C.V.
BASES S. DE C.V.
SHANSHON, S. DE C.V.
OYSHO MEXICO, S.A. DE C.V.
HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC
SERVICIOS INMOBILIARIOS ALSEA, S.A. DE C.V.
ZARA MEXICO CONTRATO 1 A EN P
BERSHKA MEXICO, S.A. DE C.V.
PULL & BEAR MEXICO, S.A. DE C.V.
ZARA HOME MEXICO, S.A. DE C.V.
MASSIMO DUTTI MEXICO, S.A. DE C.V.
NEO POP, S.A. DE C.V.
BELLEZA CLASICA, S.A. DE C.V.
OPERADORA CLUDEN, S.A. DE C.V.
GRUPO NALAIN, S.A. DE C.V.
MARTHA ICEDO OLIVARRIA
COMERCIALIZADORA DOMARTS, S.A. DE C.V.
ADICTT, S.A. DE C.V.
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
TV TIENDAS, S.A. DE C.V.
LIBRERIA DE PORRUA HERMANOS Y COMPANIA, S.A. DE C.V.

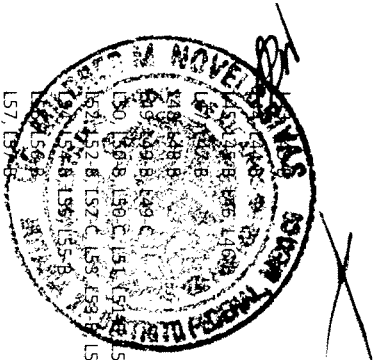
20/12/2012
25/10/2012
25/10/2007
01/01/2010
25/10/2007
03/04/2013
06/12/2010
25/10/2007
18/12/2007
25/10/2007
25/10/2007
25/10/2010
01/09/2010
02/04/2009
13/03/2009
20/11/2012
25/10/2010
11/06/2009
25/10/2012
25/10/2007
30/10/2010
25/10/2007
25/10/2007
25/10/2007
25/10/2007
25/10/2007
25/10/2011
16/02/2013
25/10/2012
25/04/2011
25/01/2013
30/07/2009
04/03/2011
25/10/2010
12/08/2013
25/01/2013
25/10/2011
19/12/2017
24/10/2015
24/10/2014
31/12/2013
24/10/2019
02/04/2018
06/12/2013
24/10/2017
17/12/2027
24/10/2014
24/10/2014
24/10/2015
31/08/2014
01/04/2014
12/03/2014
19/11/2015
24/10/2013
10/06/2014
24/10/2017
24/10/2019
29/10/2013
24/10/2017
24/10/2019
24/10/2019
24/10/2019
24/10/2013
15/02/2015
24/10/2014
24/10/2014
29/07/2014
03/03/2016
24/10/2013
11/08/2016
24/01/2015
24/10/2013



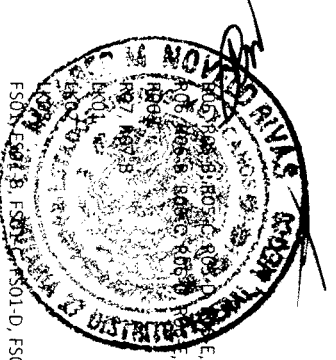
FF-02	LA DESTILERIA	JUAREZ 2301, S.A. DE C.V.	25/10/2010	24/10/2013
FF-03	TODO MODA	BIJOU MEXICO, S.A. DE C.V.	25/10/2012	24/10/2015
FF-04	TERIYAKI SAN	COMERCIAL FRAN, S.A. DE C.V.	25/10/2011	24/10/2014
FF-05	MR SUSHI	INTERACCIONES SUSHI, S.A. DE C.V.	09/06/2011	08/06/2014
FF-06	DYNASTY CHINESE FOOD EXPRESS	RESTAURANTES AL/CA, S.A. DE C.V.	25/10/2010	24/10/2013
FF-07	SBARRO	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH, S.A. DE C.V.	01/02/2013	31/01/2016
FF-08	LA CD. DE COULIMA	INTEGRADORA FRUMEX, S.A. DE C.V.	25/10/2011	24/10/2013
FF-09	TACO INN	TERRAFE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	25/10/2010	24/10/2013
FF-10	DAY LIGHT SALADS	MODA SALUDABLE, S.A. DE C.V.	01/07/2012	30/06/2015
FF-11	BURGUER KING	SERVICIOS INMOBILIARIOS ALSEA, S.A. DE C.V.	25/10/2012	24/10/2015
FF-12	DOMINO'S PIZZA	SERVICIOS INMOBILIARIOS ALSEA, S.A. DE C.V.	25/10/2007	24/10/2014
FF-13	BORGUER KING	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH, S.A. DE C.V.	01/05/2011	30/04/2014
FF-14	DOMINO'S PIZZA	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH, S.A. DE C.V.	01/05/2011	30/04/2014
FF-15	ARRACHERA HOUSE	PINKSA SANDWICHES, S.A. DE C.V.	25/04/2013	24/04/2015
FF-16a, FF-16b	SUBWAY	MAROS SERAFI INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V.	25/10/2007	24/10/2027
SA-07a, SA-07b, SA-07c, SA-07d, SA-07e, SA-07f, SA-07g, SA-07h, SA-07i, SA-07j, SA-07k, SA-07l, SA-07m, SA-07n, SA-07o, SA-07p, SA-07q, SA-07r, L-225, L-226, L-227	C&A	C & A MEXICO, S. DE R.L.	25/10/2007	24/10/2022
LOCAL OF A Y B	PF CHANGS	SERVICIOS INMOBILIARIOS ALSEA, S.A. DE C.V.	01/06/2013	31/05/2018
LOCAL A Y B	MIX-UP I-SHOP	PROMOTORA MUSICAL, S.A. DE C.V.	21/10/2009	20/10/2014
D-02a, D-02b, D-02c, D-02d D-02e, D-02f, D-02g, D-02h, D-02i, D-02j, D-02k, D-02l, D-02m, D-02n, D-02o, D-02p, D-02q, D-02r, D-02s, D-02t, D-02u, D-02v, D-02w, D-02x, D-02y, D-02z, D-02aa, D-02ab, D-02ac	NEW EVOLUTION FITNESS	NEW EVOLUTION FITNESS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	25/06/2009	25/06/2019
D-01a, D-01b, D-01c, D-01d, D-01e, D-01f, D-01g, D-01h, D-01i, D-01j, D-01k, D-01l, D-01m, D-01n, D-01o, D-01p, D-01q, D-01r, D-01s, D-01t, D-01u, D-01v, D-01w, D-01x, D-01y, D-01z, D-01aa, D-01ab, D-01ac, D-01ad, D-01ae, D-01af, D-01ag	CINEMARK	CINEMARK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	25/10/2007	24/10/2017
200 A Y 200 B	ALSEA	SERVICIOS INMOBILIARIOS ALSEA, S.A. DE C.V.	05/11/2007	04/11/2017
400 A, 400 B, 400 C, 500 A, 500 B, 600 A Y 600 B	ING	AFORE SURA, S.A. DE C.V.	01/04/2008	31/07/2018
700 A Y 700 B	NIKON	NIKON MEXICO, S.A. DE C.V.	19/02/2009	18/05/2014
800 A	PROLEC	PROLEC, S.A. DE C.V.	01/04/2013	31/03/2016
800 B	RPS	RPS RESEARCH SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.	04/07/2013	03/07/2014
900 A	AMADEUS	AMADEUS MEXICO, S.A. DE C.V.	14/03/2013	13/03/2016
900 B	JAPAN BANK	JAPAN FINANCE CORPORATION	01/07/2013	30/06/2016
1090 A Y 1000 B	BID	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	12/12/2007	11/04/2018
1200 A	PODER CIVICO	PODER CIVICO, A.C.	28/08/2013	27/08/2016
1200 B	INMOBILIARIA ROM	ADMINISTRADORA INMOBILIARIA ROM, S.A. DE C.V.	13/02/2013	12/02/2018
1400 A Y 1400 B	WINGS	OPERADORA WINGS, S.A. DE C.V.	22/10/2012	21/10/2015

OTX31W

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.



L51-C	STYLO	IMPORTADORA EL CAMPEÓN, S.A. DE C.V.	11/10/2010	10/10/2013
L51-C	CAMPANITA	COMERCIALIZADORA CAMPANITA, S.A. DE C.V.	11/04/2011	10/04/2014
L51-C	FERRIONI	CORPORATIVO FERRIONI, S.A. DE C.V.	11/04/2011	10/04/2014
L51-C	SALLY BEAUTY SUPPLY	SBCBSG COMPANY DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	11/10/2010	10/12/2010
L51-C	THE ATHLETE'S FOOT	TENNIX, S.A. DE C.V.	11/10/2010	10/10/2010
L51-C	SANABA	PROMENADE COMERCIAL S.A. DE C.V.	14/03/2013	10/10/2013
L51-C	LOB	OPERADORA LOB S.A. DE C.V.	11/10/2012	13/03/2016
L51-C	ADIDAS	ADIDAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	15/05/2012	10/10/2015
L51-C	IVONNE	CORPORATIVO IVONNE S.A. DE C.V.	11/04/2011	14/05/2017
L51-C	NUTRISA	NUTRISA, S.A. DE C.V.	11/11/2010	10/04/2014
L51-C	BIZZARRO	GRUPO DAISA S.A. DE C.V.	11/10/2010	10/01/2014
L51-C	GINOS	GRUPO RESTAURANTERO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	11/10/2010	10/10/2013
L51-C	SUSHI ITTO	NOVALIMENTOS DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.	01/06/2013	31/05/2016
L51-C	PERFUPLAZA	PERFUPLAZA, S.A. DE C.V.	11/06/2011	10/06/2014
L51-C	STARBUCKS COFFEE	SERVICIOS INMOBILIARIOS ALSEA, S.A. DE C.V.	11/04/2011	10/04/2014
L51-C	SWATCH	GRUPO DAISA S.A. DE C.V.	11/10/2012	10/10/2017
L51-C	SCAPPINO	AMERICA CONTINENTAL, SA DE CV	11/10/2010	10/10/2013
L51-C	RUDOS	CADENA RU2, S.A. DE C.V.	11/03/2013	10/03/2016
L51-C	DOROTHY GAYNOR	VARANNI DE MEXICO, S.A. DE C.V.	11/10/2010	10/10/2013
L51-C	IMI & CO.	GRUPO LA MILAGRESA S.A. DE C.V.	01/05/2012	10/10/2013
L51-C	NUNY'S YOGURT	LA CASA DEL YOGURT, S.A. DE C.V.	30/07/2013	30/04/2017
L51-C	LA MILAGRESA	GRUPO LA MILAGRESA S.A. DE C.V.	11/01/2011	29/07/2016
L51-C	MY STORY	IMPULSORA DE TIENDAS DE ALTO IMPACTO, SA DE CV	17/05/2011	10/01/2016
L51-C	CRISTAL JOYAS	JOYAS PLAZA GALERIAS S.A. DE C.V.	30/04/2011	16/05/2014
L51-C	SCOTTIABANK	SCOTTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,		29/04/2014
L51-C	7-ELEVEN	GRUPO FINANCIERO SCOTTIABANK INVERLAT	27/07/2012	26/07/2017
L51-C	URBAN LAND	7-ELEVEN MEXICO, S.A. DE C.V.	01/05/2009	30/04/2014
L51-C	AEROMEXICO	ADICTOS A LA MODA, S.A. DE C.V.	01/07/2013	30/06/2015
L51-C	VIAJES PALACIO	CORPOVIAJES S.A. DE C.V.	13/10/2010	12/10/2013
L51-C	IUSACELL	ALTERTOUR SA DE CV	01/12/2012	30/11/2015
L51-C	CHILIM BALAM	PRET COMMUNIQUE, S.A. DE C.V.	11/10/2010	10/10/2013
L51-C	COFFEESHOP COMPANY	CHILIM BALAM, S. DE R.L. DE C.V.	11/10/2010	10/10/2013
L51-C	CAPA DE OZONO	IMPULSORA DE CAFE FITZ S DE RL DE C.V.	01/03/2012	28/02/2015
L51-C	SAO2-G	CALZADOS DEL MUNDO, S.A. DE C.V.	11/10/2010	10/10/2013
L51-C	SAO2-F			
L51-C	SAO2-E			
L51-C	SAO2-D			
L51-C	SAO2-C			
L51-C	SAO2-B			
L51-C	SAO2-A			
L51-C	SAO2-N			
L51-C	SAO2-M			
L51-C	SAO2-L			
L51-C	SAO2-K			
L51-C	SAO2-J			
L51-C	SAO2-I			
L51-C	SAO2-H			
L51-C	SAO2-G			
L51-C	SAO2-F			
L51-C	SAO2-E			
L51-C	SAO2-D			
L51-C	SAO2-C			
L51-C	SAO2-B			
L51-C	SAO2-A			
L51-C	SAO2-N			
L51-C	SAO2-M			
L51-C	SAO2-L			
L51-C	SAO2-K			
L51-C	SAO2-J			
L51-C	SAO2-I			
L51-C	SAO2-H			
L51-C	SAO2-G			
L51-C	SAO2-F			
L51-C	SAO2-E			
L51-C	SAO2-D			
L51-C	SAO2-C			
L51-C	SAO2-B			
L51-C	SAO2-A			
L51-C	SAO2-N			
L51-C	SAO2-M			
L51-C	SAO2-L			
L51-C	SAO2-K			
L51-C	SAO2-J			
L51-C	SAO2-I			
L51-C	SAO2-H			
L51-C	SAO2-G			
L51-C	SAO2-F			
L51-C	SAO2-E			
L51-C	SAO2-D			
L51-C	SAO2-C			
L51-C	SAO2-B			
L51-C	SAO2-A			
L51-C	SAO2-N			
L51-C	SAO2-M			
L51-C	SAO2-L			
L51-C	SAO2-K			
L51-C	SAO2-J			
L51-C	SAO2-I			
L51-C	SAO2-H			
L51-C	SAO2-G			
L51-C	SAO2-F			
L51-C	SAO2-E			
L51-C	SAO2-D			
L51-C	SAO2-C			
L51-C	SAO2-B			
L51-C	SAO2-A			
L51-C	SAO2-N			
L51-C	SAO2-M			
L51-C	SAO2-L			
L51-C	SAO2-K			
L51-C	SAO2-J			
L51-C	SAO2-I			
L51-C	SAO2-H			
L51-C	SAO2-G			
L51-C	SAO2-F			
L51-C	SAO2-E			
L51-C	SAO2-D			
L51-C	SAO2-C			
L51-C	SAO2-B			
L51-C	SAO2-A			
L51-C	SAO2-N			
L51-C	SAO2-M			
L51-C	SAO2-L			
L51-C	SAO2-K			
L51-C	SAO2-J			
L51-C	SAO2-I			
L51-C	SAO2-H			
L51-C	SAO2-G			
L51-C	SAO2-F			
L51-C	SAO2-E			
L51-C	SAO2-D			
L51-C	SAO2-C			
L51-C	SAO2-B			
L51-C	SAO2-A			
L51-C	SAO2-N			
L51-C	SAO2-M			
L51-C	SAO2-L			
L51-C	SAO2-K			
L51-C	SAO2-J			
L51-C	SAO2-I			
L51-C	SAO2-H			
L51-C	SAO2-G			
L51-C	SAO2-F			
L51-C	SAO2-E			
L51-C	SAO2-D			
L51-C	SAO2-C			
L51-C	SAO2-B			
L51-C	SAO2-A			
L51-C	SAO2-N			
L51-C	SAO2-M			
L51-C	SAO2-L			
L51-C	SAO2-K			
L51-C	SAO2-J			
L51-C	SAO2-I			
L51-C	SAO2-H			
L51-C	SAO2-G			
L51-C	SAO2-F			
L51-C	SAO2-E			
L51-C	SAO2-D			
L51-C	SAO2-C			
L51-C	SAO2-B			
L51-C	SAO2-A			
L51-C	SAO2-N			
L51-C	SAO2-M			
L51-C	SAO2-L			
L51-C	SAO2-K			
L51-C	SAO2-J			
L51-C	SAO2-I			
L51-C	SAO2-H			
L51-C	SAO2-G			
L51-C	SAO2-F			
L51-C	SAO2-E			
L51-C	SAO2-D			
L51-C	SAO2-C			
L51-C	SAO2-B			
L51-C	SAO2-A			
L51-C	SAO2-N			
L51-C	SAO2-M			
L51-C	SAO2-L			
L51-C	SAO2-K			
L51-C	SAO2-J			
L51-C	SAO2-I			
L51-C	SAO2-H			
L51-C	SAO2-G			
L51-C	SAO2-F			
L51-C	SAO2-E			
L51-C	SAO2-D			
L51-C	SAO2-C			
L51-C	SAO2-B			
L51-C	SAO2-A			
L51-C	SAO2-N			
L51-C	SAO2-M			
L51-C	SAO2-L			
L51-C	SAO2-K			
L51-C	SAO2-J			
L51-C	SAO2-I			
L51-C	SAO2-H			
L51-C	SAO2-G			
L51-C	SAO2-F			
L51-C	SAO2-E			
L51-C	SAO2-D			
L51-C	SAO2-C			
L51-C	SAO2-B			
L51-C	SAO2-A			
L51-C	SAO2-N			
L51-C	SAO2-M			
L51-C	SAO2-L			
L51-C	SAO2-K			
L51-C	SAO2-J			
L51-C	SAO2-I			
L51-C	SAO2-H			
L51-C	SAO2-G			
L51-C	SAO2-F			
L51-C	SAO2-E			
L51-C	SAO2-D			
L51-C	SAO2-C			
L51-C	SAO2-B			
L51-C	SAO2-A			
L51-C	SAO2-N			
L51-C	SAO2-M			
L51-C	SAO2-L			
L51-C	SAO2-K			
L51-C	SAO2-J			
L51-C	SAO2-I			
L51-C	SAO2-H			
L51-C	SAO2-G			
L51-C	SAO2-F			
L51-C	SAO2-E			
L51-C	SAO2-D			
L51-C	SAO2-C			
L51-C	SAO2-B			
L51-C	SAO2-A			
L51-C	SAO2-N			
L51-C	SAO2-M			
L51-C	SAO2-L			
L51-C	SAO2-K			
L51-C	SAO2-J			
L51-C	SAO2-I			
L51-C	SAO2-H			
L51-C	SAO2-G			
L51-C	SAO2-F			
L51-C	SAO2-E			
L51-C	SAO2-D			
L51-C	SAO2-C			
L51-C	SAO2-B			
L51-C	SAO2-A			
L51-C	SAO2-N			
L51-C	SAO2-M			
L51-C	SAO2-L			
L51-C	SAO2-K			
L51-C	SAO2-J			
L51-C	SAO2-I			
L51-C	SAO2-H			
L51-C	SAO2-G			
L51-C	SAO2-F			
L51-C	SAO2-E			
L51-C	SAO2-D			
L51-C	SAO2-C			
L51-C	SAO2-B			
L51-C	SAO2-A			
L51-C	SAO2-N			
L51-C	SAO2-M			
L51-C	SAO2-L			
L51-C	SAO2-K			
L51-C	SAO2-J			
L51-C	SAO2-I			
L51-C	SAO2-H			
L51-C	SAO2-G			
L51-C	SAO2-F			
L51-C	SAO2-E			
L51-C	SAO2-D			
L51-C	SAO2-C			
L51-C	SAO2-B			
L51-C	SAO2-A			
L51-C	SAO2-N			
L51-C	SAO2-M			
L51-C	SAO2-L			
L51-C	SAO2-K			
L51-C	SAO2-J			
L51-C	SAO2-I			
L51				



R05-E, R05-F
R06-F, R06-G, R06-H,

FS01-B, FS01-C, FS01-D, FS01-E, FS01-F, FS01-G,
FS01-H, FS01-I, FS01-J
L101, L101-B, L101-C
L102, L102-B, L102-C
L103, L103-B, L103-C
L104, L104-B, L104-C
L105, L105-B, L105-C, L106, L106-B, L106-C
L107, L107-B, L107-C, L108, L108-B, L108-C
L109, L109-B, L109-C
L110, L110-B, L110-C
L111, L111-B, L111-C, L112, L112-B, L112-C
L113, L113-B, L113-C, L114, L114-B, L114-C
L114-D, L115, L115-B, L115-C, L116, L116-B, L116-C,
L117, L117-B
L118

BANORTE

McDonald's
ITALIANNI'S
BEN & JERRYS
HAAGEN DASZ
EL GLOBO

TOKS

MERREL
SUPER COBRA
MADISON

GUILA
REWIND
OYSHO
TOMMY HILFINGER
GUESS

SPRINGFIELD
KOA!

UNITED OF COLOR O'BENETTON
TO BE FASHION ACTION

PULL & BEAR
STEVE MADDEN Y/O DIC&CO
TRENDER
SEXY JEANS
BABY CREYSL
INNOVA SPORT
MEN'S FACTORY
DOCKERS STORE
LEVI'S STORE
BRUNO CORZA
THE BODY SHOP
ASTRAL FREAKS
LAS VEGAS
PUMA
POL COTTON
TV TIENDAS
INNERMOTION
ORIGINALS
SUNGLASS HUT

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA
MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

ARCO SERCAL INMOBILIARIA S DE RL DE CV
ITALCAFE SA DE CV
LA VACA SAGRADA S.A. DE C.V.
AJ HELADOS SA DE CV
GASTRONOMIA AVANZADA PASTERIAS SA DE CV

RESTAURANTES TOKS, S.A. DE C.V.
ADICIT, S.A. DE C.V.
RAFAEL FRANCISCO VAZQUEZ SOSA
AZUL OZONO, S.A. DE C.V.

GRUPO MISTER T, S.A. DE C.V.
GRUPO EMY PROMODA, S.A. DE C.V.
OYSHO MEXICO, S.A. DE C.V.
BASECO SA DE CV

GRUPO GUESS S DE R.L. DE C.V.
EL PALACIO DE HIERRO S.A. DE C.V.
MODASTAGE, S DE R.L. DE C.V.

BENETTON MEXICANA SA DE CV
FASHION PRODUCTS S.A. DE C.V.

PULL & BEAR MEXICO, S.A. DE C.V.
RETAIL DICANCO, S.A. DE C.V.
COMERCIALIZADORA GADER, S.A. DE C.V.
SEXY JEANS S.A. DE C.V.
TBB S.A. DE C.V.
INNOVA SPORT, S.A. DE C.V.
OPERADORA FACTORY, S.A. DE C.V.
LEVI STRAUSS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
LEVI STRAUSS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
GRUPO FABRIL DE LA MODA, S.A. DE C.V.
CIMARRONES SA DE CV
MEGA ASTRAL, S.A. DE C.V.
CALZADOS LOVAL, S.A. DE C.V.
PUMA MEXICO SPORT, S.A. DE C.V.
JET IMPORT EXPORT, S.A. DE C.V.
TV TIENDAS, S.A. DE C.V.
INNERMOTION, S.A. DE C.V.
MARTHA ICEDO OLVARRIA
SUNGLASS HUT DE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.

17/11/2009

16/11/2014

13/10/2007
11/11/2007
11/11/2010
16/12/2012
30/03/2011

12/10/2027
10/11/2022
10/11/2013
15/12/2015
29/03/2016

15/11/2007
26/03/2012
30/12/2010
04/02/2011
02/02/2011

14/11/2017
25/03/2015
29/12/2013
03/02/2014
01/02/2014

11/10/2010
19/10/2007
17/10/2010
17/10/2010

10/10/2016
18/10/2019
16/10/2013
16/10/2013

07/11/2010
16/08/2012

06/11/2013
15/08/2015

17/04/2013
07/09/2012

16/04/2018
06/09/2015

13/10/2007
11/10/2012
01/07/2013
18/10/2010
11/10/2010
06/10/2012
09/08/2013
18/09/2008
11/10/2011
11/07/2011
26/01/2008
11/10/2010
01/07/2011
27/10/2010
19/10/2011
11/11/2010
21/01/2011
17/08/2011
01/07/2013

12/10/2024
10/10/2015
30/06/2015
17/10/2013
10/10/2013
05/10/2015
31/08/2016
10/10/2014
10/10/2014
10/07/2014
25/01/2018
10/10/2013
30/06/2014
26/10/2015
17/10/2013
10/11/2013
20/01/2014
16/08/2014
30/06/2018

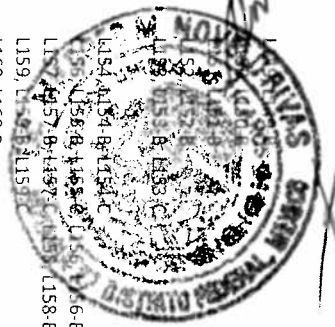
L124, L124-B, L124-C,
L125, L125-B, L125-C
L126, L126-B, L126-C
L127, L127-B
L128, L128-B, L128-C, L129, L129-B, L129-C
L130, L130-B, L130-C
L131, L131-B, L131-C
L132, L132-B, L132-C
L133, L133-B, L133-C
L134, L134-B, L134-C
L135, L135-B, L135-C
L136, L136-B, L136-C
L137, L137-B, L137-C, L138, L138-B, L138-C
L139, L139-B
L140, L140-B
L141, L141-B
L142, L142-B
L144
L145, L145-B, L146, L146-B, L147, L147-B, L148, L148-B,
R08, R08-B, R08-C, R08-D, R08-E, R08-F, R08-G, R08-H,
R08-I, R08-J, R09, R09-B, R09-C, R09-D, R09-E, R09-F, R09-G

SFERA

MODA JOVEN SFERA MEXICO, SA DE CV

28/11/2007

27/11/2017



L154, L154-B, L154-C	FLEXI	GRUPO LA MILAGRESA S.A. DE C.V.	11/01/2011	10/01/2016
L155-B, L155-C, L155-D	LM & CO.	GRUPO LA MILAGRESA S.A. DE C.V.	11/01/2011	10/01/2016
L157-B, L157-C, L157-D	KAUFFMANN OPTICAS	BERDICO S.A. DE C.V.	11/10/2010	10/10/2013
L158-B, L158-C	ENRIQUE BRICKER	ENRIQUE JIMENEZ BRICKER	11/10/2010	10/10/2013
L159, L159-B, L159-C	FERRIANO	SHINE FIX, S.A. DE C.V.	13/05/2011	12/05/2011
L160, L160-B	A MOVIL, DISTRIBUIDOR AUTORIZADO			
L161, L162	TELCEL	AVANCE EN CALIDAD S.A. DE C.V.	03/08/2011	02/08/2014
L163, L163-B, L163-C, L164, L164-B, L164-C, L164-D,	STRADIVARIUS	STRADIVARIUS MEXICO SA DE CV	01/05/2012	30/04/2024
L165	NIKE	INNOVA SPORT, S.A. DE C.V.	12/10/2012	11/10/2015
L166	WOMEN'S SECRET	EL PALACIO DE HIERRO S.A. DE C.V.	08/11/2010	07/11/2013
L167, L167-B, L167-C, L167-D	CREPES & WAFFLES	CREPES DE MEXICO, SA DE CV	13/03/2011	12/03/2014
L168, L168-B, L168-C, L168-D, L168-E	STOP	ORGANIZACION SALAMA, S.A. DE C.V.	11/10/2011	10/10/2013
L169, L169-B	SHASA	SERVICIOS SHASA, S DE R. L. DE C.V.	03/06/2011	02/06/2021
L170, L170-B, L170-C, L170-D, L170-E, L170-F, L170-G,	GEORGIE BOY	COMERCIAL ANFRIBIO, S.A. DE C.V.	19/10/2010	18/10/2013
L170-H, L170-I	TODO MODA O BIEN TM	BIJOU MEXICO S.A. DE C.V.	11/10/2010	10/10/2013
L171, L171-B	BERSHKA	BERSHKA MEXICO, S.A. DE C.V.	19/10/2007	18/10/2019
L172, L172-B, L172-C, L172-D,	VANITY	GRUPO VANITY, S.A. DE C.V.	11/10/2010	10/10/2013
L173, L173-B	REAL AAYANI	GRUPO EVOLUCION PIEDRA, S.A. DE C.V.	13/03/2013	12/03/2016
L174, L174-B	BVYA BANCOMER	BVYA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BVYA BANCOMER	05/11/2007	04/11/2017
SA03, SA03-B, SA03-C, SA03-D, SA03-E, SA03-F, SA03-G,	SPORT KIDS	LUIS ALBERTO ABAUNZA JIMENEZ	12/08/2011	11/08/2014
SA03-H, SA03-I, SA03-J, SA03-K, SA03-L, SA03-M, SA03-N,	VANS	VF OUTDOOR MEXICO, S.A. DE C.V.	01/10/2012	30/09/2017
SA03-O, SA03-P, SA03-Q, SA03-R, SA03-S, SA03-T, SA03-U, SA03-V, SA03-W, SA03-X	TIMEIS LUXURY	UNIVERSO DE FRAGANCIAS, S.A. DE C.V.	08/05/2013	07/05/2015
SA04, SA04-B, SA04-C, SA04-D, SA04-E, SA04-F, SA04-G,	NIX	COOL GIRLS, S.A. DE C.V.	01/03/2013	28/02/2015
SA04-H, SA04-I, SA04-J, SA04-K	C&A	C&A MEXICO, S. DE RL.	11/10/2007	10/10/2022
LK04	ZARA	ZARA MEXICO, CONTRATO 1 A EN P	17/10/2007	16/10/2019
L201, L201-B, L201-C, L202, L202-B, L202-C	NEVE GELATO	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH, S.A. DE C.V.	11/02/2011	10/02/2015
L203, L203-B, L203-C	JUGUETIBICI	JUGUETIBICI S.A. DE C.V.	11/10/2010	10/10/2013
L204	STEREN SHOP	ELECTRONICA TEZONTLE SA DE CV	11/04/2011	10/04/2016
L204-B, L204-C, L205, L205-B, L205-C, L206, L206-B, L206-C, L207-B, L207-C, L208-B, L208-C	WIXI GIRLS	PIX CODE, S.A. DE C.V.	24/08/2013	23/08/2016
L207	CHILLI'S GRILL & BAR	SERVICIOS INMOBILIARIOS ALSEA S.A. DE C.V.	09/11/2007	08/11/2017
L208	DICASS SPORT	EDUARDO CASSANI MORALES	11/07/2011	10/07/2014
L209, L209-B, L209-C, L210, L210-B, L210-C, L211-B, L211-C, L212-B, L212-C	OPTIKAL	GRUPO OPTICO ITALIANO S.A. DE C.V.	11/09/2011	10/09/2014
L212	APPLE BEES	MACGRAN, S.A. DE C.V.	16/06/2010	15/06/2015
L213, L213-B, L213-C, L214, L214-B, L214-C	CONVERSE	COMERCIALIZADORA DOMARTS, S.A. DE C.V.	13/12/2010	12/12/2013
L215, L215-B, L215-C	DAS FELL	NUAR, S.A. DE C.V.	04/08/2011	03/08/2014
L216, L216-B, L216-C, L217, L217-B, L219-C, L220-C	NEW BALANCE	NEW BALANCE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	01/11/2012	31/10/2017
L218, L218-B	MAKIMA BELLA	GASTRONOMICA MR. DE POLANCO S.A. DE C.V.	11/10/2012	10/10/2015
L219, L219-B	WIZDOME	WIZDOME DE MEXICO, S.A. DE C.V.	11/07/2011	10/07/2014
L220, L220-B	34/52 TALLAS EXTRA	NOR-ANN S.A. DE C.V.	11/10/2012	10/10/2014
L221	HP EXPERIENCE	DUSOF DE MEXICO, S.A. DE C.V.	08/03/2011	07/03/2014
	BARÍ	GRUPO SLICK, SA DE CV	14/05/2012	13/05/2015



C, L223, L223-B, L223-C,
L223

L230, L230-B, L230-C, L231-B, L231-C, L232
L233

L232-B, L232-C, L233-B, L233-C, L234, L234-B, L234-C,
L235, L235-B, L235-C

L236, L236-B, L236-C

L237, L237-B, L237-C, L238, L238-B, L238-C

L239, L239-B

L240, L240-B

L241, L241-B

L242, L242-B

L243, L243-B

L244

L246

L247

L249, L249-B, L249-C

L251, L251-B, L251-C, L252, L252-B, L252-C

L253, L253-B

L254, L254-B

L255

L255-B, L255-C, L256-B, L256-C, L257-B, L257-C, L258,
L258-B, L258-C, L259, L259-B, L259-C, L260, L260-B, L260-
C, L261-B, L261-C

L256

L257

L261

L262, L262-B, L262-C

L263

L263-B, L263-C, L264

L266, L266-B

L267, L267-B, L267-C

L268, L268-B

L269, L269-B

L270, L270-B

L271, L271-B

L273, L273-B

L274

L275

MAXIMO / DETTAGLIO

LONG BEACH POLO CLUB

MIAMI BEACH

ROCK HAMPTON POLO TEAM

VICKY FORM

BABY UPSCALE

CENTRO DE ATENCION A CLIENTES

MOVISTAR

STUDIO-F

CENTRO DE ATENCION TELCEL

CENTRO DE ATENCION TELCEL

CABLEVISION

CROWING UP

ARTE ASIATICO

DENTALIA

HAPPY SHOP

SLIM CENTER

MOLTO CLASICO

ACCESORIOS LEO

GALERIA DE ARTE LIZ

ALCIBAR

BANCA MIFEL

TOXIC

STYLE FASHION

NEBLUS

D EUROPE

USA SHOES

LOREN S ESTETICA

NATURAL SCENTS STORE

DORMIMUNDO

STARBUCKS COFFEE

LIBRERIA DE PORRUA

ESTETICA & SPA PLAZA

THE BEST HOUSE

INGENIA MUEBLES

INGENIA KIDS

VITTORIO FORTI

LA ESMERALDA JOYERIA

DITTOXX

ZURICH

YESI HELADOS YOGURT

COMERCIALIZADORA TAKTER, S.A. DE C.V.

GRUPO NALAIM, S.A. DE C.V.

DOMINIO TEXTIL, S.A. DE C.V.

PRESLOW S.A. DE C.V.

VICKY FORM S.A. DE C.V.

PROMOCIONES SOCIALES Y DE EMPRESAS, S.A. DE C.V.

PEGASO PCS, S.A. DE C.V.

MODINSA MEXICO, S.A. DE C.V.

RADIOMOVIL DIPS, S.A. DE C.V.

RADIOMOVIL DIPS, S.A. DE C.V.

RADIOMOVIL DIPS, S.A. DE C.V.

CABLEVISION, SA DE CV

LORENA MARTINEZ PEREZ

DULMISA, S.A. DE C.V.

OPERADORA CLIDEN, S.A. DE C.V.

GONG QIQHAO

SLIM CENTER DE MEXICO SA

JAVIER HUGO GARCIA MARQUEZ

MARIA LEONOR ORTIZ ARROJO

ALEJANDRA CONCHILLOS AVALOS

LUNMAY, S.A. DE C.V.

BANCA MIFEL SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL

BIC MONSTER STORES SA DE CV

STYLE COLLECTION & MODA, SA DE CV

RAC-SDA, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA DAMIDA, S.A. DE C.V.

GRUPO ALYP, S.A. DE C.V.

MIREYA LORENA REYES ZAMORA

NATURAL SCENTS STORE S DE RL DE CV

DEPOSITOS DORMIMUNDO SA DE CV

SERVICIOS INMOBILIARIOS AISEA S.A. DE C.V.

LIBRERIA DE PORRUA HERMANOS Y COMPANIA S.A. DE C.V.

BELLEZA Y COSMETOLOGIA INTEGRAL PLAZA, S.A. DE C.V.

THE BEST HOUSE SA DE CV

INGENIA MUEBLES SA DE CV

INGENIA MUEBLES SA DE CV

OPERADORA DE TRAJES SA DE CV

ESMERALDA CASA DE JOYAS SA DE CV

P&J MODA, S.A. de C.V.

COMERCIALIZADORA KAISER, S.A. DE C.V.

VENDO COMO LOCO INC, S.A. DE C.V.

22/12/2010

11/11/2012

08/07/2011

12/10/2011

01/11/2012

22/10/2012

20/11/2008

25/03/2011

01/09/2011

17/11/2012

26/01/2012

01/03/2013

11/04/2011

12/10/2012

11/10/2012

11/01/2012

14/04/2011

17/05/2012

11/06/2011

19/04/2011

11/11/2012

19/10/2010

17/11/2012

11/10/2012

12/12/2011

11/10/2010

27/09/2011

01/11/2011

27/09/2010

24/10/2012

01/12/2012

11/10/2010

07/12/2012

20/05/2011

12/11/2012

23/02/2010

07/12/2012

11/10/2010

14/11/2011

11/09/2012

29/06/2012

21/12/2013

10/11/2015

07/07/2014

11/10/2014

31/10/2015

21/10/2015

19/11/2013

24/03/2016

31/08/2014

16/11/2017

25/01/2017

28/02/2018

10/04/2014

11/10/2015

10/10/2015

31/12/2013

13/04/2014

16/05/2015

10/06/2014

18/04/2014

10/11/2015

31/10/2013

16/11/2015

10/10/2015

11/12/2014

26/09/2014

31/10/2014

26/09/2016

23/10/2017

30/11/2017

10/10/2013

06/12/2015

19/05/2014

11/11/2015

22/02/2013

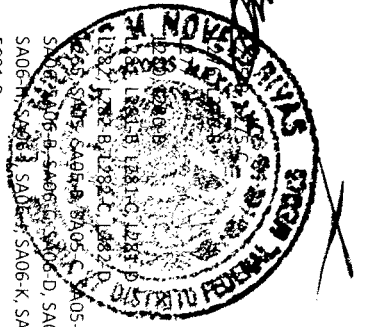
06/12/2015

10/10/2013

13/11/2014

10/09/2015

28/06/2015

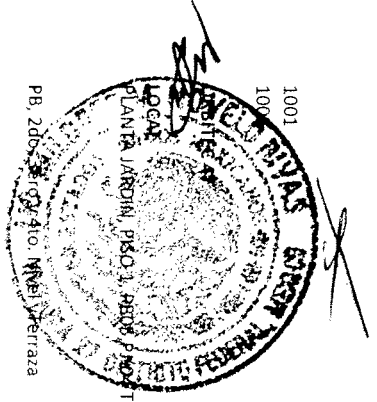


A-MOVL. DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

SA06-H, SA06-I, SA06-J, SA06-K, SA06-L Y L250	HOME STORE	DISTRIBUIDORA STOREHOME, S.A. DE C.V.	09/11/2008	08/11/2018
FC01-B	100% NATURAL O 100% INTEGRAL	VISTE UNICA, S.A. DE C.V.	28/10/2012	27/10/2015
FC02	LAS JUANAS	TERRAFE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	14/06/2011	13/06/2015
FC03	SUBWAY	DINESA SANDWICHES, S.A. DE C.V.	08/11/2010	07/11/2013
FC04	LA MOJARRA FELIZ	MIGUEL ANGEL RAMIREZ CABALLERO	11/10/2010	10/01/2014
FC06	BURRO-T	GRUPO PASURI, S.A. DE C.V.	12/04/2013	11/04/2015
FC08, FC08-B	TACO BEEF	RESTAURANTES ATB, S DE R.L. DE C.V.	15/12/2011	14/12/2014
FC09	MIR SUSHI	INTERACCIONES SUSHI, S.A. DE C.V.	19/07/2011	18/07/2014
FC10	TACO INN	PRODUCTOS ALIMENTICIOS KOLACHE, S.A. DE C.V.	11/08/2011	10/08/2014
FC11	GREEN GRASS	GRUPO AUREZ, S.A. DE C.V.	21/10/2012	20/10/2015
FC12	ARRACHERA HOUSE	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH, S.A. DE C.V.	01/05/2011	30/04/2014
FC13	60'S	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH, S.A. DE C.V.	01/05/2011	30/04/2014
FC14	TERYAKI SAN	COMERCIAL FRAN S.A. DE C.V.	11/09/2011	10/09/2014
FC15	DYNASTY CHINESE FOOD	RESTAURANTES CECOSA S.A. DE C.V.	12/10/2012	11/10/2015
FC16	SBARRO	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS TH, S.A. DE C.V.	01/09/2012	31/08/2015
FC17	DOMINO'S PIZZA	SERVICIOS INMOBILIARIAS ALSEA, S.A. DE C.V.	12/11/2012	11/11/2015
FC18	SOLEY	SOLEY COLLECTION SA DE CV	01/04/2012	31/03/2015
FC19	McDonald's	ARCOS SERCAL INMOBILIARIA S DE RL DE CV	13/10/2007	12/10/2027
FC20	CHINA FOOD WU'S	SHAQJIE CHEN HUANG	21/12/2012	20/12/2015
A03	CINEMARK	CINEMARK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	13/12/2007	12/12/2027

PARQUE VIREYES

LOCAL	NOMBRE COMERCIAL	ARRENDATARIO	INICIO DE CONTRATO	VENCIMIENTO DE CONTRATO
1,2,3,4,5	GRUPO DANHOS	DANHOS, S.A. DE C.V.	01/04/2009	31/12/2017
101,102,103	GRUPO DANHOS	DANIEL HERMANOS, S.A. DE C.V.	01/03/2011	28/02/2018
104,105,106	VAGARPA	VAGARPA, S.A. DE C.V.	04/07/2013	03/07/2015
201,202,203,204,205,206	INTEGER	INTEGER SHOPPER MARKETING, S.A. DE C.V.	01/10/2012	31/10/2015
301,302,303,304,305,306	GRUPO DANHOS	DANHOS, S.A. DE C.V.	01/02/2010	31/12/2017
401,402,403	PROMOCIONES GANEM	PROMOCIONES GANEM, S.A. DE C.V.	01/07/2013	30/06/2018
404	GLOBALVIA	MEXICANA DE GLOBAL VÍA INFRAESTRUCTURAS, S.A. DE C.V.	04/08/2013	03/08/2015
405,406	INMOBILIARIA ASTOR	INMOBILIARIA ASTOR, S.A. DE C.V.	01/04/2013	31/03/2016
501,502	TRINITY INDUSTRIES DE MÉXICO	TRINITY INDUSTRIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	16/09/2012	15/11/2015
503,504,505,506	ERMENEGILDO ZEGNA	ERMENEGILDO ZEGNA, S.A. DE C.V.	01/02/2011	31/01/2014
601,602,603	HEINZ	HEINZ MÉXICO, S.A. DE C.V.	01/10/2011	30/09/2014
604,605,606	GRUPO SEDAS CATALUÑA LISTONES	GRUPO SEDAS CATALUÑA, S.A. DE C.V.	14/08/2012	13/08/2015
701,702,703,704,705,706,801,802,803,804,805,806,904,905,906	SANLUIS Corporación	MANUFACTURAS RASSINI, S.A. DE C.V.	01/07/2012	30/06/2014
901,902,903	VICTORY	COMERCIALIZADORA PATAGONIA, S.A. DE C.V.	31/03/2011	30/03/2014



1001 FIDELITY MARKETING 01/06/2009 31/05/2014
 100 PROYECTO 40 15/03/2012 14/03/2014

LOCAL PLANTA JARDIN, PISO 1, HAB. P101-TERRAZA Y PB05
 NOMBRE COMERCIAL HARD CANDY
 ARRENDATARIO NEW EVOLUTION FITNESS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
 INICIO DE CONTRATO 16/03/2010 VENCIMIENTO DE CONTRATO 15/08/2020

PB, 2005, 2006, 2007 y 210. HAB. TERRAZA
 PUBLICIS STARCOM WORLDWIDE S.A. DE C.V.
 INICIO DE CONTRATO 01/02/2010 VENCIMIENTO DE CONTRATO ~~31/05/2013~~

URBITEC 55

LOCAL P101, P102, P103, P104, P105, P104-TERRAZA, P105-TERRAZA
 NOMBRE COMERCIAL GRUPO INTEGRACIONAL DE NEGOCIOS GRUFINA, S.A. DE C.V.
 ARRENDATARIO OPERADORA MXB, S.A. DE C.V.

101 GRUPO CINTE 09/02/2011 08/02/2014
 102 ARQUITECTOS KA 01/06/2013 31/05/2015
 103 y 104 105 ARQUITECTOS KA, S.C. 01/02/2013 31/01/2014
 01 y 02, 201, 202, 203 y 204 y 301, 302, 303, 304 y 305 METRO RED 01/06/2010 31/05/2015
 401, 402, 403, 404 y 405 CABLE ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V. 30/11/2012 29/11/2014
 URBITEC 187 GUERRA CASTELLANOS & ASOCIADOS 01/07/2013 30/06/2015

LOCAL SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 NOMBRE COMERCIAL SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL
 ARRENDATARIO GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 INICIO DE CONTRATO 01/06/2013 VENCIMIENTO DE CONTRATO 31/12/2013

35-A

Anexo D

Relación de Contratos de Operación

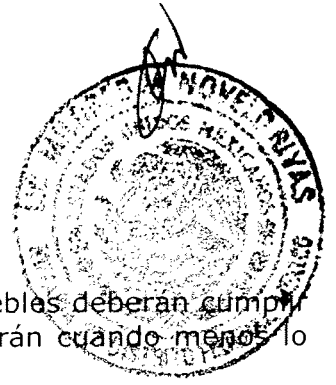


A la fecha de firma del presente contrato no existen Contratos de Operación

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'L' or a similar character, located in the lower right quadrant of the page.

Anexo E

Criterios de Elegibilidad



A efecto de realizar Inversiones en Bienes Inmuebles, los Bienes Inmuebles deberán cumplir en todo caso con los Criterios de Elegibilidad, mismos que comprenderán cuando menos lo siguiente:

- a) Ser inmuebles o proyectos de desarrollo destinados al arrendamiento.
- b) Estar localizados dentro del territorio nacional.
- c) Ser inmuebles o proyectos de desarrollo premier pertenecientes primordialmente a los subsectores de oficinas, centros comerciales y proyectos de usos mixtos.
- d) Que el Administrador presente un informe de las razones de negocio para la adquisición de la propiedad por parte del Fideicomiso.
- e) Que cuenten con un dictamen favorable (*due diligence*) llevado a cabo por aquellos especialistas que sean requeridos conforme a las características propias del inmueble.
- f) Que tenga un proyecto viable para su desarrollo o remodelación.
- g) Cuenten con seguros vigentes conforme al estándar de la industria al momento de la adquisición; y
- h) que se cuente con el avalúo realizado por un tercero independiente que soporte que el precio de adquisición propuesto sea de mercado.

Quando se trate de Inversiones en Bienes Inmuebles en las cuales algún Fideicomitente Adherente Relevante o Persona Relacionada sea propietario de parte o la totalidad del Bien Inmueble en que se pretenda invertir, la inversión sólo podrá efectuarse si es aprobada por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y además se cuenta con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

Los Criterios de Elegibilidad podrán ser modificados o adicionados por acuerdo del Comité Técnico contando con el voto favorable de al menos la mayoría de Miembros Independientes.

A large handwritten signature and several scribbles are located in the bottom right corner of the page.



Handwritten mark or signature.

Handwritten mark or signature.

Anexo F



Notificación de Gastos de Mantenimiento de la Emisión

PARA: Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como fiduciario del fideicomiso 17416-3
DE: [•] como Administrador del Fideicomiso
ASUNTO: Notificación de Gastos de Mantenimiento
FECHA: [•] de [•] de [•]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 17416-3, celebrado el [•] de junio de 2013, entre Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario y Concentradora Fibra Danhos, S.A. de C.V., como fideicomitente (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "**Fideicomiso**"). Los términos en mayúsculas utilizados en la presente notificación que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Por medio de la presente le notificamos, en su carácter de Fiduciario, que a continuación se encuentra una lista de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión aprobados que son pagaderos de conformidad con la tabla de pagos que se incluye más adelante. En consecuencia, por medio de la presente le instruimos registrar en el Fondo de Gastos de Mantenimiento de la Emisión de conformidad con la Cláusula Décima Tercera, sección 13.2 del Fideicomiso, las cantidades y se realicen los pagos correspondientes conforme a lo indicado más adelante, según sea aplicable.

Gastos de Mantenimiento de la Emisión aprobados:

1. Gastos relacionados con la CNBV
2. Gastos relacionados con la BMV
3. Gastos relacionados con el Indeval
4. Honorarios del Fiduciario
5. Honorarios del Representante Común
6. Otros Gastos

Tabla de Pagos:

Concepto	Monto	Fecha de Pago
Gastos relacionados con la CNBV	\$[•]	[•] de [•] de [•]
Gastos relacionados con la BMV	\$[•]	[•] de [•] de [•]
Gastos relacionados con el Indeval	\$[•]	[•] de [•] de [•]
Honorarios del Fiduciario	\$[•]	[•] de [•] de [•]
Honorarios del Representante Común	\$[•]	[•] de [•] de [•]
Otros Gastos	\$[•]	[•] de [•] de [•]

VoBo

Administrador

Por: [•]

Por: [•]
Representante Legal

C.C.P. El Representante Común:[*]. [INSERTAR DIRECCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN],
Atención: [*]

Anexo G

Reporte Mensual del Fiduciario.

[.] de [.] de [.]



[[.]].
Auditor Externo
[Domicilio]
Atención: [.]

[[.]].
Administrador
[Domicilio]
Atención: [.]

Comité Técnico
[Domicilio]
Atención: [.]

Comité de Prácticas
[Domicilio]
Atención: [.]

Comité de Auditoría
[Domicilio]
Atención: [.]

Representante Común
[Domicilio]
Atención: [.]

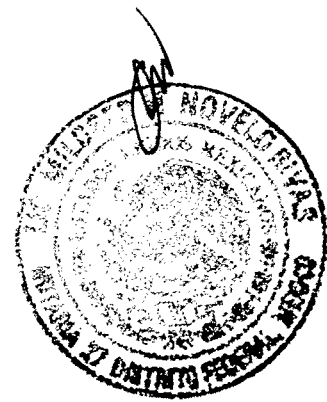
Ref.: Reporte Mensual del Fiduciario, correspondiente al período comprendido entre el [.] de [.] de [.] y el [.] de [.] de [.].

El presente Reporte Mensual del Fiduciario se elabora en cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 17416-3, celebrado el [.] de junio de 2013, entre Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario; y Concentradora Fibra Danhos, S.A. de C.V. como fideicomitente (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "**Fideicomiso**"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente reporte que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Este Reporte Mensual del Fiduciario comprende el período al rubro mencionado (el "**Período Relevante**").

I. Conceptos del Reporte.

- a. **Cantidad transmitida a las Cuentas en el Período Relevante, derivada de las Rentas.**



\$([•]) ([•]) Pesos 00/100 Moneda Nacional).

b. Operación en las Cuentas.

1. Cuenta [•]:

(vi) Saldo al final del Período.

\$([•]) ([•]) Pesos 00/100 Moneda Nacional).

\$([•]) ([•]) Pesos 00/100 Moneda Nacional). Cantidad obtenida por concepto de Inversiones Permitidas.

[Incluir cada cuenta]

c. Pago de Gastos de Mantenimiento de la Emisión y a terceros, realizados durante el Período Relevante

Concepto	Monto	Fecha de Pago

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

El Fiduciario
Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Representado por
[•]
Delegado Fiduciario

El Administrador, el Representante Común, el Auditor Externo, el Comité Técnico, el Comité de Prácticas y el Comité de Auditoría, por medio de la presente firma al calce acusan recibo del Reporte Mensual del Fiduciario por el Período Relevante al rubro mencionado, reservándose, en su caso, el derecho de requerir aclaraciones y hacer objeciones al mismo.

El Administrador: [•] <hr/> Representado por [•] Representante Legal	El Auditor Externo [•] <hr/> Representado por [•] Representante Legal
Comité Técnico [•]	El Representante Común [•] <hr/> Representado por

<p>Representado por [•] Miembro del Comité Técnico</p>	<p>[•] Delegado Fiduciario</p>
<p>Comité de Prácticas</p> <p>[•]</p> <hr/> <p>Representado por [•] Miembro del Comité de Prácticas</p>	<p>Comité de Auditoría</p> <p>[•]</p> <hr/> <p>Representado por [•] Miembro del Comité de Auditoría</p>



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Anexo H

Notificación de Gastos de Emisión

PARA: Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex
División Fiduciaria como fiduciario del fideicomiso 17416-3
DE: [•] como el Administrador del fideicomiso 17416-3
ASUNTO: Notificación de Gastos de Emisión
FECHA: [•] de [•] de [•]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 17416-3, celebrado el [•] de junio de 2013, entre Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario; y Concentradora Fibra Danhos, S.A. de C.V. como Fideicomitente (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "**Fideicomiso**"). Los términos en mayúsculas utilizados en la presente notificación que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Por medio de la presente le notificamos, en su carácter de Fiduciario, que adjunto a la presente como **Anexo A** se encuentra una lista de los Gastos de Emisión que deberán ser debidamente registrados y pagados con cargo al Fondo de Gastos de Emisión con los recursos provenientes de la Emisión. En consecuencia, por medio de la presente le instruimos efectuar el pago de los mismos en las cuentas descritas en el anexo mencionado y a favor de las personas indicadas de conformidad con la Cláusula Décima Tercera, sección 13.1 del Fideicomiso.

Administrador

Por: [•]
Representante Legal

Para efectos del llenado del **Anexo A** se deberán considerar entre los Gastos de Emisión siguientes:



- a. Los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador relacionados con Emisión;
- b. Los honorarios y gastos pagaderos a [●], como agente estructurador, y cualquier otro prestador de servicios en relación con la Emisión;
- c. Los honorarios y gastos pagaderos al Representante Común en relación con la Emisión;
- d. Los honorarios y gastos pagaderos al Fiduciario en relación con la Emisión;
- e. Cualesquier otros gastos, derechos y honorarios incurridos en relación con (i) la inscripción de los CBFIs en el Registro Nacional de Valores, (ii) el listado de los CBFIs en la BMV, (iii) el depósito del Título con Indeval, (iv) el otorgamiento de cualesquier instrumento notarial requerido en relación con lo anterior, y (v) la impresión de prospectos de colocación preliminares y definitivos y cualquier otra publicación y/o publicidad relacionada con la Emisión;
- f. Los honorarios y gastos de todos los intermediarios de divisas, consultores, contadores y auditores contables en relación con la Emisión;
- g. Gastos de promoción, encuentros bursátiles, impresiones y publicaciones, y
- h. Cualesquier otros gastos y honorarios relacionados con o incurridos con relación a cualquier autorización gubernamental en relación con la Emisión.

En cada caso, conjuntamente con cualquier Impuesto al Valor Agregado y/u otros impuestos o derechos aplicables, pagaderos con respecto a dichas cantidades, excepto en lo relativo al impuesto sobre la renta generado en relación con los mismos.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

A small handwritten mark or signature in black ink, appearing as a single vertical stroke with a slight curve at the top.



Anexo I

Reporte Anual del Auditor

Banco Nacional de México, S.A.,
Integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria
Fideicomiso 17416-3

[•]

[•]

[•]

Atención [•]

[Administrador]

[Dirección]

Atención [•]

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple [•]

[•]

[•]

Atención: [•]

[Comité de Auditoría]

[Dirección]

Atención [•]

Ref: Reporte Anual del Auditor correspondiente al periodo comprendido entre el [•] de [•] de [•] y el [•] de [•] de [•].

El presente Reporte Anual del Auditor se elabora en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima, sección 17.2 del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 17416-3, celebrado el [•] de junio de 2013, entre Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario; y Concentradora Fibra Danhos, S.A. de C.V. como fideicomitente (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "**Fideicomiso**"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Reporte que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Este Reporte Anual del Auditor comprende el periodo al rubro mencionado.

I. Conceptos

a. Revisión y análisis de la información relativa a las cantidades recibidas en las Cuentas en el periodo del [•] de [•] de [•] al [•] de [•] de [•].

b. Informe en el que el Auditor determine si la información proporcionada por el Fiduciario en el periodo comprendido del [•] de [•] de [•] al [•] de [•] de [•], coincide o difiere con las cantidades recibidas en las Cuentas.

c. **[Incluir conceptos adicionales]**

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,



[•]
Auditor Externo

[•]
Representante Legal

El Fiduciario, el Administrador, el Representante Común y el Comité de Auditoría, por medio de la presente firma al calce acusan recibo del Reporte Anual del Auditor, por el Periodo mencionado al Rubro, reservándose en su caso, el derecho de requerir aclaraciones y hacer objeciones al mismo.

El Fiduciario

Banco Nacional de México, S.A.,
Integrante del Grupo Financiero
Banamex, División Fiduciaria
Representado por
[•]
Delegado Fiduciario

El Administrador

[•]

Representado por
[•]
Representante Legal

El Representante Común

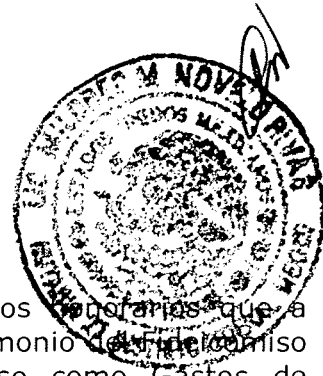
[•]
Representado por
[•]
Delegado Fiduciario

El Comité de Auditoría

[•]
Miembro del Comité de Auditoría

Anexo J

Honorarios del Fiduciario



Por su intervención en el Fideicomiso, el Fiduciario recibirá los honorarios que a continuación se indican, con cargo a los fondos mantenidos en el Patrimonio del Fideicomiso sin necesidad de instrucción ulterior de las Partes del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento de la Emisión:

- a) por la constitución del presente Fideicomiso y aceptación del cargo el Fiduciario tiene derecho a recibir, la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), pagadera por única ocasión a más tardar a la fecha de firma del presente contrato;
- b) por el manejo del Fideicomiso un importe fijo de \$430,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos de forma anual adelantada, el cual está sujeto a variación, previo acuerdo entre las Partes, en el caso de que, conforme al clausulado del presente Contrato, hubiera cambios en la manera de administrar o custodiar el Patrimonio en Fideicomiso;
- c) por modificación al Contrato de Fideicomiso un importe fijo de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos a la firma del convenio modificatorio respectivo;
- d) los servicios bancarios adicionales a los expresamente previstos en el Contrato que se le llegaren a requerir al Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se cobrarán previo acuerdo y aceptación de las partes;
- e) en caso que el Fiduciario acepte realizar la emisión y colocación de valores diferentes a los CBFIs, incluyendo títulos de deuda o actos que no se encuentren expresamente previstos en el presente Contrato siempre que la naturaleza del Contrato lo permita, el Fiduciario cobrará las comisiones que, para cada evento acuerden las Partes en el entendido que, en caso de desacuerdo, el Fiduciario no estará obligado a ejecutarlos. En el supuesto que se le requiriera al Fiduciario la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de deuda o similar, colocados en el mercado mexicano, se cobrará una comisión de aceptación de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y una comisión de administración anual de dicha emisión de \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.).

Excepto por lo establecido en el inciso e) anterior, los honorarios del Fiduciario podrán ser actualizados anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor o el índice que lo sustituya notificando el Fiduciario al Comité Técnico por escrito, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, el monto de la nueva comisión a ser aplicada.

Los honorarios y comisiones del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado el cual será trasladado por éste en términos de ley.

En el caso de que las comisiones a favor del Fiduciario no sean pagadas conforme a lo pactado en la presente Cláusula, por cualquier causa, el Fiduciario tendrá derecho a percibir intereses por concepto de mora, agregando mensualmente al importe de la comisión no pagada, el que resulte de aplicar el Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en Moneda Nacional (C.C.P.), que fije el Banco de México para el mes correspondiente o el índice o tasa que lo sustituya. El Fiduciario se reserva el derecho de aplicar los intereses aquí pactados, así como el ejercitar, en su caso, las acciones legales para cobrar los adeudos a cargo de los Fideicomitentes.

Las Partes convienen que el Fiduciario podrá dar por terminado el Fideicomiso sin responsabilidad en los términos previstos en el Artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En todo caso el Fiduciario estará facultado para tomar con cargo a los recursos líquidos del Patrimonio en Fideicomiso el importe de los honorarios y comisiones que, en el caso le fueren adeudados.



Handwritten signature and initials.

Handwritten signature.



Anexo K

Honorarios del Representante Común

[Se adjuntan]





01/25/2013

PROPUESTA INDICATIVA DE HONORARIOS PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE COMÚN EN UN FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA DE BIENES RAÍCES ("FIBRA") DE CARÁCTER PÚBLICO PARA CLIENTE DE

EVERCORE

29 de Mayo de 2013

A. HONORARIO INICIAL:

USD \$7,500.00 + IVA

Este honorario cubrirá (a) el estudio de la transacción, (b) la aceptación de la responsabilidad de Representante Común, (c) la revisión de la información y documentación relativa al cumplimiento de procesos de adopción de clientes de conformidad con el Art. 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, (d) la revisión de la información elaborada para el establecimiento de la emisión, (e) la revisión y firma de los documentos necesarios frente a las autoridades competentes para llevar a cabo la emisión, (f) el análisis y la revisión de la existencia y valuación de los activos de la emisión, (g) verificar la existencia de autorizaciones necesarias, (h) verificar la existencia de los registros correspondientes y (i) la revisión, negociación y firma de los contratos relacionados. Este honorario se deberá pagar al momento de firma del título respectivo que ampare la emisión.

B. HONORARIO ANUAL POR ADMINISTRACIÓN:

USD \$15,000.00 + IVA

Este honorario anual incluye (a) la representación de los tenedores en la ejecución de derechos, (b) la verificación de la información regular presentada por el Fiduciario Emisor, el Administrador, el Asesor Fiscal y Contable y el Auditor Externo, (c) la verificación del mantenimiento y valuación de los activos fideicomitidos, (d) la verificación regular de cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en la documentación relativa a la transacción, (e) la convocatoria semestral a Asambleas de Tenedores y presidir las mismas, (f) llevar a cabo todas las actividades establecidas por la regulación aplicable y (g) celebrar y ejecutar las resoluciones tomadas por la Asamblea de Tenedores.

El honorario anual por administración incluye la convocatoria y asistencia semestral del Representante Común a Asamblea de Tenedores durante la vigencia del programa. Las Asambleas adicionales requeridas, tendrán un costo suplementario de USD \$500.00

El honorario anual por administración es pagadero por anticipado, siendo la primera dichas anualidades aquella que corresponde a la firma del título que ampare la emisión respectiva

Cualquier adición y/o modificación de las responsabilidades anteriormente descritas tendrán como consecuencia un ajuste en los honorarios por administración anual descritas en el presente inciso

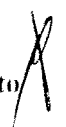


C. CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS DOCUMENTOS APLICABLES

A ser definido

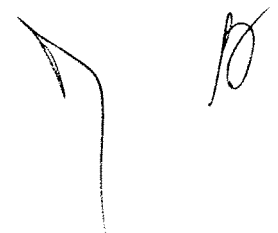
Cualquier modificación a los documentos que requieran la revisión del Representante Común, serán cotizados de manera separada.

D. GASTOS ADICIONALES RELACIONADOS CON LA TRANSACCIÓN

Al Costo 

Todos los gastos en que debamos incurrir por virtud de la transacción serán pagados por el emisor, en su caso; y siempre que dichos gastos sean debidamente justificados, razonables, documentados y necesarios para que The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple lleve a cabo sus funciones. Estos gastos serán, entre otros, los honorarios de los abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio, los cuales serán facturados al costo

Los honorarios anteriormente citados generarán el Impuesto sobre Valor Agregado (I.V.A.) y estarán sujetos a la tasa que les corresponda de conformidad con la legislación fiscal aplicable al momento de la facturación; asimismo, serán incrementados anualmente de conformidad con el Consumer Price Index, publicado por el U.S. Department of Labor Statistics.





TERMINOS DE LA PROPUESTA

- Favor de tomar en cuenta que en nuestra intención de actuar como Representante Común, establecimos los precios antes indicados, los cuales se deberán considerar para todos los efectos como indicativos y no definitivos, basados en la comprensión de la información hasta ahora proporcionada amablemente por ustedes.
- Esta propuesta estará sujeta a revisión de la documentación e información adicional que recibamos de su parte. Una vez completada esa revisión, obtendrán de nuestra parte una propuesta definitiva.
- La propuesta está condicionada a la obtención de todas las autorizaciones internas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente.
- Todos los gastos en que incurramos, incluyendo los honorarios de abogados y cualesquiera otros gastos necesarios, deberán ser cubiertos por el Fideicomitente aun cuando la transacción no se realice.
- Asumimos que la transacción será celebrada bajo la ley Mexicana.
- Esta propuesta asume que The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple no será responsable de presentar informes fiscales y o elaborar pagos de impuestos sobre los resultados del Fideicomiso Emisor.
- Todos los honorarios anuales serán pagados anticipadamente a más tardar con dos días hábiles de anticipación al inicio del siguiente periodo.
- Los pagos deberán depositarse a la cuenta designada para tal efecto por el Representante Común.
- Bajo ninguna circunstancia, las funciones del Representante Común serán discrecionales.
- Les agradeceremos proporcionarnos la documentación e información detallada de las partes (conforme al Anexo A), a fin de conformar el expediente de la transacción y así obtener las requeridas aprobaciones internas.
- Los términos y condiciones contenidos en la presente propuesta son indicativos, enunciativos y no definitivos y no constituyen obligación alguna The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, de actuar en los términos descritos anteriormente.
- La presente propuesta podrá ser revocada o modificada, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento por The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- En el caso de reexpedición de facturas por cambios en las mismas por causas no imputables a The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple y dichos cambios sean requeridos en mes calendario diferente a aquel en que la factura haya sido emitida, se cobrará al cliente por dicho cambio un cargo adicional por la cantidad equivalente al 28% del valor de la factura a reexpedir.

Aceptado: _____

Nombre y Cargo: Blanca Cuevas T.

Fecha: 17/Jul/2013



RC 0012

ANEXO A

Documentación requerida de cada uno de las partes relacionadas en las operaciones de servicios celebradas con The Bank of New York Mellon, S.A, Institución de Banca Múltiple.

PERSONAS MORALES

Documentación

- ✓ Formato KYC.
- ✓ Testimonio o Copia Certificada del acta constitutiva debidamente registrada de cada una de las partes, y subsecuentes reformas a los estatutos sociales, en su caso.
- ✓ Testimonio o Copia Certificada de la escritura que contenga los poderes y facultades de los representantes legales de las partes, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio.
- ✓ Copia de la identificación oficial vigente con fotografía de los representantes legales de la Persona Moral que comparezcan a la firma.
- ✓ Copia de un comprobante de domicilio: (i) de la Persona Moral, y (ii) de cada uno de los apoderados que comparezcan a la firma.
- ✓ Copia de la cédula de identificación fiscal de la Persona Moral.
- ✓ Estados Financieros auditados mínimo del último año.
- ✓ Certificación de firmas.
- ✓ Carta IETU.

PERSONAS MORALES EXTRANJERAS

- ✓ Las personas morales, presentar copia debidamente legalizada o apostillada del documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, así como del que acredite como su representante a la persona física que se ostente como tal, y en caso de ser ésta también extranjera, deberá presentar los documentos señalados en el inciso anterior.

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (la "Ley"), The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple ("BNY Mellon"), con domicilio en Paseo de la Reforma #115, Piso 23, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México DF, manifiesta que los Datos Personales que usted proporciona a BNY Mellon son y serán utilizados únicamente para: (i) fines de identificación como parte relacionada con BNY Mellon; (ii) cumplir los fines para los cuales ha pactado en su relación jurídica con BNY Mellon; y (iii) otros que las leyes aplicables expresamente señalen. En caso de que usted quisiera limitar de alguna forma el uso de sus datos personales, deberá manifestarlo por escrito a BNY Mellon. Asimismo, en caso de que quisiera tener acceso, rectificar, cancelar u oponer cualquier circunstancia de conformidad con lo establecido en la Ley, usted deberá de manifestarlo por escrito enviando un escrito libre al domicilio aquí mencionado, en atención del área responsable de protección de datos. En caso de que las condiciones de este Aviso de Privacidad cambian, BNY Mellon notificará este hecho a través de la publicación del aviso en el sitio de Internet de BNY Mellon (<http://www.bnymellon.com/privacy-mexico.pdf>).



Handwritten mark resembling a stylized '7' or a signature.

Faint, illegible text, possibly a stamp or watermark.

Handwritten mark resembling a signature or initials.



Anexo L

Certificación de Firmas al Fiduciario.

Banco Nacional de México, S.A.,
Integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria
Fideicomiso 17416-3

[.]
[.]
[.]

Atención: [.]

Re: Fideicomiso No. "17416-3"

El que suscribe [*Nombre*], [*Cargo*] de [*Nombre de la entidad*] (la "[.]"), en relación con el Fideicomiso No. 17416-3, mediante el cual Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria funge como fiduciario (el "**Fiduciario**"), certifica que:

- (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "**Personas Autorizadas**") se encuentran debidamente facultadas para [*indistintamente / conjuntamente*] girar instrucciones en nombre y representación de [.] / [.] , de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso en referencia (a) vía telefax/facsímile; y/o (b) correo electrónico (adjuntando en formato pdf., tif. o similar copia de la instrucción debidamente firmada por persona autorizada) y/o (c) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado;
- (ii) la firma autógrafa que aparece en ésta certificación al lado de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan;
- (iii) las Personas Autorizadas están autorizadas para recibir llamadas telefónicas de confirmación de parte del Fiduciario para confirmar instrucciones,
- (iv) el Fiduciario solamente deberá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y
- (v) el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas.

Nombre
Nombre
Nombre

Firma
Firma
Firma

Teléfono
Teléfono
Teléfono

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

Por: _____
Nombre:
Cargo:



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



(h) Tener representación dentro y fuera de la República Mexicana en calidad de comisionista, intermediario, factor, representante legal o apoderado de toda clase de empresas o personas sean mexicanas o extranjeras.

(i) Adquirir y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades o asociaciones, sean de naturaleza civil o mercantil, así como participar en fideicomisos de cualquier clase y adquirir por compra, suscripción, contrato o por cualquier otro medio recibir, poseer, vender, permutar, pignorar, gravar, permutar o en cualquier otra forma disponer de bonos, obligaciones, pagarés, contratos, derechos de acción, otros valores y medios probatorios de deudas en general.

(j) El otorgamiento y recepción de préstamos, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la sociedad.

(k) El otorgamiento y constitución de toda clase de garantías, incluyendo, sin limitar, obligación solidaria, prendas, fianzas y avales, en relación con obligaciones de la sociedad o de terceros.

(l) Celebrar toda clase de contratos y convenios relacionados con los fines anteriores y ejercitar todas las facultades conferidas por las Leyes de la República Mexicana, incluyendo sin imitar los contratos de crédito o constitución de fideicomisos, pudiendo llevar a cabo todos los objetos enumerados anteriormente como una persona física.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

OCTAVA.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas la cual celebrará reuniones que serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Generales ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otro asunto que no se encuentre enumerado en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) del mismo ordenamiento, salvo por los aumentos y reducciones de capital social en su parte variable que se tratarán en Asambleas Generales Ordinarias; podrán reunirse en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. A fin de que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera o ulterior convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y para que las resoluciones se consideren válidas, se necesitará el voto afirmativo de los accionistas que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán las que tengan por objeto tratar cualesquiera de los asuntos enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo por los aumentos y reducciones de capital en su parte variable que se tratarán en Asambleas Generales Ordinarias y sin necesidad de mayor formalidad. A fin de que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en primera o ulterior convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y para que las resoluciones se consideren válidas, se necesitará el voto afirmativo de los accionistas que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social.

NOVENA.- Las Asambleas Generales de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas:

(a) Se reunirán en el domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, y serán convocadas por el Consejo de Administración o en su caso por el Presidente o el Secretario o el Tesorero, o dos Consejeros o sus Suplentes o uno de los Comisarios, o conforme a lo establecido por los Artículos 183 (ciento ochenta y tres), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la publicación de la convocatoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o en un periódico de los de mayor circulación en dicha entidad, con 15 (quince) días de anticipación, cuando menos,



A).- A... y **DON DAVID DANIEL KABBAZ CHIVER**, para ejercer conjunta o separadamente los poderes y facultades siguientes: -----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS otorgado en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales relativas a dicho mandato, entre las que se manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: para comparecer ante cualquier autoridad judicial, presentar denuncias y querellas ante autoridades penales y desistirse de ellas u otorgar el perdón, para interponer y desistirse aún de juicios de amparo, para transigir, para comprometer en árbitros, para recusar, para articular y absolver posiciones, para hacer posturas, pujas y mejoras en remates. -----

Para reconocer firmas y documentos, para recibir pagos para consentir sentencias, para comparecer ante cualquier autoridad laboral especialmente en etapas conciliatorias y celebrar los convenios que de dichas audiencias pudieran resultar, representar a la Sociedad en calidad de patrón en todas las etapas del procedimiento laboral, para comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias para el trámite y la resolución de los asuntos que se les presenten a los que comparecerá con el carácter de representante de la sociedad ante particulares y toda clase de autoridades ya sean municipales, estatales o federales, realizar cualquier pago, dar cualquier aviso, en general para comparecer ante toda clase de autoridades y tribunales civiles, penales, fiscales, administrativas y del trabajo, tanto del orden común como del fuero federal, así como ante todas las dependencias del Gobierno Federal, Empresas Descentralizadas, de Participación Estatal, de los Gobiernos Locales y Municipales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo firmar al efecto todos los documentos que se requieran para dicho fin.-----

PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL para que como representante de la sociedad esté expresamente facultado para representar a ésta y pueda actuar ante o frente a sindicatos con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquier autoridad del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada Ley y también la representación legal de la sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romano) de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y podrá comparecer con la representación legal, bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; podrá actuar como representante de la empresa en toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridad. -----

Asimismo, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos gozará de todas las facultades de un apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de las República Mexicana; podrá contestar denuncias y querellas, desistirse de



(a) Poder para representar a Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex: i) en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por la Ley corresponden a las Instituciones Fiduciarias: -----
ii) en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones respecto de los bienes y patrimonio que hayan recibido, con motivo de los referidos cargos y operaciones, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, títulos de crédito, contratos y/o escrituras públicas que impliquen para la institución, en su carácter de fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, la asunción, transmisión o liberación de obligaciones y derechos y, en general, para firmar los documentos relacionados con la función fiduciaria.-----

Para los efectos indicados en el inciso que antecede, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, confiere a los mencionados Delegados Fiduciarios los siguientes poderes:-----

I.- Para ejercerlos individualmente:-----

---(i) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) ambos del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder, quedando expresamente facultados para formular denuncias o querellas de carácter penal y desistirse de ellas; para coadyuvar con el Ministerio Público, para otorgar perdón cuando lo juzguen conveniente para los intereses que representen, para articular y absolver posiciones y para desistir en juicio de toda clase de acciones y recursos, inclusive en el juicio de amparo.-----

---(ii) Poder para representar a la Poderdante en su calidad de institución fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por la Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, en asambleas de accionistas o de tenedores de valores o títulos de crédito de cuyos derechos sean titular o se encuentre facultada para representar así como en asambleas de condóminos respecto de inmuebles que mantenga como patrimonio fideicomitido; y-----

(iii) Facultades para comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevar la representación laboral para los efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal del Poderdante, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Institución Fiduciaria para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de los artículos 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera de la ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I, III y VI de la Ley Federal del Trabajo y 926 (novecientos veintiséis) de dicha ley; podrán comparecer con el carácter de patrón con toda la representación legal bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco) y 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones primera y cuarta, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales.-----



Consejo de Administración Licenciada Larissa Garduño Rodríguez, en términos de los siguientes antecedentes, declaración y cláusulas:-----

-----ANTECEDENTES-----

...LIX.- La compareciente me exhibe el acta de una Sesión del Consejo de Administración de la cual una copia fotostática compulsada por mí con su original agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A", que en parte conducente dice:-----

-----Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.-----

-----Sesión del Consejo de Administración-----

El día 25 de abril de 2012 a las 12:00 horas se celebró una sesión del Consejo de Administración de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (indistintamente, la "Sociedad" o "Banamex"), en la Sala 1, ubicada en el 5to. Piso de la Torre Sur del edificio marcado con el número 800 de la calle Actuario Roberto Medellín, Colonia Santa Fe, México, D.F.-----

Los siguientes Consejeros estuvieron presentes:-----

...Asistieron también Fernando Borja Mujica y Ricardo Garduño López, Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente, así como Guillermo García-Naranjo Álvarez y Jorge Evaristo Peña Tapia, Comisarios Propietario y Suplente de la Sociedad, respectivamente. Asimismo, estuvieron presentes en la sesión como invitados: Alberto Gómez Alcalá, Eduardo Navarro Martínez y Christopher Michael Robinson.-----

La sesión fue presidida por el Presidente del Consejo, Roberto Hernández Ramírez, y fungió como Secretario Fernando Borja Mujica.-----

El Presidente y el Secretario certificaron que la sesión fue debidamente convocada.-----

Una copia de la convocatoria y del orden del día correspondientes se agrega al expediente de esta acta como Anexo "A".-----

...En virtud de contar con el quórum fijado por los estatutos de la Sociedad, el Presidente declaró válidamente instalada la sesión. Una copia de la lista de asistencia se agrega al expediente de esta acta como Anexo "B".-----

Acto seguido se procedió al desahogo del siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

...y (v) la revocación y nombramiento de Delegados Fiduciarios.-----

Una vez concluida la presentación de Fernando Borja Mujica, la totalidad de los Consejeros de la Sociedad presentes adoptaron las siguientes:-----

-----Vigésima Segunda Resolución-----

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, se aprueba designar a los señores Jorge Hugo Salazar Meza y Arturo Fernández García como Delegados Fiduciarios de la Sociedad."-----

-----Vigésimo Tercera Resolución-----

"Se resuelve otorgar en favor de los señores Jorge Hugo Salazar Meza y Arturo Fernández García los siguientes poderes para el ejercicio de su cargo como Delegados Fiduciarios:-----

(a) Poder para representar a Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex: i) en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por la Ley corresponden a las Instituciones Fiduciarias;-----

ii) en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de los bienes y patrimonio que hayan recibido, con motivo de los referidos cargos y operaciones, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, títulos de crédito, contratos y/o escrituras públicas que impliquen para la institución, en su carácter de fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, la asunción, transmisión o liberación de obligaciones y derechos y, en general, para firmar los documentos relacionados con la función fiduciaria.-----

Para los efectos indicados en el inciso que antecede, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, confiere a los mencionados Delegados Fiduciarios los siguientes poderes:-----

I.- Para ejercerlos individualmente:-----



Trabajo; podrán asimismo celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos, los cuales siempre estarán sujetos a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito y las obligaciones que asuman como patrimonio, no podrán exceder del límite del patrimonio fiduciario en términos de lo establecido en el artículo 386 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y -----

(iv) Poder para conferir poderes generales para pleitos y cobranzas; poderes especiales para la ejecución de actos concretos: así como para revocar poderes relacionados con los fideicomisos en que la institución poderdante tenga el carácter de fiduciaria, o con los contratos en los que tenga el carácter de mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias. Los Delegados Fiduciarios no podrán delegar a su vez esta facultad de otorgar y revocar poderes.-----

Los poderes especiales que los Delegados Fiduciarios confieran en términos de este inciso podrán ser ejercidos por los apoderados de manera individual sólo cuando se otorguen en cumplimiento de instrucciones de clientes y exclusivamente para la realización o formalización de actos específicos respecto de algún contrato de fideicomiso, mandato o comisión mercantil plenamente identificado en el texto del poder sin que se entienda una delegación de la función fiduciaria. La vigencia de este tipo de poderes especiales no podrá exceder de cinco años, o bien, hasta cuando quede consumado el acto para el que haya sido otorgado."-----

... Vigésimo Quinta Resolución: -----

"Se autoriza indistintamente a Javier de Arrigunaga Gómez del Campo, Fernando Borja Mujica, Ricardo Garduño López y Larissa Garduño Rodríguez, para que conjunta o separadamente emitan certificaciones de la presente acta, así como para que acudan ante el Notario Público de su elección a fin de protocolizar, en todo o en parte, la presente acta."-----

En este acto se hace constar que la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad se celebró en forma conjunta con la relativa a GF Banamex, en virtud de la concurrencia de algunos asuntos, sin embargo, se levantan actas separadas reflejando los temas y resoluciones propias de ambas y/o de cada una de las sociedades, respectivamente.-----

No habiendo más asuntos conforme al orden del día para esta sesión, el Presidente dio por concluida la misma y el Secretario procedió a levantar la presente acta.-----

Siguen firmas...-----

... Esto expuesto la compareciente otorga: -----

CLAUSTRAS

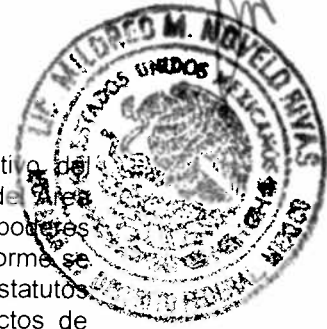
PRIMERA.- BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por acuerdo del Consejo de Administración, designa como Delegados Fiduciarios a los Señores JORGE HUGO SALAZAR MEZA y ARTURO FERNÁNDEZ GARCÍA, poderes para que los ejerciten en su carácter de Delegados Fiduciarios en la forma, términos y con las facultades a que se refiere la vigésimo tercera resolución de la sesión de dicho Consejo, cuya acta ha sido transcrita en lo conducente en el inciso quincuagésimo noveno de los antecedentes de este instrumento, y que se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra..."-----

PERSONALIDAD

--- LA ACREDITAN LOS REPRESENTANTES DE "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMIA DE CAPITAL VARIABLE, CON LAS ESCRITURAS PUBLICAS NÚMEROS CUARENTA Y DOS MIL TRECE, DE UNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, OTORGADAS ANTE MI, E INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS, DE LAS QUE UNA CERTIFICACIÓN MARCADA CON LA LETRA "A", Y NUMERO DE LA PRESENTE ESCRITURA, AGREGO AL APÉNDICE DEL PROTOCOLO...-----

DOCUMENTO DEL APÉNDICE

A.- PERSONALIDAD.- SE COPIA A CONTINUACIÓN: -----



Otorgamiento de Poderes. El Lic. Luis Manuel C. Méjan explicó que con motivo del nombramiento del Lic. Juan Carlos García Cuéllar como Director General Adjunto de la Oficina Jurídica del Banco Nacional de México, S.A., se propone que se le otorguen los poderes necesarios para el cumplimiento de sus labores. Dichos poderes se otorgarán conforme establece en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo décimo noveno de los estatutos sociales, para ejercitarlos con las siguientes facultades: Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Títulos de Crédito, Actos de Dominio, Sustitución, Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración Laboral, los cuales ejercerá de forma mancomunada con otro apoderado, salvo los de pleitos y cobranzas que ejercerá en forma individual, no pudiendo en ningún caso otorgar a los apoderados que designe, facultades de sustitución.....

...No hubo otro asunto que tratar, por lo que concluyó la sesión. -----
Se levanta la presente acta para firma del Presidente, el Prosecretario y los Comisarios. -----
FIRMAS" -----

A N T E C E D E N T E S - DECLARA EL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN COMPARECIENTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: -----

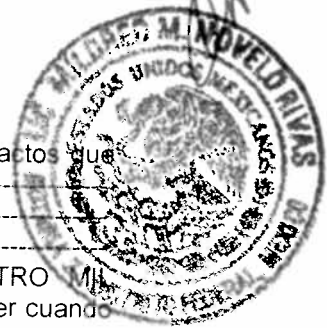
PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.- Que por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día dieciséis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno, aprobada por la Ley del Congreso de la Unión de dieciséis de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de noviembre del mismo año, se constituyó "BANCO NACIONAL MEXICANO", con capital de veinte millones de pesos, moneda nacional.- **SEGUNDO.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Que por concesión de quince de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aprobada por la Ley del Congreso de la Unión el treinta y uno del mismo mes de mayo, se cambió la denominación de Banco Nacional Mexicano por la de "BANCO NACIONAL DE MÉXICO". -----

-...**VIGÉSIMO SEGUNDO.- FUSIÓN.-** Que por escritura pública número cuarenta mil novecientos setenta y tres, de once de febrero de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el Licenciado Carlos Garcíadiago Foncerrada, entonces Notario Cuarenta y Uno del Distrito Federal, inscrita en la Sección de Comercio bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas trescientas cuarenta y cuatro, volumen mil doce, libro tercero, se protocolizaron diversas actas de asambleas generales de accionistas en las cuales se acordó fusionar a "BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, como INSTITUCIÓN FUSIONANTE con "HIPOTECARIA BANAMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, y "FINANCIERA BANAMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, como INSTITUCIONES FUSIONADAS, subsistiendo la primera y extinguiéndose las segundas, así mismo se aumentó su capital social autorizado a la suma de dos mil millones de pesos, moneda nacional... -----

...**VIGÉSIMO SÉPTIMO.- TRANSFORMACIÓN EN SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.** Que por Decreto dictado por el Poder Ejecutivo Federal, el veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto del mismo año, se dispuso la transformación y fusión de "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO y de "Banco Provincial del Norte", Sociedad Anónima en "Banco Provincial del Norte", Sociedad Nacional de Crédito, quedando el primero como Institución Fusionante. -----

VIGÉSIMO OCTAVO.- TRANSFORMACIÓN EN SOCIEDAD ANÓNIMA.- Que por Decreto expedido por el Poder Ejecutivo Federal, el quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de agosto del mismo año, se TRANSFORMO Banco Nacional de México, Sociedad Nacional de Crédito en "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA. -- **VIGÉSIMO NOVENO.**-----

NUEVOS ESTATUTOS.- Que por escritura pública número veintiocho mil, de catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante mí, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, se protocolizó el acta de las Asambleas General Ordinaria, Especiales y General Extraordinaria de Accionistas de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima,



---- II.- Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá celebrar todos los actos que sean anexos y conexos al mismo.

-----TITULO CUARTO-----

-----CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS-----

---- SÉPTIMA.- (a) El capital social es la suma de \$4,700,000,000 (CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N). El capital pagado deberá ser cuando menos el 50% del capital social.

...TITULO SÉPTIMO-----

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

DECIMA QUINTA.- (a) La administración de la sociedad corresponde a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, sin perjuicio de las facultades que en materia de administración de la sociedad correspondan a la Comisión Ejecutiva, conforme a estos estatutos.

Por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas o del Consejo de Administración, las facultades, funciones y obligaciones del Director General pueden ser desempeñadas por el Presidente del Comité de Dirección.

(b) El Consejo de Administración estará integrado por cuarenta y cuatro (44) consejeros propietarios. Los accionistas de la Serie A designarán a veinticuatro (24) consejeros y los accionistas de la Serie "B" designarán a los veinte (20) consejeros restantes;

(c) Los accionistas de cada serie determinarán el número de suplentes de la serie respectiva, designarán a tales suplentes y resolverán sobre la forma en la que debe operar la suplencia.

(d) Las resoluciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores se tomarán en asambleas especiales.

...DECIMO OCTAVA.- (a) Para considerar instalada una sesión del Consejo de Administración, se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los asistentes, excepto cuando se trate de los asuntos a los que se refieren los artículos setenta y tres (73) y setenta y cinco (75) de la Ley de Instituciones de Crédito, en que prevalecerán los requisitos de votación ahí previstos.

El Presidente del Consejo de Administración o quien lo supla tendrá voto de calidad para el caso de empate.

...(d) Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos que determine el Consejo de Administración.

e) Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo siempre que se confirmen por escrito.

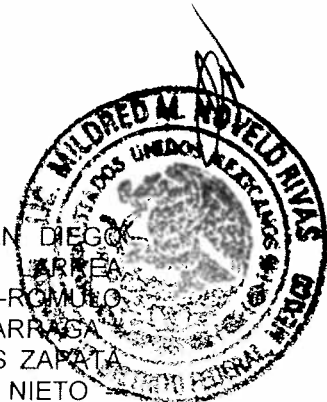
DECIMO NOVENA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la sociedad sin limitación alguna y podrá realizar todos los actos inherentes a su objeto que no estén reservados a otros órganos por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por la Ley de Instituciones de Crédito.

---- A título enunciativo, el Consejo de Administración tendrá los siguientes poderes: -----

---- (a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), dos mil quinientos ochenta y dos (2582), dos mil quinientos ochenta y siete (2587) y dos mil quinientos noventa y tres (2593) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas.

...(b) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y con los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas.

---- (c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el



AGUSTÍN FRANCO MACÍAS -- CARLOS GONZÁLEZ ZABALEGUT -- JUAN DIEGO GUTIERREZ CORTINA -- GERMÁN LARREA MOTA VELASCO -- JORGE ARTEAGA ORTEGA -- ÁNGEL LOSADA MORENO -- ENRIQUE C. MOLINA SOBRINO -- ROMULO O'FARRILL, JR. -- BERNARDO QUINTANA ISAAC -- VÍCTOR RIVERO AZCÁRRAGA -- ABRAHAM SILBERSTEIN TOIV -- LORENZO ZAMBRANO TREVIÑO -- ISAÍAS ZAPATA GUERRA -- SUPLENTES -- JAIME ALVERDE GOYA -- ÁNGEL CÓRDOVA NIETO ELMER FRANCO MACÍAS -- GUILLERMO GONZÁLEZ NOVA -- JOSÉ LUIS GUERRERO ÁLVAREZ -- ERNESTO HENARO PAYAN -- JUSTO FERNANDO LÓPEZ MARTÍNEZ -- EDUARDO MAITRET GUICHARD -- RICARDO E. MARCOS TOUCHE -- FRANCISCO MEDINA CHÁVEZ -- MANUEL MEDINA MORA -- FERNANDO J. MOLINA SOBRINO -- MANUEL RIVEROLL PÉREZ VERDIA -- Propongo además, que la ausencia de cualquier consejero propietario podrá ser suplida por cualquier consejero suplente. Agradeciendo la atención que se sirvan prestar a mi proposición, quedo. Atentamente.- México, D.F., 16 de abril de 1998.- Lic. Gerardo Pacheco López. Firmado". El presidente sujetó a discusión la proposición del Lic. Pacheco López y como nadie solicitó la palabra ni hizo uso de la voz, la puso a votación, habiendo los accionistas por la serie "A", tomando unánimemente el siguiente: ACUERDO IV --Se aprueba en sus propios términos, la proposición transcrita.-----

-----PUNTO V.- Que trata sobre el nombramiento de consejeros de la Serie "B". El presidente preguntó a la asamblea si hay una proposición para atender este punto, habiéndole sido entregado un escrito, el cual turnó al secretario para su lectura, que a la letra dice: -----

--"Honorable Asamblea: - En relación al punto V, propongo a los señores accionistas de la Serie "B", que sean nombrados consejeros, propietarios y suplentes, por dicha serie, las personas a continuación citadas: Propietarios -----

RUBÉN AGUILAR MONTEVERDE -- ANTONIO ARIZA ALDUCIN -- RICARDO H. ARRIAZU -- ENRIQUE BREMOND PELLAT -- ERNESTO CANALES SANTOS -- ANTONIO CHEDRAUI OBESO -- CARLOS ESCANDÓN DOMÍNGUEZ -- ULRICH FIEHN BUCKENHOFER -- FERNANDO FRANCO ÁLVAREZ -- JOSÉ GUADALUPE GARZA MONTEMAYOR -- CLAUDIO X. GONZÁLEZ LAPORTE -- ALFREDO H. HARP -- ANTONIO HEMUDA DEBS -- JOSÉ LUIS HERNAIZ VIGIL -- MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ DE BOSOMS -- ANTONIO MADERO BRACHO -- ESTEBAN MALPICA FOMPEROSA -- JUAN G. MIJARES DÁVALOS -- LORENZO PEÓN ESCALANTE -- DANIEL SERVITJE MONTULL -- SUPLENTES -- VÍCTOR ALMEIDA GARCÍA -- RAFAEL BUERBA PÉREZ -- SAÚL CARREÑO MANILLA -- FERNANDO DELCOJO RAMÍREZ -- RÓMULO FARRERA ESCUDERO -- JOSÉ FIMBRES MORENO -- EDUARDO FRANCO ÁLVAREZ -- VALDEMAR FRANCO MACÍAS -- JAVIER GANDARA MAGAÑA -- RAFAEL M. KALACH MIZRAHI -- JUAN MANUEL LEY LÓPEZ -- ALFREDO MIGUEL AFIF -- JOSÉ LUIS PONCE GARCÍA -- HUMBERTO RODRÍGUEZ LOYA -- ARTURO SONI CASSANI. -----

Por cuanto hace a las ausencias de los consejeros propietarios, propongo que las mismas sean cubiertas indistintamente por cualquiera de los consejeros suplentes.-----

Atentamente.- México, D.F., a 16 de abril de 1998.- Lic. Gerardo Pacheco López.- Firmado". -- El presidente puso a discusión y votación la proposición que antecede, habiendo los accionistas de la serie "B", tomando por unanimidad el siguiente: -- ACUERDO V -- Se aprueba el nombramiento de consejeros, propietarios y suplentes, de la serie "B", antes designados.-----

...ACUERDO X.- Se aprueba el acta en los términos en que fue formulada.- Habiendo quedado agotados los puntos contenidos en el orden del día, el presidente agradeció a los presentes su asistencia y las resoluciones tomadas, dando por concluidas las asambleas. firmas.....

...DOS.- EL SEÑOR LICENCIADO LUIS MANUEL C. MEJAN CARRER, acredita su personalidad con la escritura pública número treinta mil novecientos cincuenta y uno, de veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante mí, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, de la que en su parte conducente compulso: --



...Finalizó señalando que la Comisión acordó recomendar al Consejo el otorgamiento de los poderes al Lic. LUIS MANUEL C. MEJAN CARRER, el cual ostentará los que a título enunciativo se detallan a continuación: (a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), dos mil quinientos ochenta y dos (2582), dos mil quinientos ochenta y siete (2587) y dos mil quinientos noventa y tres (2593) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las siguientes facultades: Presentar denuncias y querellas. Otorgar el perdón.- Promover y desistirse del juicio de amparo. Representar a la sociedad ante autoridades administrativas o judiciales, del orden federal, estatal o municipal.- Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos.- Articular posiciones.- Obtener adjudicación de bienes. Hacer cesión de bienes.- Presentar posturas en remate. Recusar.- Recibir pagos. Actuar como coadyuvante del Ministerio Público.- El apoderado designado no tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que no podrá absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad sea parte.- Sin embargo, si tendrá facultades para delegar la facultad para desahogar la prueba confesional y para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento a nombre de la sociedad e igualmente también tendrá facultades para el desahogo de la prueba confesional, en los términos que expresamente se señalan en los puntos VI y X del inciso d, al que más adelante se hace mención.-----

(b) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y con los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas.-----

(c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y con su correlativo de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas.-----

(d) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, pudiendo conferir poderes para representar a la sociedad en juicios o procedimientos laborales...-----

...(e) Poder para expedir, aceptar, avalar, endosar, negociar, certificar y operar en cualquier forma con títulos de crédito, en los términos del artículo nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- (f) Facultades para resolver sobre la adquisición, por la sociedad, de las acciones que ésta emita, para lo cual atenderá a lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito y por las disposiciones generales que se dicten con base en dicho ordenamiento.- (g) Poder para otorgar cualquiera de las facultades antes concedidas y para sustituirlas conservando su ejercicio; con la limitación de que los apoderados que designe no contarán con la facultad de otorgamiento y sustitución. Todas y cada una de las facultades otorgadas al apoderado antes aludido, deberán ser ejercitadas en forma mancomunada con cualquier otro apoderado que ostente las mismas facultades...-----

Informó García Velasco que la Comisión resolvió aprobar en todos sus términos las propuestas que anteceden e igualmente acordó se faculte al C.P. José G. Aguilera Medrano y al de la voz a quienes se les confieren todas las facultades que en derecho proceda, para que indistintamente, cualesquiera de ellos, ocurra ante Notario Público para otorgar a nombre de la sociedad los poderes que acaban de conferirse.- El Consejo estuvo conforme con las decisiones de la Comisión...-----

...No habiendo otro asunto que tratar se dio por concluida la sesión, siendo las catorce horas.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS".-----

A N T E C E D E N T E S.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN COMPARECIENTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:-----

...VIGÉSIMO NOVENO.- DESIGNACIÓN DE CONSEJO.- Que por instrumento número treinta y cuatro mil seiscientos veintitrés, de cinco de julio de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, pendiente de inscripción, se protocolizó un acta de Asambleas General Ordinaria y Especiales de Accionistas de Banco Nacional de



III.- Proposición de nombramiento de las personas que integrarán el consejo de administración de la sociedad, así como de los comisarios, propietarios y suplente por la serie "A", fijando el término de su gestión; caución y su remuneración.- Su discusión y aprobación. --- IV.- Proposición de nombramiento de las personas que integrarán el consejo de administración de la sociedad, así como de los comisarios, propietarios y suplentes por la serie "B", fijando el término de su gestión, caución y su remuneración.- Su discusión y aprobación. --- V.- Designación de la persona o personas que deberán ocurrir ante Notario Público, para la protocolización del acta de estas Asambleas e inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura correspondiente, así como para que obtengan las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes. ---- VI.- Aprobación del acta de las asambleas. --- El orden del día preinserto, se desarrolló como a continuación se indica:...

PUNTO III.- El presidente, al llegar al punto tercero del Orden del Día, preguntó a la asamblea si existe una proposición al efecto. --- Se entregó al presidente un escrito, el cual turnó al secretario para su lectura, el que literalmente se transcribe: "SRES. ACCIONISTAS POR LA SERIE "A".----- "En desahogo del punto III del Orden del Día de estas asambleas, me permito proponer a los accionistas de la Serie "A" que sean nombrados como consejeros por esta Serie las siguientes personas: CONSEJEROS PROPIETARIOS -- ALFREDO HARP HELU -- ROBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ -----

JOSÉ G. AGUILERA MEDRANO -- ALEJANDRO BETANCOURT ALPIREZ -- PABLO ARAMBURUZABALA OCARAZA -- JERÓNIMO ARANGO ARIAS -- ÁNGEL CÓRDOVA SÁNCHEZ -- MOISÉS COSIO ARIÑO -- VALENTÍN DIEZ MORODO -- ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ -- AGUSTÍN FRANCO MACÍAS -- CARLOS GONZÁLEZ ZABALEGUI -- JUAN DIEGO GUTIÉRREZ CORTINA -- JORGE LARREA ORTEGA -- ÁNGEL LOSADA MORENO -- JOSÉ MARTÍNEZ GUITRON -- ENRIQUE C. MOLINA SOBRINO -- RÓMULO O'FARRILL, JR. -- JUAN ANTONIO PÉREZ SIMÓN -- BERNARDO QUINTANA ISAAC -- VÍCTOR RIVERO AZCÁRRAGA -- ABRAHAM SILBERSTEIN TOIV -- LORENZO ZAMBRANO TREVIÑO -- ISAÍAS ZAPATA GUERRA -- CONSEJEROS SUPLENTE -- JAIME ALVERDE GOYA -- DANIEL BELTRÁN MALDONADO -- ÁNGEL CÓRDOVA NIETO -- ANTONIO COSIO ARIÑO -- HENRY DAVIS SIGNORET -- PABLO ESCANDÓN CUSI -- ELMER FRANCO MACÍAS -- GUILLERMO GONZÁLEZ NOVA -- JOSÉ LUIS GUERRERO ÁLVAREZ -- ERNESTO HENARO PAYAN -- GERMÁN LARREA MOTA VELASCO -- EDUARDO MAITRET GUICHARD -- RICARDO MARCOS TOUCHE -- FRANCISCO MEDINA CHÁVEZ -- FERNANDO J. MOLINA SOBRINO -- LORENZO PEÓN ESCALANTE -- MANUEL RIVEROLL PÉREZ VERDIA --- La ausencia de cualquier consejero propietario podrá ser sustituida por cualquier consejero suplente.-----

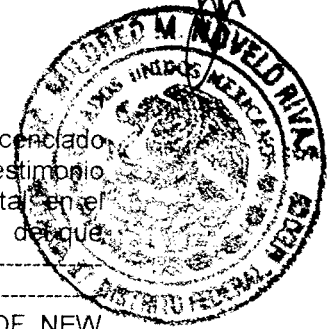
Así mismo propongo como comisario propietario al C.P. Eduardo Dosal de la Vega y como comisario suplente al C.P. Guillermo García Naranjo. Los consejeros y comisarios deberán permanecer en su cargo hasta la celebración de la asamblea que conozca los resultados del ejercicio social 1993 o hasta que quienes les sustituyan tomen posesión de su cargo.-----

Propongo que como remuneración se entregue a los consejeros y comisarios la suma de N\$3,000.00 (TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) por su asistencia a cada sesión de consejo o de comité. --Finalmente me permito proponer que cada uno de los consejeros así como los comisarios caucionen su manejo mediante el otorgamiento de fianza por la cantidad de N\$1,000.00 (UN MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).-----

Atentamente.- México, D.F., a 17 de febrero de 1993.- LIC. EDUARDO ÁLVAREZ MORALES.- Firmado". -- El presidente preguntó a los presentes si existía alguna otra proposición, y como no fue presentada ninguna otra, sometió a votación la proposición que antecede, después de lo cual, unánimemente, los asambleístas por la serie "A", adoptaron el siguiente:-----

A C U E R D O III -- Se aprueba la proposición en los términos presentados. -- PUNTO IV.- Para dar curso a este punto, el presidente preguntó a la asamblea si existe una proposición al respecto, habiéndole entregado un accionista escrito conteniendo una proposición, misma que turnó al secretario para su lectura. --- La proposición referida, dice textualmente: "HONORABLE ASAMBLEA -- El punto IV del orden del día de esta sesión se refiere al

doscientos ochenta, de fecha veintisiete de julio del año dos mil once, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Número Uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, del que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----



...hago constar: -----

--- La DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS que hace THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE representada por el delegado especialmente designado por los accionistas Señor Ernesto Gómez Gallardo Aguilar, en términos de los siguientes antecedentes, declaración y cláusula: -----

-----ANTECEDENTES-----

--- I.- Por escritura número cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta, otorgada en esta Ciudad, el seis de febrero de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, se constituyó THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de Cuatrocientos Treinta y Dos Millones Quinientos Cincuenta y Dos Mil Pesos, Moneda Nacional, siendo su objeto principal: -----

--- Prestar el servicio de banca y crédito en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de la ley de Instituciones de Crédito y con las demás disposiciones legales aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles; -----

--- II.- La escritura a que se refiere el inciso anterior fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco. -----

--- III.- Por escritura número cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el ocho de agosto de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- IV.- Por escritura número cincuenta y nueve mil quinientos veinte, otorgada en esta Ciudad, el diecinueve de noviembre de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, aumentó su capital social en la suma de Doscientos Treinta Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos y Un Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Seiscientos Sesenta y Tres Millones Doscientos Diez Mil Quinientos Ochenta y Un Pesos, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

V.- Por escritura número cincuenta y nueve mil quinientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad, el diecinueve de noviembre de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como Sociedad Fusionante, se fusionó con VERTROUWEN MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, como Sociedad Fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social en la cantidad de Un Peso, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Seiscientos Sesenta y Tres Millones Doscientos Diez Mil Quinientos Ochenta y Dos Pesos, Moneda Nacional, modificando el Artículo Sexto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- VI.- De las escrituras que se relacionan en los incisos que anteceden aparece que esta Sociedad se denomina THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de Seiscientos Sesenta y Tres Millones Doscientos Diez Mil Quinientos Ochenta y Dos Pesos, Moneda Nacional, y su objeto es: -----

--- (1) Prestar el servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios



- XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; -----
- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; -----
- XXVIII. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; -----
- XXIX. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; -----
- XXX. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. También se podrán otorgar dichas garantías en términos distintos a los antes señalados cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general; -----
- XXXI. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a cargo de la propia Institución derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México, mediante disposiciones de carácter general; -----
- XXXII. Pagar anticipadamente operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; -----
- XXXIII. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en estos estatutos, de conformidad con los artículos 46 (cuarenta y seis) Bis 1 (uno) y 46 (cuarenta y seis) Bis 2 (dos), de la Ley de Instituciones de Crédito, y las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y-----
- XXXIV. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----
- La Sociedad no podrá coadyuvar con cualquier de sus subsidiarias o afiliadas en México o en el extranjero en la oferta de productos o servicios o en la realización de operaciones que estén prohibidas en México por la legislación aplicable. -----
- (2) Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, y en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; -----
- (3) Intercambiar información con otras instituciones de crédito en términos de lo que establece el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y-----
- (4) Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social. -----
- VII.- De los estatutos en vigor de la Sociedad copio en su pate conducente lo siguiente: --
"... Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea de Accionistas por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones del capital social de la Sociedad con derecho a voto, tendrán la misma validez



Códigos Civiles de todos y cada uno de los Estados de la República y del Código Civil Federal, -----

--- Enunciativa más no limitativa, los apoderados tendrán facultades para intentar desistirse de toda clase de juicios, recursos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para recusar, para recibir pagos; para hacer cesión de bienes; para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas; para coadyuvar con el Ministerio Público y para otorgar el perdón legal. -----

--- 2.- Poder para actos de administración, con las facultades más amplias que en derecho proceda en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los estados de la República y del Código Civil Federal, -----

--- 3.- Poder para actos de dominio, con las facultades más amplias que en derecho proceda en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República y del Código Civil Federal, -----

--- 4.- Poder general para girar, aceptar, suscribir, librar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, tercer párrafo del 90 de la Ley de Instituciones de Crédito y 2554 del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los estados de la República, -----

--- 5.- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias, librar en las mismas y designar personas que libren contra ellas; -----

--- 6.- Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 692, fracción II y III, 695, 876, fracción I y demás correlativos de la Ley Federal del Trabajo delegando la representación legal de la Sociedad en los apoderados aquí reproducidos mencionados, para los efectos de su representación en los conflictos laborales en los que sean partes, por un lado, el personal que la Sociedad utilice directa o exclusivamente para la realización de fideicomisos, aceptados por la Sociedad y, por otro lado, la propia Sociedad como fiduciaria, en términos de lo previsto por el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito gozando para tales efectos de la representación patronal de la sociedad, en los términos del mencionado artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo y en tal carácter se les faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, y en general para todos los asuntos obrero patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación laboral para efectos de los artículos 11, 46, 47 y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692, fracción II y III; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo 866; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 en sus tres fases de conciliación de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876, fracciones I y VI, 877, 878, 879 y 880, también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 873 y 874, asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y para actuar como representante de la sociedad respecto y para toda clase juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y

----B.- Para los efectos de la Resolución Miscelánea Fiscal en vigor, en relación a los Accionistas que tomaron las Resoluciones que se protocolizan, su representada presentará el aviso a que se refiere el cuarto párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil doce.-----

--- Esto expuesto la compareciente otorga:-----

-----CLÁUSULA ÚNICA-----

--- Se designan como Delegados Fiduciarios de THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a los Señores Alberto Castillo Pereyra, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Flor de María Kupfer Domínguez, Rosa Adriana López-Jaimes Figueroa, Gerardo Quero Mudespacher, Cristina Reus Medina, María del Carmen Robles Martínez Gómez, quienes en el ejercicio de sus cargos, gozarán de las facultades y con la limitación a que se refiere la Primera Resolución de las Resoluciones de accionistas que han sido transcritas en el inciso octavo de los antecedentes de este instrumento y que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra...".-----

Lo anterior consta en el acta marcada con el número sesenta y dos mil setecientos treinta, de esta misma fecha, ante mí.-----

México, Distrito Federal, a tres de octubre del año dos mil trece.-----Doy fe.-----

